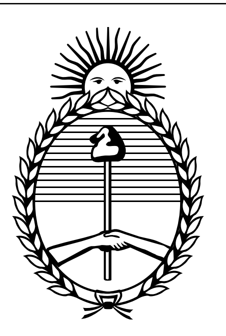
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 2
de setiembre de 2009

Año CXVII
Número 31.728

Precio $ 1,10

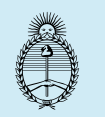


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.504

Apruébase una Enmienda al Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur.

Sancionada: Agosto 5 de 2009.
Promulgada de Hecho: Agosto 31 de 2009.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase la ENMIENDA AL ACUERDO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, suscripta en Asunción —REPUBLICA DEL PARAGUAY— el 20 de junio de 2005, que consta de DOS (2) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma castellano forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.504 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ENMIENDA AL ACUERDO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en adelante "los Estados Partes";

CONSIDERANDO que existen errores en el "Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del MERCOSUR", suscrito en Belo Horizonte, República Federativa del Brasil, el 16 de diciembre de 2004;

CONSCIENTES de la necesidad de armonizar los textos; ACUERDAN:

ARTICULO 1

Modificar el Artículo 17 del "Acuerdo sobre Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del MERCOSUR", suscrito en Belo Horizonte, el 16 de diciembre de 2004, el cual queda redactado como sigue:

"ARTICULO 17. "El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida y entrará en vigor 30 (treinta) días después del depósito del cuarto instrumento de ratificación. El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Acuerdo y notificará a los Gobiernos de los demás Estados Partes y a la Secretaría del MERCOSUR, la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación y la fecha de entrada en vigor".

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ARTICULO 2

La presente Enmienda entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha del depósito del cuarto instrumento de ratificación.

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario de la presente Enmienda y de los instrumentos de ratificación, y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

HECHO en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 20 días del mes de junio del año dos mil cinco, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

RAFAEL BIELSA
República Argentina

CELSO LUIZ NUNES AMORIM
República Federativa del Brasil

LEILA RACHID
República del Paraguay

REINALDO GARGANO
República Oriental del Uruguay

JUSTICIA

Ley 26.503

Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la Ciudad de Goya, Provincia de Corrientes.

Sancionada: Agosto 5 de 2009.
Promulgada de Hecho: Agosto 31 de 2009.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia de fuero universal con asiento en la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, con jurisdicción territorial en los departamentos de Goya, Esquina, Lavalle, Bella Vista y San Roque.

ARTICULO 2º — Modifícase la jurisdicción de los juzgados federales con asiento en Corrientes y en Paso de los Libres, que quedarán conformadas de la siguiente manera: Juzgados Federales de Corrientes: departamentos de Capital, San Cosme, Itatí, San Luis del Palmar, General Paz, Berón de Astrada, San Miguel, Ituzaingó, Concepción, Mburucuyá, Empedrado y Saladas; Juzgado Federal de Paso de los Libres: departamentos de Paso de los Libres, Santo Tomé, General Alvear, San Martín, Mercedes, Curuzú Cuatiá, Sauce y Monte Caseros.

ARTICULO 3º — El Juzgado Federal creado por el artículo 1º de la presente ley funcionará con DOS (2) secretarías, una con competencia en materia criminal y correccional y la otra con competencia en materia civil, comercial, contencioso administrativo, laboral y de previsión social, de acuerdo con la legislación y acordadas de la Cámara Federal de Apelaciones y de la Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO 4º — Créase UNA (1) Fiscalía Federal de Primera Instancia y UNA (1) Defensoría Pública Oficial, que actuarán ante el Juzgado Federal de Primera Instancia creado por el artículo 1º de la presente ley, ambas con asiento en la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, quienes deberán ser designados de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 24.946.

ARTICULO 5º — Créanse los cargos de magistrado, funcionarios y de personal para el Juzgado Federal de Primera Instancia comprendidos en el Anexo I, que forma parte de la presente ley.

ARTICULO 6º — Créanse los cargos de funcionarios y personal que demande el funcionamiento de la Fiscalía Federal de Primera Instancia y de la Defensoría Pública Oficial, comprendidos en el Anexo II, que forma parte de la presente ley.

ARTICULO 7º — La Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes ejercerá la superintendencia y será tribunal de alzada del juzgado creado por el artículo 1º de la presente ley.

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes conocerá en todo lo relativo a su competencia material.

ARTICULO 8º — Instalado el nuevo juzgado, le serán remitidas las causas pendientes, conforme la jurisdicción territorial que por esta ley se le asigna.

ARTICULO 9º — La presente ley se implementará una vez que se cuente con las partidas presupuestarias necesarias para la atención de los gastos que su objeto demande, que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las compensaciones necesarias a los efectos de incrementar los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa vigentes para el año de su implementación, hasta la suma necesaria para cumplir con el objetivo de la presente ley.

ARTICULO 10. — El magistrado, los funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la condición financiera referida en el artículo anterior.

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.503 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

MAGISTRADO Y FUNCIONARIOS		
Juez Federal de Primera Instancia		1
Secretario de Juzgado		2
	Subtotal	3
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO		
Prosecretario Administrativo		2
Oficial Mayor (relator)		4
Auxiliar Superior		2
Auxiliar Superior de 3ª		4
Auxiliar Superior de 6ª		2
Auxiliar Principal de 5ª		2
	Subtotal	16
PERSONAL DE SERVICIO		
Auxiliar Principal de 7ª		3
	Subtotal	3
	Total	22

ANEXO II

MINISTERIO PUBLICO FISCAL		
Fiscal de Primera Instancia		1
Secretario Letrado		1
Auxiliar Escribiente		1
Auxiliar de Servicio		1
	Subtotal	4
MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA		
Defensor Público Oficial de Primera Instancia		1
Prosecretario Letrado		1
Auxiliar Escribiente		1
Auxiliar de Servicio		1
	Subtotal	4
	Total	8

BIENES DE INTERES HISTORICO

Ley 26.505

Declárase bien de interés histórico el monumento al doctor Francisco Narciso Laprida, ubicado en la plaza San Martín de la localidad de San José de Jáchal, Provincia de San Juan.

Sancionada: Agosto 5 de 2009.
Promulgada de Hecho: Agosto 31 de 2009.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase bien de interés histórico el monumento al doctor Francisco Narciso Laprida, realizado por la escultora argentina Lola Mora, ubicado en la plaza San Martín de la localidad de San José de Jáchal, Provincia de San Juan.

ARTICULO 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos dispondrá las medidas que considere conveniente a los efectos de garantizar el mantenimiento del monumento y su entorno, de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 12.665.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.505 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

SERVICIO EXTERIOR

Ley 26.506

Concédese autorización para desempeñar funciones de Cónsules Honorarios según lo establecido en la Ley Nº 23.732.

Sancionada: Agosto 5 de 2009.
Promulgada de Hecho: Agosto 31 de 2009.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Concédese autorización para desempeñar funciones de Cónsules Honorarios con Cartas Patentes otorgadas por otros países según lo establecido en la Ley 23.732, a los ciudadanos argentinos comprendidos en la nómina anexa, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley, acorde con constancias enviadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.506 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOMINA ANEXA

APELLIDO Y NOMBRE	PAIS
PARATORE, Lucía	Italia
GIRO, María Edelia	Finlandia
ANDERSEN, Ana María	Dinamarca
ZIZICH, Lucía Isabel	Croacia
DIAB, Ricardo	Brasil
PELLA, Jorge Eduardo	Brasil
LOMBARDI, Amadeo José	Portugal
CAGGIANO, Carlos	Italia
VARGIU, Pablo	Italia
BOCHERT, Federico	Alemania
PEDROSA, Alejandro	México
SAADI, Abdala	R. A. Siria
BECKER, Carlos	Alemania

SERVICIO EXTERIOR

Ley 26.507

Concédese autorización para desempeñar funciones de Cónsules y Vicecónsules Honorarios según lo establecido en la Ley Nº 23.732.

Sancionada: Agosto 5 de 2009.
Promulgada de Hecho: Agosto 31 de 2009.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Concédese autorización para desempeñar sus respectivos cargos de cónsules y vicecónsules honorarios, propuestos por gobiernos extranjeros según lo establecido en la Ley Nº 23.732, a los ciudadanos argentinos comprendidos en la nómina anexa, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley; acorde con las constancias enviadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

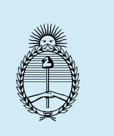
— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.507 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOMINA ANEXA

APELLIDO Y NOMBRE	PAIS
ALVAREZ SAGASTI, Gabriel Fabio	España
IZAGUIRRE, Jorge Alberto	España
SANCHEZ ORTIZ, Castor	España
PULLISAAR, PEET	Estonia
CASSINA, Italo Juan	Italia
TSOLIS, Pablo Joaquín	Malta
KOPROWSKI, Enrique Juan	Polonia
MOSZORO, Bartolomé Estanislao	Polonia
AGOSTINI, Leonardo Horacio	San Marino
BENVENUTI, Juan Carlos	San Marino
LOEB, Raúl Simón	Singapur

DECRETOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1157/2009

Desígnase el Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica. Otórgase el beneficio del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 31/8/2009

VISTO la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios y 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la citada Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION —SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES— se encuentra vacante el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne la idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el referido cargo.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que, asimismo, por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que el cargo en que se designa al agente no reviste el carácter citado en el párrafo que antecede, no obstante y dada la importancia de las tareas que habrá de desempeñar, amerita asignarle dicha compensación con carácter de excepción, habiendo acreditado su domicilio en la Provincia de ENTRE RIOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Dr. Rubén María VIRUE (D.N.I. Nº 13.797.916), Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido decreto, con carácter de excepción al artículo 14 del referido convenio y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Inclúyese, con carácter de excepción, y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, al Doctor Rubén María VIRUE (D.N.I. Nº 13.797.916), Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo dispuesto por el artículo 1º de la medida.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 - Asistencia Legal y Técnica - de la Jurisdicción 20-02.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1158/2009

Desígnase el Director de Sumarios de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 31/8/2009

VISTO la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios y 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la citada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la citada Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION —SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES— se encuentra vacante el cargo de Director de Sumarios, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director de Sumarios de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. Máximo Alberto EZQUIAGA (D.N.I Nº 10.400.971), Nivel A - Grado 1, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del referido Decreto, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 - Asistencia Legal y Técnica - de la Jurisdicción 20-02.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

IMPUESTOS

Decreto 1162/2009

Prorrógase la suspensión de la aplicación de la alícuota correspondiente a Impuestos Internos para los productos eléctricos y/o electrónicos fabricados por empresas beneficiarias del régimen de la Ley Nº 19.640.

Bs. As., 31/8/2009

VISTO los Decretos Nros. 252 de fecha 7 de abril de 2009 y 784 de fecha 29 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 252 de fecha 7 de abril de 2009 fue dictado con arreglo a la facultad conferida al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 19, inciso 2, e) de la Ley Nº 19.640.

Que el referido inciso establece que las importaciones al Territorio Nacional Continental, excluidas las áreas francas, de mercaderías procedentes del Area Aduanera Especial creada por la mencionada ley, estarán sujetas, en cuanto correspondiere, a los impuestos internos al consumo, tal como si se tratara de una mercadería que se importare del extranjero, agregando que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá eximir del impuesto que corresponda aplicar en virtud de dicho inciso.

Que en el marco de la citada atribución, el Artículo 1º del Decreto Nº 252/09 establece la alícuota correspondiente a Impuestos Internos para los productos eléctricos y/o electrónicos alcanzados por dicho gravamen y fabricados por empresas beneficiarias del régimen de la Ley Nº 19.640, siempre que acrediten origen en el Area Aduanera Especial creada por dicha ley, en el TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (38,53%) de la alícuota general.

Que, por otro lado, el mismo artículo dispone que para el caso de verificarse una reducción en la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado aplicable a la venta de los productos referidos, la alícuota de Impuestos Internos establecida en dicho artículo sufrirá una reducción proporcional a la que se produzca en la alícuota de aquél, no pudiendo en ningún caso generar la mencionada reducción saldos a favor del responsable del ingreso de Impuestos Internos.

Que fue elevado al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, un proyecto de ley a través del cual se propicia la sustitución de la Planilla Anexa II al inciso b) del Artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, y la eliminación de ciertos productos tecnológicos y de informática de la Planilla Anexa al inciso e) del cuarto párrafo del Artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que el duodécimo considerando del Decreto Nº 252/09 expresó que resulta necesario compatibilizar la fecha en que surtirá efecto el tratamiento tributario señalado en dicha norma, con el establecido en el mencionado proyecto de ley.

Que, en razón de ello, el Artículo 3º del mencionado decreto establece que sus disposiciones tendrán efectos para las operaciones que se verifiquen a partir del 1 de julio de 2009.

Que en virtud de que el análisis y evaluación del citado proyecto de ley habían sido puestos en el ámbito del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, resultó conveniente el dictado del Decreto Nº 784 de fecha 29 de junio de 2009 por el que se suspendió la aplicación del Decreto Nº 252/09, por el plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir del 1 de julio de 2009, inclusive.

Que encontrándose aún el referido proyecto de ley en trámite parlamentario, resulta necesario prorrogar plazo previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 784/09, por el término de SESENTA (60) días corridos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por un período de SESENTA (60) días corridos el plazo previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 784 de fecha 29 de junio de 2009.

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1163/2009

Desígnase el Subsecretario de Ejecución Operativa de la Secretaría de Integración Nacional.

Bs. As., 1/9/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Ejecución Operativa de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Dr. D. Mariano PINEDO (DNI Nº 21.072.492).

Art. 2º —Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 195/2009

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional.

Bs. As., 31/8/2009

VISTO el Expediente Nº 410/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1917de fecha 26 de diciembre de 2006, la Ley Nº 26.422 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1917 del 26 de diciembre del 2006, transforma al MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES en un organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y aprueba la estructura organizativa del mismo.

Que con el fin de cumplir los objetivos fijados para el MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES resulta necesario crear un cargo Nivel B sin que la medida implique incrementar el presupuesto asignado y/o el total de las partidas de los cargos para la misma.

Que para llevar a cabo la creación del citado cargo, resulta necesario efectuar una compensación de cargos a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 26.422.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 6º de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20-14 SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

Planilla anexa al artículo 1°

JURISDICCION : 20 Presidencia de la Nación

SUBJURISDICCION: 14 Secretaría de Cultura

ENTIDAD: 0

PROGRAMA: 42 Difusión, Concientización y Protección del Patrimonio Cultural del Museo Nacional de Bellas Artes.

ACTIVIDAD: 01 Conducción, Administración y Servicios Generales.

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINEP DECRETO N° 2098/08	
E	-3
Subtotal Escalafón	-3
TOTAL PROGRAMA	-3

JURISDICCION : 20 Presidencia de la Nación

SUBJURISDICCION: 14 Secretaría de Cultura

ENTIDAD: 0

PROGRAMA: 42 Difusión, Concientización y Protección del Patrimonio Cultural del Museo Nacional de Bellas Artes.

ACTIVIDAD: 01 Conducción, Administración y Servicios Generales.

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINEP DECRETO N° 2098/08	
B	+1
Subtotal Escalafón	+1
TOTAL PROGRAMA	+1

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 196/2009

Presidencia de la Nación. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 31/8/2009

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario hacer frente a los mayores gastos derivados de la aplicación del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, por el cual se establecen los nuevos perfiles y el régimen retributivo para las contrataciones de los Consultores Profesionales.

Que es preciso financiar nuevas contrataciones requeridas por las autoridades máximas del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a efectos de atender los gastos citados precedentemente se realiza una compensación dentro de los créditos asignados al Programa 21 - Asistencia y Coordinación de Políticas Sociales, del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la modificación propiciada está amparada en las disposiciones del Artículo 5º de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2009 y del Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 194/2009

Transfiérese a una agente de la Dirección de Gestión Urbana del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica."

Bs. As., 31/8/2009

VISTO el Expediente S01:0194734/2008 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009, distribuida por la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de Enero de 2009, y lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de transferencia a la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la agente Nivel C – Grado 4 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), Da. Inés Agustina FERNANDEZ (D.N.I. Nº 14.189.012) perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION DE GESTION URBANA de la DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO URBANO dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que lo peticionado se fundamenta en la necesidad de contar con la mencionada agente quien posee la capacitación y experiencia necesarias para desarrollar funciones en la Comisión citada precedentemente, por lo cual se hace indispensable considerar la transferencia de la misma con su respectivo cargo y nivel escalafonario de la Planta Permanente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la Planta Permanente de la Comisión en cuestión, conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b) apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1) de la Constitución Nacional, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente Da. Inés Agustina FERNANDEZ (DNI Nº 14.189.012), Nivel C - Grado 4 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), de la planta permanente de la DIRECCION DE GESTION URBANA de la DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO URBANO dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 221/2009

Créase el Programa Fútbol para Todos.

Bs. As., 1/9/2009

VISTO el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, el CONTRATO DE ASOCIACION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS CON LA ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO PARA LA TRANSMISION DE ESPECTACULOS DE FUTBOL POR TELEVISION ABIERTA Y GRATUITA celebrado el 20 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado contrato, la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO cedió en forma exclusiva a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los derechos de explotación primarios y secundarios, por sí o por terceros, por cualquier sistema o procedimiento audiovisual en distintos formatos, creados o a crearse, de las imágenes y/o sonidos obtenidos en ocasión y desarrollo de cada uno de los encuentros de los torneos de fútbol de primera categoría organizados por la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, para su transmisión en vivo y en directo y/o en diferido, en Capital Federal, el interior y exterior del país, durante la vigencia de dicho Acuerdo, a fin de permitir el acceso libre y gratuito por televisión abierta en todo el territorio de la República.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros es responsable de la administración general de país, y en tal sentido resulta prioritario instrumentar el alcance de la televisación de los partidos de fútbol a emitirse a través de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS S.E. en la REPUBLICA ARGENTINA y en el exterior.

Que el Gobierno Nacional ha impulsado las medidas necesarias a fin de garantizar la accesibilidad a la población de la transmisión de los Torneos de Fútbol Argentino.

Que previendo el contrato aludido que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ejecutará el mismo a través de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION y el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E., a fin de coordinar la labor de dichas áreas y articular la transmisión y explotación comercial de los Torneos de Fútbol Argentino, en los términos del citado Contrato resulta necesario la creación del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS.

Que dicho Programa estará a cargo de UN (1) Coordinador, quién será asistido por UN (1) Secretario Ejecutivo.

Que para ello, y en virtud de lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 26.422, resulta menester una compensación de cargos.

Que el citado Programa será asesorado por el COMITE DE COORDINACION DE GESTION, establecido por el Contrato celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 6º de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Créase, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS, que tendrá por finalidad la coordinación y articulación de la transmisión y explotación comercial de la televisación de los Torneos de Fútbol Argentino para la REPUBLICA ARGENTINA y el exterior, organizados por la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, en los términos del Contrato celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, cuya copia autenticada, como Anexo integra la presente medida.

Art. 2º — El PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS estará a cargo de UN (1) Coordinador, quién será asistido por UN (1) Secretario Ejecutivo, ambos de carácter extraescalafonario, designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Serán Funciones del Coordinador del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS:

- Ejecutar las acciones relacionadas con la transmisión y explotación comercial de la televisación de los Torneos de Fútbol para la REPUBLICA ARGENTINA y el exterior, organizados por la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, y toda otra acción necesaria para cumplimentar los objetivos del PROGRAMA.

- Informar y asesorar al Jefe de Gabinete de Ministros sobre el desenvolvimiento del PROGRAMA.

- Coordinar las tareas específicas del PROGRAMA, a fin de cumplir con los objetivos asignados en la presente Decisión Administrativa.

- Coordinar tareas con las autoridades nacionales, provinciales, y asociaciones deportivas.

- Efectuar estudios, evaluaciones y diagnósticos para identificar y proponer las modificaciones normativas o administrativas que se requieran para un mejor desarrollo del PROGRAMA.

- Coordinar la administración de los fondos y recursos del Programa y supervisar el destino de los ingresos.

- Implementar un sistema de contralor y seguimiento global de los proyectos asignados.

- Garantizar la accesibilidad de la transmisión de los Torneos de Fútbol Argentino para la población en su conjunto, en la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — El PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS será asesorado por el COMITE DE COORDINACION DE GESTION, establecido por el Contrato celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO.

Art. 4º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla anexa al presente artículo, la que forma parte integrante del mismo.

Art. 5º — La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS brindará al citado Programa el apoyo técnico y administrativo necesario para su funcionamiento.

Art. 6º — Establécese que el COMITE DE COORDINACION DE GESTION previsto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato citado en el Visto de la presente, estará integrado por TRES (3) representantes por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y TRES (3) representantes por la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

Planilla Anexa Al Artículo 4º

PRESUPUESTO 2009

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD: 03 - ADMINISTRACION

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
Coordinador del Programa Fútbol para Todos	+ 1
Secretario Ejecutivo del Programa Fútbol para Todos	+ 1
Subtotal Escalafón	+ 2
PERSONAL DEL SINEP **-** Decreto Nº 2098/08	
D	- 2
Subtotal Escalafón	- 2
TOTAL PROGRAMA	0

CONTRATO DE ASOCIACION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS CON LA ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO PARA LA TRANSMISION DE ESPECTACULOS DE FUTBOL POR TELEVISION ABIERTA Y GRATUITA

El presente contrato (en adelante el "Contrato") se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de 2009, entre: ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, CUIT 30-52745070-1, con domicilio en calle Viamonte 1366, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Julio Humberto GRONDONA, y Rafael Armando SAVINO, en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario General, en adelante "AFA" por una parte y: JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS CUIT 30-68060457-2, con domicilio en Av. Julio A. Roca Nº 782, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que ejecutará los términos de este contrato a través de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION y el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E., representada en este acto por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros Cont. Dr. Aníbal Domingo FERNANDEZ, en lo sucesivo "JGM", por la otra parte:

CONSIDERAN:

I. Que ningún convenio asociativo puede subsistir sobre la base del enriquecimiento de uno y el empobrecimiento de otro;

II. Que resulta imprescindible fortalecer a los clubes —asociaciones civiles sin fines de lucro— que se agrupan en AFA, con alternativas que les permitan mejorar sus ingresos, posibilitando que el fútbol argentino progrese de formador de jugadores de nivel mundial a generador de espectáculos deportivos, a partir del mejor nivel de sus torneos.

III. Que ello requiere también un fuerte compromiso para instalar un sistema de administración que otorgue transparencia y facilite los controles institucionales. En tal sentido, AFA se compromete a hacer cumplir las reglamentaciones vigentes, especialmente lo previsto en el artículo 6º del Estatuto de AFA.

IV. Que es necesario implantar un modelo que permita que el fútbol televisado llegue a la población en forma gratuita por televisión abierta.

V. Que AFA, es una Asociación Civil sin fines de lucro, a la que directa o indirectamente se encuentran afiliadas unas cuatro mil doscientas entidades deportivas, algunas de ellas centenarias, distribuidas en toda la República Argentina;

VI. Que como tal, es la titular originaria de los derechos de transmisión televisiva de los encuentros de fútbol que se disputan en los diferentes torneos oficiales que se organizan bajo su órbita;

VII. Que AFA manifiesta haber rescindido con fecha 11-08-09 el contrato de licencia de derechos de transmisión que oportunamente celebrara con Televisión Satelital Codificada S.A.;

VIII. Que en el ámbito de la JGM actúa la Secretaría de Medios de Comunicación y el Sistema Nacional de Medios Públicos S.E. (SNMP SE).

IX. Que SNMP SE, a través de LS 82 TV CANAL 7 y su red de repetidoras, posee la más amplia cobertura de transmisión por televisión abierta existente en el territorio de la República Argentina;

X. Que ello ha quedado demostrado por la experiencia recogida a partir de la vigencia de la Ley Nº 25.342, ya que el cumplimiento de las obligaciones que esta norma impone a los titulares de derechos de transmisión televisiva para que en todo el territorio nacional se vean en directo los partidos de la Selección Nacional Argentina, sólo pudo concretarse desde el año 2001 a la fecha, utilizando los servicios y la estructura organizacional de SNMP SE, a través de LS 82 TV CANAL 7 y su red de repetidoras;

XI. Que a partir de esa experiencia, coincidiendo las Partes que el fútbol es el deporte que despierta masivamente la atención de los argentinos, resulta fundamental procurar que todos los habitantes del territorio nacional, accedan sin restricciones gratuitamente a los partidos de los diferentes torneos oficiales organizados por AFA;

XII. Que en esa inteligencia, las Partes han decidido asociarse en este emprendimiento, aportando la primera los derechos de transmisión televisiva cuya titularidad originaria posee y aportando el segundo su estructura organizacional para que el fútbol pueda ser visto en forma gratuita por todos los ciudadanos de la República Argentina sin restricción alguna y a través de la televisión abierta;

XIII. Que esta asociación implica compartir el producido de la comercialización de los Productos AFA, en los términos y condiciones establecidos en este contrato.

XIV. Que todo ello no será posible si en el marco de crecimiento del negocio televisivo, la ganancia de los tenedores de los derechos televisivos continúa creciendo en detrimento de clubes cada vez más empobrecidos.

POR ELLO, las Partes acuerdan:

Primera. Objeto. Gratuidad.

Con la finalidad de permitir el acceso libre y gratuito por televisión abierta en todo el territorio de la República, y bajo los términos y condiciones de este Contrato, AFA en su carácter de único titular, cede en forma exclusiva a JGM —con la única limitación de las normas de orden público— y con la facultad de cesión a terceros, los derechos de explotación primarios y secundarios, por sí o por terceros, por cualquier sistema o procedimiento audiovisual en distintos formatos, de las imágenes y/o sonidos obtenidos en ocasión y desarrollo de cada uno de los encuentros de los torneos de fútbol de primera categoría organizados por AFA durante la vigencia de este acuerdo. Los derechos cedidos incluyen los de transmisión para la explotación comercial de los encuentros de fútbol correspondientes a los campeonatos que AFA realiza en la actualidad u organice en el futuro, en cualquiera de sus divisiones, para su transmisión en vivo y en directo y/o en diferido, en Capital Federal, el interior y exterior del país, ya sea por medio de la señal LS 82 TV CANAL y su red de repetidoras de televisión abierta terrestre, sistema de televisión por cable, satelital y cualquier otra forma o sistema de comunicación electrónica o de transmisión creado o a crearse, incluyendo pero no limitado a

televisión cerrada, televisión abierta terrestre, televisión interactiva, Internet —tanto para imágenes televisivas o señal de audio—, telefonía fija, celular y satelital, video stream, medios interactivos, u otros. Se encuentran expresamente incluidos los derechos sobre las imágenes correspondientes a todos los partidos que se disputen por los torneos, incluyendo —pero sin que importe limitación— los que definan descensos, promoción, ganadores del torneo, campeón, desempate, liguillas, partidos clasificatorios para otros torneos, incluidos los de las categorías profesionales Primera B Nacional y Primera B Metropolitana, cuya vigencia comenzará cuando se encuentren extinguidos por cualquier causa el o los convenios vigentes.

Segunda. Vigencia.

La presente cesión de derechos de transmisión televisiva, tendrá una duración de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir del 20 de agosto de 2009 venciendo en consecuencia el día 19 de agosto de 2019. Si por el motivo o causa que fuere —incluyendo una eventual modificación de la estructura de los TORNEOS AFA— al 19 de agosto de 2019 no hubiere concluido el TORNEO AFA, por entonces en curso, la vigencia de este acuerdo se extenderá hasta la conclusión del mismo.

Tercera. Carácter Asociativo. Prestaciones de las Partes.

Este acuerdo tiene carácter asociativo, aportando AFA sus derechos originarios y JGM, a través de SNMP SE, su estructura organizacional para transmitir los eventos y comercializar por sí o por terceros los derechos de explotación primarios y secundarios.

La JGM deberá abonar a AFA el 50% de las sumas totales netas percibidas por JGM resultantes de la comercialización. Dichas sumas se entienden como netas de impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otro tributo o gasto. Por lo tanto, dichos impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otro tributo o gasto —en su caso— estarán a cargo de quien corresponda, siendo el único responsable de su cumplimiento, debiendo entregar los comprobantes respaldatorios del ingreso a la AFA.

Sin perjuicio de ello, las partes fijan en la suma de PESOS SEISCIENTOS MILLONES ($ 600.000.000) el ingreso mínimo anual garantizado, más el ajuste previsto en la Cláusula Octava en caso de corresponder, el que será abonado íntegramente por JGM a AFA de la siguiente forma:

Para el primer año de vigencia del contrato, a fines de asegurar el inicio del Torneo Apertura 2009 y atento a la situación económica que atraviesan las entidades deportivas entre las que se distribuyen las sumas generadas por la televisación de los encuentros, JGM adelantará a AFA el mínimo anual garantizado, de la siguiente forma: a) PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000), mediante transferencia en el día al BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO, Sucursal 218, Cuenta Corriente 1/6, ASOCIACION FUTBOL ARGENTINO, CBU 19102182-55021800000164, sirviendo el presente de suficiente recibo; b) PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000), en once cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento cada cuota los días quince (15) de cada mes, operando la primera el día 15 de septiembre de 2009.

Para los siguientes años de vigencia del contrato: JGM abonará a AFA el importe previsto en el tercer párrafo de esta cláusula en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000) cada una, con vencimiento los días quince (15) de cada mes.

Una vez que JGM obtenga otra suma igual al ingreso mínimo anual que se garantiza a AFA, el excedente será distribuido por mitades, acordando las partes que la AFA destinará su 50% excedente a los clubes afiliados a la misma, y JGM destinará su 50% excedente al fomento de los deportes olímpicos.

Cuarta. Cuadro de Programación.

4.a.) A partir del inicio del Torneo Apertura 2009, correspondiente a la Temporada 2009-2010, prevista para el 21 de agosto de 2009, y hasta la finalización del contrato, se podrán difundir en vivo-directo, incluso para la zona de disputa, la totalidad de los encuentros futbolísticos correspondientes a cada fecha. El cuadro de programación inicial para su emisión será el siguiente: 1) Los días viernes, se transmitirán dos partidos, los días sábado y domingo cuatro partidos por jornada, cuyo horario de inicio y equipos participantes será fijado de común acuerdo entre las partes en función del fixture sorteado por AFA. Los encuentros serán emitidos en vivo y en directo por LS 82 TV CANAL 7 y/o por quien resulte sublicenciatario.- 2) En el caso que se dispute una fecha excepcionalmente entre semana, se realizarán cuatro partidos los días martes o miércoles y seis partidos los días miércoles o jueves, debiendo finalizar en ambos casos a más tardar a las 21.45 horas durante los meses de invierno.

4.b) Las partes aclaran que el cuadro de programación inicial corresponde a la difusión en vivo/directo por todo medio de emisión. La cantidad de partidos a ser difundidos en vivo/directo y la modalidad en la que llegará al público, serán determinadas por JGM a su exclusivo criterio, pudiendo variar entre Capital Federal, Gran Buenos Aires y el resto del país, así como también entre los distintos medios y/o plataformas a través de los cuales se difundirán los partidos, a criterio exclusivo de JGM.

4.c) JGM será titular de los derechos relacionados con el objeto del presente contrato, sobre todos los eventos deportivos en el cuadro de programación precedente, como también de aquellos que a su exclusivo criterio decida emitir de los torneos de las restantes divisiones que organiza AFA.

Este Cuadro de Programación podrá ser modificado por JGM, teniendo siempre como objetivo la generación de mayores beneficios para ambas partes, debiendo AFA prestar la colaboración respectiva.

Quinta. Fixture - Equipos - Días - Horarios.

Con relación a los equipos que intervendrán en los encuentros a disputarse por cada fecha de los Torneos AFA Primera División A, salvo órdenes impartidas por autoridad competente, caso fortuito o fuerza mayor, se establece que:

5.1) Los tres partidos de mayor convocatoria de la fecha, a elección de JGM, deberán disputarse los días domingo en horarios que no se superpongan. A tales efectos, se programarán para el domingo: a) El clásico será el partido de mayor convocatoria de la fecha a elección de JGM. b) Los siguientes dos cotejos de mayor convocatoria de la fecha luego del clásico.

El Club Atlético River Plate y el Club Atlético Boca Juniors deberán jugar siempre en domingo y serán emitidos por el medio que resuelva JGM a su exclusivo criterio. Cuando se disputare un encuentro entre los representativos del Club Atlético Boca Juniors y del Club Atlético River Plate (Superclásico), dicho partido se televisará como Clásico. Cuando no se dispute el Superclásico, Boca Juniors y River Plate, deberán jugar en diferentes horarios, siempre de modo que no se superpongan ambos encuentros total ni parcialmente, alternando las localías.

5.2) A efectos de determinar la mayor convocatoria según el punto 5.1 precedente, se tendrá en cuenta a los equipos siguientes: Boca, River, San Lorenzo, Racing, Independiente, Vélez Sarsfield y/o los punteros de la tabla y/o que el cotejo defina el carácter de puntero, o de campeón o subcampeón, o el descenso, o la ubicación de las posiciones de promoción y/o el descenso directo.

5.3) Composición de los equipos: a fin de disputar cada uno de los cotejos alcanzados por el presente, la AFA realizará sus mejores esfuerzos a fin de lograr que cada uno de los equipos intervinientes se integre con al menos ocho (8) jugadores titulares de Primera División. A tal fin se considerará "Jugador Titular de Primera División" a quien hubiese participado efectivamente con tal carácter en al menos ocho (8) cotejos oficiales de Primera División.

5.4) Asimismo se aclara que no se aplicará el criterio de "ventaja deportiva", es decir que los cotejos deberán disputarse de acuerdo a las fechas y horarios aquí establecidos, cualquiera sea su incidencia en la determinación del campeón o subcampeón de cada Torneo AFA, o en la definición de las posiciones de promoción y/o descenso directo. Ello con la única salvedad de las dos últimas fechas de cada Torneo AFA, en cuyo caso se podrán difundir en simultáneo los cotejos que así se disputen.

5.5) Cualquier dispensa de AFA para postergar la realización de los partidos deberá contar con la aprobación de JGM para su reprogramación.

Sexta. Comercialización.

JGM estará facultada para comercializar por sí y/o por terceros la totalidad de los productos AFA a terceros, incluyendo —pero sin limitarse a— operadores de cable, DTH, aéreo, televisión abierta, Internet, empresas de telefonía fija y/o celular, así como cualquier otra plataforma creada o a crearse que pudiera difundir los productos AFA, contando para ello con las más amplias facultades para decidir las condiciones, el modo y la forma de comercialización que considere más conveniente para potenciar los beneficios. Sin que implique enumeración taxativa, se encuentran incluidos los derechos de comercialización al interior y exterior del país, con las reservas que para goles y/o jugadas relevantes decida JGM, transmisión de partidos e imágenes por telefonía celular, contenidos exclusivos para programas deportivos, contenidos en Internet mediante sistema "a demanda" y diario digital, derechos de explotación y comercialización de publicidad durante la transmisión, comercialización de publicidad asociada a imágenes y contenidos exclusivos y derechos de explotación y comercialización de contenidos asociados.

Los derechos de publicidad conservados por los clubes serán respetados, y no podrán ser afectados ni alterados por medio tecnológico alguno.

Séptima. Mora.

La mora en los pagos que JGM deba efectuar como consecuencia de este contrato, se configurará mediante previa intimación fehaciente a regularizar la situación por el plazo de quince (15) días, transcurridos los cuales sin haberse abonado la suma adeudada, AFA podrá dar por resuelto el presente contrato.

Asimismo, un incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones emergentes del presente dará derecho a la parte cumplidora a resolver el contrato comunicándolo con una antelación mínima de treinta (30) días.

Octava. Ajuste de Ingreso Mínimo Anual Garantizado.

El Ingreso Mínimo Anual Garantizado a AFA será ajustado anualmente según la Aplicación del Valor Básico de Referencia (VBR) conforme al procedimiento previsto en el Anexo. En ningún caso el Ingreso Mínimo Anual Garantizado podrá será inferior al establecido en el Cláusula Tercera, tercer párrafo.

Las partes analizarán al finalizar el primer año de vigencia del acuerdo, la evolución de la comercialización y los valores de mercado a fines de adoptar una nueva modalidad de ajuste.

Novena. Auditoría - Control de Facturación.

AFA queda facultada a revisar las registraciones —y su documentación respaldatoria— correspondientes a la comercialización de los productos AFA objeto del presente contrato. Dicha facultad, será ejercida mediante la firma Auditora que AFA designe a tal efecto. Sin perjuicio de tal derecho de contralor reconocido a favor de AFA, JGM se compromete a presentar informes mensuales dando cuenta del desarrollo de la comercialización de los productos AFA llevada a cabo, los cuales deberán contener un listado de clientes y los montos facturados a cada cliente.

Décima. Acreditaciones.

AFA se obliga a otorgar a JGM las credenciales especiales necesarias por todo el tiempo de vigencia de este contrato, para que el personal técnico de JGM o quien resulte sublicenciataria, acceda a los estadios para cumplir con sus obligaciones contractuales, debiendo comunicar AFA a los clubes afiliados que deberán otorgar a JGM los lugares, facilidades y medios necesarios para que la misma desarrolle su actividad.

Décima Primera. Ligas.

Las partes ratifican que los ingresos que obtiene AFA como consecuencia de su asociación con JGM en este contrato, involucran el uso y goce pacífico de los derechos cedidos por el presente, siendo obligación esencial de AFA solucionar cualquier conflicto que la televisación y/o difusión planteare con relación a eventuales derechos o intereses de las Ligas integrantes de la AFA. Por tal motivo y para el caso que JGM y sus sublicenciatarias sufrieran una turbación en sus derechos derivada directa o indirectamente de los supuestos derechos o intereses aludidos, JGM queda facultada a reducir la sumas a abonar a AFA en forma proporcional al perjuicio.

Décima Segunda. Exclusividad. Prohibición de cesión.

En función de la exclusividad que por este contrato se otorga a JGM, AFA se compromete a no ceder derechos de televisación sobre encuentros de fútbol de todo torneo oficial que organice durante el período contractual.

JGM no podrá ceder ni parcial ni totalmente este contrato sin el previo consentimiento de AFA.

Décima Tercera. Derechos cedidos.

Las partes dejan constancia que los derechos que se ceden por el presente, son los nacionales para la República Argentina y los internacionales para el resto del mundo.

Décima Cuarta. Comité de Coordinación de Gestión.

Con la finalidad de obtener la mayor valorización del producto, la más eficiente comercialización y el control de los gastos de producción, así como la coordinación de actividades con miras a maximizar los beneficios, las partes acuerdan conformar dentro de los treinta (30) días del presente un Comité de Coordinación de Gestión que será integrado por igual cantidad de miembros por cada una de las partes, los que actuarán con carácter ad honórem.

Décima Quinta. Jurisdicción.

Las partes convienen que ante cualquier divergencia que se presente derivada de la interpretación o cumplimiento de este contrato, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de que con posterioridad a la celebración del presente contrato, se produzca en debida forma cualquier cambio de domicilio. A tal efecto, las partes constituyen domicilio en los nombrados en el encabezamiento de este contrato, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones cursadas entre sí.

Décima Sexta.

En prueba de conformidad firman las partes dos ejemplares, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

ANEXO

CALCULO VBR (Valor Básico de Referencia)

A los efectos de determinar y computar la eventual variación del VBR aplicable durante cada año de vigencia, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Se tomará en consideración ciertos cable operadores que se conformarán en 2 (dos) grupos según se indica a continuación:

GRUPO 1: MSO's Capital Federal

Cableoperadores	Participación
Cablevisión	38%
Multicanal	35%
Telecentro	10%
DirecTV	17%

GRUPO 2: Cableoperadores del Interior

Grupos	Participación
Supercanal	26%
Colcecor	6%
Independientes	32%
Teledigital	11%
Red Intercable	25%

Para el cálculo de la base del VBR (Julio 2009) se designarán cable operadores a utilizar correspondientes a cada Grupo según el siguiente criterio:

"Para el cálculo de la tarifa a utilizar en cada Grupo se utilizará el precio promedio ponderado de las 10 principales operaciones de cada grupo del mes de Julio 2009, ordenadas estas según cantidad de hogares (según CENSO 2001), siendo primera la de mayor cantidad de hogares y así sucesivamente hasta la décima localidad; no se incluirá en dichas operaciones aquellas que se encuentren en Capital Federal o GBA".

A continuación se detalla un listado de las principales operaciones según dicho criterio a la fecha de la firma del presente contrato:

Pais	Provincia	Localidad	Cable	Grupos
Argentina	Formosa	Formosa	TVO(Television Orientada)	Colsecor
Argentina	Buenos Aires	Punta Alta	Punta Alta Vision	Colsecor
Argentina	Córdoba	Río Cuarto	Río Cuarto Cable	Colsecor
Argentina	Formosa	Clorinda	Clorinda TV	Colsecor
Argentina	Río Negro	San Carlos De Bariloche	Angostura Video Cable	Colsecor
Argentina	Córdoba	Córdoba	Surcor TV	Colsecor
Argentina	Córdoba	Arroyito	Televisora Comunal Arroyito SA	Colsecor
Argentina	Misiones	El Dorado	Circuito Cerrado de EL Dorado	Colsecor
Argentina	Entre Ríos	La Paz	Losac SRL	Colsecor
Argentina	Buenos Aires	Saladillo	Te Ve Centro SA	Colsecor
Argentina	Corrientes	Corrientes	Gigacable	e
Argentina	Santa Fe	Santa Fe	Cable Video Santa Fe	e
Argentina	Santa Fe	Santa Fe	Gigacable	e
Argentina	Córdoba	Córdoba	Córdoba Cable	e
Argentina	Tucumán	Tucumán	Tucumán Cable Color	e
Argentina	Buenos Aires	Mar del Plata	Video Cable Bosque	e
Argentina	Buenos Aires	Bahía Blanca	BVC (Bahía Visión Color)	e
Argentina	Salta	Salta	Cable Express	e
Argentina	Tucumán	Tucumán	C.C.C	e
Argentina	Santa Fe	Rosario	Teledifusora (Cablehogar)	e
Argentina	La Pampa	General Pico	Servicios Integrales de TV	Intercable
Argentina	Jujuy	Libertador General San Martín	Canal 6 Teleaudio	Intercable
Argentina	Jujuy	San Pedro	RTV	Intercable
Argentina	Jujuy	San Pedro	Audiovisión	Intercable
Argentina	Tierra del Fuego	Río Grande	TV Fuego	Intercable
Argentina	Chaco	Presidente Sáenz Peña	Cablevisión Sáenz Peña	Intercable
Argentina	Buenos Aires	Pergamino	Sistema Televisivo Canal 4	Intercable
Argentina	Salta	San Ramón de la Nueva Orán	Orán TV Color	Intercable
Argentina	Jujuy	Palpalá	Cable Visión Palpalá SRL	Intercable
Argentina	Salta	Tartagal	Video Tar	Intercable

Pais	Provincia	Localidad	Cable	Grupos
Argentina	Mendoza	Guaymallén	Supercanal Holding	Supercanal
Argentina	Chubut	Comodoro Rivadavia	Atelco S.A	Supercanal
Argentina	Mendoza	Godoy Cruz	Supercanal Holding	Supercanal
Argentina	Mendoza	Las Heras	Supercanal Holding	Supercanal
Argentina	La Rioja	La Rioja	TV Cable La Rioja SA	Supercanal
Argentina	Santiago del Estero	Santiago del Estero	Tele Imagen Codificada (TIC)	Supercanal
Argentina	Mendoza	Mendoza	Supercanal Holding (ex Aconcagua TV)	Supercanal
Argentina	Tucumán	Tucumán	A.T.S	Supercanal
Argentina	San Juan	San Juan	Supercanal Holding (Ex TVO)	Supercanal
Argentina	Catamarca	San Fernando del Valle de Catamarca	TV Cable Catamarca (SUPERCANAL)	Supercanal
Argentina	Río Negro	Cipolletti	Cablevisión del Comahue	Teledigital
Argentina	Río Negro	Villa Regina	Cablevisión del Comahue	Teledigital
Argentina	Santa Fe	Esperanza	Cable Video Laguna Paiva	Teledigital
Argentina	Neuquén	Neuquén	Cablevisión del Comahue	Teledigital
Argentina	La Pampa	Santa Rosa	Pampa TV	Teledigital
Argentina	Neuquén	Zapala	Patagonia TV Color	Teledigital
Argentina	Neuquén	Cutral - Co	Cablevisión del Comahue	Teledigital
Argentina	Corrientes	Paso de los Libres	Libres Cable Color	Teledigital
Argentina	Río Negro	General Roca	Cablevisión del Comahue	Teledigital
Argentina	Santa Fe	Venado Tuerto	TV Interactiva	Teledigital

II. Al finalizar cada año de vigencia del contrato (mes de agosto), se aplicará a la "tarifa" de cada uno de los cable operadores correspondientes a cada uno de los Grupos mencionados precedentemente, el porcentaje del VBR asignado a cada uno de ellos en su respectivo Grupo, obteniendo así el VBR específico de cada Grupo. Luego se sumarán dichos resultados y así se obtendrá el VBR específico de cada Grupo. Se entenderá por "tarifa" al abono básico o tarifa nominal básica neta de IVA mediante la cual el cable operador ofrezca su servicio básico al denominado "abonado hogareño", excluyendo por tanto casos especiales como consorcios, hoteles, sanatorios y otras situaciones especiales diferentes al del abonado hogareño y cuya visualización no exige al abonado un pago específico adicional sobre dicha tarifa. Esta tarifa, excluye la que pudiere resultar tras bonificaciones o descuentos específicos o transitorios. Se deberá verificar que las operaciones seleccionadas para el cálculo de la Base del VBR (Julio 2009) continúen operando; en caso de que alguna no lo esté, se procederá de la misma manera en que se seleccionaron inicialmente, teniendo en cuenta cuales son las operaciones de cada Grupo que están operando en las 10 localidades con mayor cantidad de hogares (según CENSO 2001); excluyendo siempre, en caso de existir, aquellas operaciones de Capital Federal y GBA.

III. Cada grupo tiene asignado un porcentaje dentro del VBR promedio ponderado total, correspondiéndole al grupo 1: 68,00% y al Grupo 2: 32,00%. Al VBR específico de cada Grupo, se le aplicará el porcentaje asignado a cada Grupo, luego, se sumarán dichos resultados, y el resultado de este nuevo cálculo determinará el VBR promedio ponderado total.

IV. El nuevo VBR promedio ponderado total que regirá para cada de año de vigencia del contrato se dividirá por la correspondiente al mes base (julio 2009), que será informado oportunamente a las PARTES, y el coeficiente resultante, en caso de ser mayor a 1 (uno), se multiplicará por los montos que JGM deberá abonar a AFA como ingreso mínimo anual garantizado y su eventual excedente.

V. Del procedimiento descripto precedentemente y particularmente del coeficiente resultante del apartado (IV) anterior, se determinará el incremento del VBR aplicable para cada año de vigencia del contrato, y en consecuencia, si corresponde o no la actualización de los montos que JGM deberá abonar a la AFA en el año que corresponda.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 197/2009

Apruébase un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Oficina Nacional de Empleo Público.

Bs. As., 31/8/2009

VISTO el Expediente Nº 3178/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 14 de mayo de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María de los Angeles CUELLO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares

Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 de mayo de 2009 por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 15 de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, representado por el titular de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María de los Angeles CUELLO (D.N.I. Nº 22.712.794) para desempeñar funciones de Asesora Jurídica Especializada en la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la citada ex Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la SGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 198/2009

Apruébase un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

Bs. As., 31/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1806/2009, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Carolina Laura ALEART, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de febrero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, representado por el titular de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de Da. Carolina Laura ALEART (D.N.I. Nº 25.712.710), para desempeñar funciones de Asistente de Contenidos de Páginas Web en la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparada al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 199/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 31/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1950/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de marzo de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Ana María PAPANICOLAS, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de abril de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación en el ámbito de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Ana María PAPANICOLAS (D.N.I. Nº 11.400.963), para desempeñar funciones de Asistente de Mesa de Ayuda en la citada Secretaría, equiparada al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 200/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia.

Bs. As., 31/8/2009

VISTO el Expediente Nº 2220/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de abril de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y Da. María Mercedes GALLARRETA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. María Mercedes GALLARRETA (D.N.I. Nº 28.289.370), para desempeñar funciones de Responsable Administrativa en la citada Subsecretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 201/2009

Apruébase la Licitación Pública Nº 7/09 llevada a cabo con el objeto de adquirir leche en polvo fortificada.

Bs. As., 31/8/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-1566/09-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 357 de fecha 8 de abril de 2009, se autorizó el llamado a Licitación Pública para la adquisición de leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, para su distribución en todas las jurisdicciones provinciales del país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que con fecha 12 de mayo 2009 se procedió al acto de apertura de las ofertas presentadas en la referida Licitación Pública 7/09 por las firmas MILKAUT S.A., BENITEZ MARIA INES, SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., S.A. LA SIBILA, VERONICA S.A.C.I.A.F. e I. MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA y MASTELLONE HERMANOS S.A.

Que producidos los informes técnicos pertinentes y obtenidas las mejoras solicitadas de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Nº 79 de fecha 5 de agosto de 2005, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD emitió el Dictamen de Evaluación Nº 68 de fecha 19 de junio de 2009.

Que los menores precios obtenidos para la totalidad de los renglones resultan concordantes con los informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en calidad de Precio Testigo.

Que no se efectuaron impugnaciones al citado Dictamen de Evaluación.

Que en orden a lo antes expuesto resulta procedente adjudicar la presente Licitación Pública Nº 7/2009 del MINISTERIO DE SALUD a las firmas VERONICA S.A.C.I.A.F. e I., SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA, MILKAUT S.A., BENITEZ MARIA INES, SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, MASTELLONE HERMANOS S.A. y S.A. LA SIBILA a tenor de lo aconsejado por la Comisión Evaluadora mediante el Dictamen de Evaluación Nº 68/2009.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35 del Anexo del Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 7/09 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo con el objeto de adquirir leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico.

Art. 2º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 7/09 del MINISTERIO DE SALUD, a las firmas y por las cantidades que a continuación se detallan:

VERONICA S.A.C.I.A.F. e I.

Renglón 4, por un parcial de 983.113 kg .... $ 15.777.980,54.-

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.

Renglón 3, por el total de 504.825 kg .... $ 8.097.393,00.-

MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA

Renglón 5, por un parcial de 150.000 kg .... $ 2.403.000,00.-

MILKAUT S.A.

Renglones 4, por un parcial de 130.000 kg y 6, por el total de 332.793 kg ...... $ 7.463.290,74.-

BENITEZ MARIA INES

Renglones 2, por un parcial de 250.000 kg y 4, por un parcial de 250.000 kg ..$ 7.425.000,00.-

SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA

Renglones 1, por un parcial de 229.491 kg y 2, por un parcial de 789.935 kg $ 16.163.240,87.-

MASTELLONE HERMANOS S.A.

Renglón 1, por un parcial de 2.550.000 kg ....$ 40.213.500,00.-

S.A. LA SIBILA

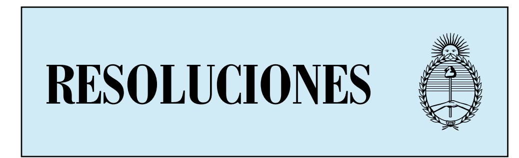
Renglón 5, por un parcial de 1.329.843 kg .... $ 21.446.378,06.-

TOTAL ....$ 118.989.783,21.-

Art. 3º — La suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 118.989.783,21) deberá ser afectada con cargo al MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 17, Subprograma 1, Actividad 1, IPP 211, Fuente Financiamiento 11 según el siguiente detalle: PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 39.768.446,98) al presente ejercicio y PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 79.221.336,23) al ejercicio 2010.

Art. 4º — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a emitir las pertinentes órdenes de compra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.



ENERGIA ELECTRICA

Resolución 666/2009

Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima. Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 21/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0323490/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la Reprogramación Trimestral Definitiva para el período agosto 2009 - octubre 2009 para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), realizada de acuerdo a lo estipulado en "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Que, esta SECRETARIA DE ENERGIA ha emitido la Resolución Nº 652 de fecha 14 de agosto de 2009 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, en la cual se consideró que los Precios Estacionales a ser abonados por las demandas tendidas por los Agentes prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) deben ser acordes a la situación existente en el presente período estacional de invierno y compatibles con la capacidad de pago con que cuentan los distintos estratos sociales en la categoría residencial de los cuadros tarifarios de los Agentes referidos. También la citada Resolución establece un mecanismo para la explicitación del "Subsidio Estado Nacional" que tiene como únicos beneficiarios a los clientes de los Agentes Distribuidores.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982, y el Decreto Nº 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase por el presente acto la Reprogramación Trimestral de Invierno para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondiente al período comprendido entre el 1º de agosto de 2009 y el 31 de octubre de 2009, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo I de la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2º — Establécense, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5º de este acto, los siguientes Precios de Referencia Estacionales de la Potencia y Energía No Subsidiados en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para el período comprendido entre el 1º de agosto de 2009 y el 31 de octubre de 2009:

a) Precio de:

a.I) La Potencia Despachada (PMESDES): PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO POR MEGAVATIO-MES ($ 4.608 MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): PESOS DOCE POR MEGAVATIO-HORA DE REMUNERACION DE POTENCIA ($ 12,00 MW-hrp).

a.II) La Reserva de Potencia (PESTRES): PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CINCO POR MEGAVATIO-MES ($ 765 MW-mes).

a.III) Los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: PESOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES POR MEGAVATIO-MES ($ 1.163 MW-mes).

UNIFON: PESOS CERO POR MEGAVATIO-MES ($ 0 MW-mes).

UNISAL: Los valores sancionados conforme lo establecido en el artículo siguiente.

a.IV) Los Servicios de Reserva Instantánea:

PESTSRI: PESOS DOS POR MEGAVATIO-MES ($ 2 MW-mes).

b) Precios de Referencia de la Energía No Subsidiados en el Mercado:

En horas de pico:	PESOS CIENTO ONCE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA ($ 111,49 MWh).
En horas restantes:	PESOS CIENTO SEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA ($ 106,47 MWh).
En horas de valle:	PESOS CIENTO DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA ($ 102,18 MWh).

c) Precio de la energía adicional:

En horas de pico:	PESOS CUATRO CON VEINTISIETE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA ($ 4,27 MWh).
En horas restantes:	PESOS TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA ($ 3,92 MWh).
En horas de valle:	PESOS TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA ($ 3,61 MWh).

d) Sobrecosto de Combustible: PESOS CINCO CON CINCO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA ($ 5,05 MWh).

Art. 3º — Establécese que los factores, precios y cargos adicionales no subsidiados a aplicar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para el período comprendido entre el 1º de agosto de 2009 y el 31 de octubre de 2009, son los que se detallan a continuación:

a) Los valores del UNISAL a aplicar a cada Distribuidor son los que se incluyen como ANEXO I del presente acto.

b) Los Factores de Nodo a aplicar a cada Distribuidor (FN) serán los indicados en el ANEXO II del presente acto.

c) Los Sobrecostos por Diferencias de Factores de Nodo (DIFFN) a descontar al precio de la energía de cada Distribuidor son los indicados en el ANEXO III del presente acto.

d) Los Sobrecostos por Precios Locales (SPPL) a adicionar al precio de la energía de cada Distribuidor serán los incluidos en ANEXO IV de la presente norma.

e) Los Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD) a adicionar al precio de la energía de cada Distribuidor se corresponderán con los valores indicados en el ANEXO V de la presente resolución.

f) La diferencia de precios resultante de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución Nº 126 de fecha 11 de octubre de 2002 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, conforme la Resolución Nº 703 de fecha 20 de octubre de 2003 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA y el Artículo 27 de la Resolución Nº 93 de fecha 26 de enero de 2004 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, a aplicar al precio de la energía de cada Distribuidor, es la que se incluye en el ANEXO VI del presente acto.

Art. 4º — Establécese que para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia No Subsidiado ($POTREFNS) y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores No Subsidiado ($PESTNS) en el nodo equivalente de cada uno de ellos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), conforme la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, equivalentes a los establecidos en los artículos 2º y 3º de la presente norma, son los que se establecen en el ANEXO VII de la presente resolución.

Art. 5º — Dispónese la aplicación de los Precios de Referencia Estacionales de la Potencia y Energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), como así también los factores, precios y cargos adicionales a los mismos, para el período comprendido entre el 1º de agosto de 2009 y el 31 de octubre de 2009, establecidos en la Resolución Nº 652 de fecha 14 de agosto de 2009 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, incluyendo todo lo referido a la explicitación y comunicación del "Subsidio Estado Nacional".

Para todo aquello que no se haya definido expresamente en esta Resolución y en la Resolución Nº 652 de fecha 14 de agosto de 2009 del Registro de SECRETARIA DE ENERGIA, tendrá validez y aplicación lo establecido en la Resolución Nº 1169 de fecha 31 de octubre de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 6º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 7º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a los ENTES REGULADORES PROVINCIALES y a las EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION, del dicado del presente acto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

ANEXO I

UNISAL

TRIMESTRE AGOSTO - OCTUBRE 2009

EMPRESA	UNISAL $/MW-mes
APELPALD	78.08
C3AR3A3W	107.05
CALFAVQW	10.97
CARECO1W	105.33
CBARKE3W	67.67
CCASTE3W	71.60
CCHACA1W	249.85
CCOLON1W	96.68
CDORRE2W	80.94
CEOSCOEW	84.84
CEVIGE3W	14.65
CGCRUZMW	165.42
CGUALEEW	84.84
CLEZAM3W	71.60
CLFLOR3W	72.44
CLUJAN1W	90.69
CMONTE1W	-122.41
CMOREN1W	73.07
CNECNE3W	167.39
COAZUL3W	120.88
COLAVA3W	154.04
CPERGA1W	99.15
CPIGUE2W	120.01
CPRING2W	97.46
CPUNTA2W	61.36
CRAMAL1W	96.68
CRANCH3W	71.60
CRIVAD1W	96.68
CROJAS1W	133.68
CSALAD1W	-33.27
CSALTO1W	82.96

EMPRESA	UNISAL $/MW-mes
CSPEDR1W	71.73
CSPUAN2W	106.36
CTRLAU1W	73.43
CZARAT1W	155.07
DECSASJW	151.68
DPCORRWD	73.56
EDEABA3D	71.60
EDECATKD	48.51
EDEEERED	84.84
EDEFORPD	48.11
EDELAPID	180.72
EDELARFD	15.28
EDEMSAMD	167.01
EDENBA1D	96.68
EDENOROD	136.83
EDERSARD	35.66
EDESAEGD	16.64
EDESALDD	92.31
EDESASAD	38.21
EDESBA2D	106.36
EDESTEMD	51.66
EDESURCD	111.67
EDETUCTD	34.76
EJUESAYD	42.21
EMISSAND	158.77
EPECORXD	104.45
EPENEUQD	25.94
EPESAFSD	123.16
ESANJUJD	151.68
SECHEPHD	54.13
TANDIL3W	124.22

ANEXO II

Factores de Nodo Estacionales Equivalentes para los Distribuidores del MEM

TRIMESTRE AGOSTO - OCTUBRE 2009

EMPRESA	DESCRIPCION	PICO	RESTO	VALLE
APELPALD	APELP	0,9287	0,9657	0,9613
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	0,8304	0,8803	0,8721
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	1,0000	1,0000	1,0000
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	0,9050	0,9546	0,9510
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	1,0000	0,9950	0,9954
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	1,0000	1,0000	1,0000
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	1,0000	1,0000	1,0000
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	0,9334	0,9638	0,9521
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGOBS. AS.	0,9917	1,0000	1,0000
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	1,0000	1,0000	1,0000
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	0,9024	0,9496	0,9412
CGCRUZMW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	1,0000	1,0000	1,0000
CLFLOR3W	COOP. DE LAS FLORES	1,0000	1,0000	1,0000
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	1,0000	1,0000	1,0000
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	1,0000	1,0000	1,0000
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	1,0000	1,0000	1,0000
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	1,0000	1,0000	1,0000
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	1,0000	1,0000	1,0000
COAZUL3W	COOP. AZULBS. AS.	1,0000	1,0000	1,0000
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	0,9972	1,0000	1,0000
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	1,0000	1,0000	1,0000
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	0,9770	1,0000	0,9967
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	0,9554	0,9828	0,9795
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	0,9434	0,9769	0,9733
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	0,9040	0,9513	0,9428
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	1,0000	1,0000	1,0000
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	1,0000	1,0000	1,0000
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	1,0000	1,0000	1,0000
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	1,0000	1,0000	1,0000
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	1,0000	1,0000	1,0000
CTRELEUW	COOP. TRELEW	0,9024	0,9496	0,9412
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	1,0000	1,0000	1,0000
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	1,0000	1,0000	1,0000
DGSPCHUD	DGSP Chubut-El Coihue	0,8506	0,9060	0,8948
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	1,0000	1,0000	1,0000
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	1,0000	1,0000	1,0000
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	1,0000	1,0000	1,0000
EDEFORPD	EMPRESA DIS. FORMOSA SA	1,0000	1,0000	1,0000
EDELAPID	EDELAP SA	0,9987	0,9997	0,9995
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	1,0000	1,0000	1,0000
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	1,0000	1,0000	1,0000
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	1,0000	1,0000	1,0000
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	1,0000	1,0000	1,0000
EDERPSAD	EMP DE ENER RIO NEGRO AREA SP	1,0000	1,0000	1,0000
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	0,8804	0,9385	0,9333
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	1,0000	1,0000	1,0000
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	1,0000	1,0000	1,0000
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	1,0000	1,0000	1,0000
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	0,9550	0,9861	0,9823
EDESBP2D	EMP DIST ENERG SUR-MEMSP	1,0000	1,0000	1,0000
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	1,0000	1,0000	1,0000
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	0,9998	1,0000	0,9999
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	1,0000	1,0000	1,0000
EJUESAYD	EMPRESA JUJENIA DE ENERGIA SA	1,0000	1,0000	1,0000
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	0,9693	0,9593	0,9589
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	1,0000	0,9927	0,9926
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	1,0000	1,0000	1,0000
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	0,8661	0,9322	0,9244
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	1,0000	1,0000	1,0000
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	1,0000	1,0000	1,0000
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	0,8828	0,9322	0,9255
SECHEPHD	SECHEEP	1,0000	0,9889	0,9887
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	0,8892	0,9370	0,9315
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	1,0000	1,0000	1,0000

ANEXO III

Sobrecosto por Diferencias de Factores de Nodo en el MEM

TRIMESTRE AGOSTO - OCTUBRE 2009

EMPRESA	DESCRIPCION	$/MWh
APELPALD	APELP	2,20
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	2,20
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	0,39
CARECO1W	COOP. DE SAN ANTONIO DE ARECO	0,26
CBARILRW	COOP. ELECT. DE BARILOCHE	-0,11
CCOMODUW	COOP. COMODORO RIVADAVIA	0,53
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	0,39
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	-0,16
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	1,71
CGCRUZMW	COOPER. ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	0,33
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	-0,16
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	3,50
COAZUL3W	COOP. AZULBS. AS.	0,02
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	0,62
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE DISTRIB.	0,46
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	0,83
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	0,69
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	1,93
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	0,49
CTRELEUW	COOP. TRELEW	2,11
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	0,01
DGSPCHUD	DGSP Chubut-El Coihue	0,36
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	-0,14
EDELAPID	EDELAP SA	0,08
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	0,51
EDERPSAD	EMP DE ENER RIO NEGRO AREA SP	1,72
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	-0,11
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	0,01
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	0,19
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	7,10
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	0,49
EDESBP2D	EMP DIST ENERG SUR-MEMSP	0,56
EDESTEMD	EDESTESA (EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	0,11

EMPRESA	DESCRIPCION	$/MWh
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	0,01
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	0,34
EJUESAYD	EMPRESA JUJENIA DE ENERGIA SA	7,64
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	-0,3
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	-0,16
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	0,18
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	-0,14
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	0,03
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	0,01
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	2,89
SECHEPHD	SECHEEP	-0,77
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	2,74

ANEXO IV

Sobrecosto por Precios Locales para DISTRIBUIDORES del MEM

TRIMESTRE AGOSTO - OCTUBRE 2009

EMPRESA	DESCRIPCION	$/MWh
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	-0,19
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	-0,15
CGCRUZMW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	0,04
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	-0,19
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	-0,24
CTRELEUW	COOP. TRELEW	-0,23
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	-0,48
DGSPCHUD	DGSP Chubut-El Coihue	-0,17
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	0,14
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	0,12
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	0,04
EDERPSAD	EMP DE ENER RIO NEGRO AREA SP	-0,18
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	0,17
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	0,02
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	-0,23
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	0,03
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	0,15
EJUESAYD	EMPRESA JUJENIA DE ENERGIA SA	-0,23
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	0,03
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	0,03
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	-0,16
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	-0,14

ANEXO V

Sobrecosto Transitorio De Despacho para DISTRIBUIDORES del MEM

TRIMESTRE AGOSTO - OCTUBRE 2009

EMPRESA	DESCRIPCION	$/MWh
APELPALD	APELP	50,83
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	161,23
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	49,79
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	49,79
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	53,92
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	58,41
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	59,95
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	50,24
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	62,91
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	45,14
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	52,47
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	50,42
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	54,56
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	58,41
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	107,39
CGCRUZMW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	50,32
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	54,56
CLEZAM3W	COOPERATIVA DE LEZAMA	50,24
CLFLOR3W	COOP. DE LAS FLORES	54,46
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	40,04
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	55,30
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	37,93
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	48,06
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	52,51
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	40,19
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	55,14
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	49,36
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	49,83
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	85,23
CPUNTA2W	COOP. PUNTA ALTA	51,57
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO	45,14
CRANCH3W	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	50,24
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	74,25
CRIVAD1W	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	45,14
CROJAS1W	COOP. DE LUZ Y F. DE ROJAS	38,40
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	55,84
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	43,24
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	51,62
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	50,18
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	46,06
CTRELEUW	COOP. TRELEW	66,76
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	51,87
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	46,75
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	43,16
DGSPCHUD	DGSP Chubut-El Coihue	55,84
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	53,65
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	50,24
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	51,20
EDEFORPD	EMPRESA DIS. FORMOSA SA	58,89
EDELAPID	EDELAP SA	51,01
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	43,62
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	52,27
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	45,14
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	50,15
EDERPSAD	EMP DE ENER RIO NEGRO AREA SP	51,84
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	58,41
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	52,51
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	42,32
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	47,93
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	46,06
EDESBP2D	EMP DIST ENERG SUR-MEMSP	29,48
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	47,91
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	49,21
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	48,95
EJUESAYD	EMPRESA JUJENIA DE ENERGIA SA	47,00
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	52,85
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	54,56
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	49,23
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	49,16
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	50,83
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	43,16
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	80,16
SECHEPHD	SECHEEP	55,58
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	42,53
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	43,91

ANEXO VI

Diferencias de Precios Artículo 4° Res. S.E. Nº 126/2002 para DISTRIBUIDORES del MEM

TRIMESTRE AGOSTO - OCTUBRE 2009

EMPRESA	DESCRIPCION	$/MWh
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	-6,34
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	-11,40
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	7,20
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	-0,14
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	3,77
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	-1,17
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	3,94
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	1,11
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	7,71
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	4,56
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	-0,81
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	-29,73
CROJAS1W	COOP. DE LUZ Y F. DE ROJAS	6,48
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	1,39
CTRELEUW	COOP. TRELEW	3,85
DGSPCHUD	DGSP Chubut-El Coihue	-8,73
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	-4,33
EDEFORPD	EMPRESA DIS. FORMOSA SA	-2,60
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	4,63
EDERPSAD	EMP DE ENER. RIO NEGRO AREA SP	2,01
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	-19,87
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	4,11
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	5,74
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	0,36
EJUESAYD	EMPRESA JUJENIA DE ENERGIA SA	7,57
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	-3,04
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	-0,73
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	2,13
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	6,06
SECHEPHD	SECHEEP	-4,87
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	34,28
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	1,18

ANEXO VII

Precios a DISTRIBUIDORES para Tarifas a Usuarios Finales en el MEM

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREFNS) Y LA ENERGIA (PESTNS) DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS A USUARIOS FINALES

CONFORME LOS ARTICULOS 2º Y 3º DE LA RESOLUCION

TRIMESTRE AGOSTO - OCTUBRE 2009

EMPRESA	DESCRIPCIÓN	$PEST PICO	$PEST RESTO	$PEST VALLE	$POTREF
		$/MWh	$/MWh	$/MWh	$/MW-mes
APELPALD	APELP	172,98	167,04	158,20	2033,08
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	171,09	166,75	157,72	1965,97
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	185,92	175,95	166,15	2060,33
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	185,90	175,72	166,62	2022,67
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	183,78	174,22	164,46	2204,85
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	175,46	167,92	159,84	1952,64
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	181,40	172,55	163,06	2035,94
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	190,43	180,10	171,20	1969,65
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	173,84	168,70	160,29	1952,64
CGCRUZMW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	182,35	172,62	163,17	2120,42
CLFLOR3W	COOP. DE LAS FLORES	185,59	175,82	166,30	2027,44
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	176,27	166,60	156,83	2045,69
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	177,27	167,54	157,97	1952,64
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	177,93	168,39	158,44	1832,59
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	180,34	170,76	161,02	2028,07
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	184,74	174,90	165,45	2122,39
COAZUL3W	COOP. AZULBS. AS.	177,02	167,29	157,70	2075,88
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	185,66	176,51	166,61	2109,04
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	181,63	172,03	162,29	2054,15
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	179,13	171,93	162,33	2075,01
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	181,98	175,11	166,05	2052,46
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	176,79	170,41	161,41	2016,36
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	179,12	174,12	165,52	1952,64
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	177,16	167,43	157,65	2088,68
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	188,12	178,42	168,80	1921,73
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	176,96	167,47	157,44	2037,96
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	183,75	173,33	164,60	1955,00
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	182,40	172,48	163,05	2026,73
CTRELEUW	COOP. TRELEW	173,83	168,78	160,18	1952,64
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	184,14	174,29	164,72	2028,43
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	178,98	169,06	159,56	2110,07
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	161,79	157,34	149,35	1952,64
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	182,09	172,49	162,78	2062,05
DGSPCHUD	DGSP Chubut-El Coihue	162,22	157,78	150,00	1952,64
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	181,70	171,83	162,43	2028,56
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	182,47	172,74	163,18	2026,60
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	183,62	173,68	164,18	2003,51
EDEFORPD	EMPRESA DIS. FORMOSA SA	188,53	178,47	169,04	2003,11
EDELAPID	EDELAP SA	183,03	173,32	163,89	2135,72
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	180,65	171,03	161,06	1970,28
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	184,07	174,38	164,72	2122,01
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	177,40	167,66	158,02	2051,68
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	182,41	172,84	163,17	2091,83
EDERPSAD	EMP DE ENER RIO NEGRO AREA SP	184,24	174,85	164,98	1952,64
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	157,60	154,14	145,41	1990,68
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	184,97	174,94	165,64	1971,64
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	178,59	168,88	159,18	2047,31
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	178,65	168,81	159,42	1993,21
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	173,18	166,69	157,51	2061,36
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	180,13	170,36	160,65	2006,66
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	181,43	172,11	162,23	2066,67
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	181,05	171,27	161,80	1989,76
EJUESAYD	EMPRESA JUJENIA DE ENERGIA SA	179,00	169,15	159,82	1997,21
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	178,87	167,91	158,79	2113,77
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	186,26	175,81	166,17	2039,84
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	181,35	171,77	162,09	2059,45
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	166,61	163,58	155,26	1980,94
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	183,08	173,42	163,71	2078,16
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	177,64	167,99	158,33	2106,68
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	173,53	168,43	160,53	1952,64
SECHEPHD	SECHEEP	183,76	172,67	163,29	2009,13
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	193,77	189,02	180,45	1952,64
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	177,39	168,08	158,03	2079,22
CBARILRW (*)	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	157,60	154,14	145,41	1990,68
CCASTE3W (*)	COOP. CASTELLI	182,47	172,74	163,18	2026,60
CCOLON1W (*)	COOP. COLON BS. AS.	177,40	167,66	158,02	2051,68
CEOSCOEW (*)	CEOS CONCORDIA	186,26	175,81	166,17	2039,84
CGUALEEW (*)	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	186,26	175,81	166,17	2039,84
CLEZAM3W (*)	COOPERATIVA DE LEZAMA	182,47	172,74	163,18	2026,60
CRAMAL1W (*)	COOP. RAMALLO	177,40	167,66	158,02	2051,68
CRANCH3W (*)	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	182,47	172,74	163,18	2026,60
CRIVAD1W (*)	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	177,40	167,66	158,02	2051,68
CSPUAN2W (*)	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	173,18	166,69	157,51	2061,36
DECSASJW (*)	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	177,64	167,99	158,33	2106,68

(*) A estos precios debe agregarse el peaje de la respectiva PAFTT

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 984/2009

Declárase de interés nacional la "2ª Edición del Salón Internacional de la Industria Minera - SIMINERA" a desarrollarse en la Ciudad de San Juan.

Bs. As., 27/8/2009

VISTO la Actuación Nº 35958-08-1-4 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "2ª Edición del Salón Internacional de la Industria Minera - SIMINERA 2009", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada por Exposium América Latina, filial del grupo Exposium de Francia y organizador de más de 125 salones profesionales, quien lo organiza conjuntamente con la Cámara Argentina de Servicios Mineros (CASEMI).

Que al igual que la primera edición, este evento busca promover en forma didáctica e interactiva, un mayor conocimiento sobre la minería en el país, principalmente en materia de su influencia en el crecimiento económico y productivo nacional, su incidencia en la vida de las personas, y su desarrollo ambientalmente sustentable y socialmente sostenible.

Que reunirá a 180 expositores de más de 12 países y recibirá la visita de profesionales nacionales y extranjeros relacionados con la actividad, y además se desarrollarán rondas de negocios, y un ciclo de conferencias.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que en el marco del Decreto Nº 1517/94, los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento "2ª Edición del Salón Internacional de la Industria Minera - SIMINERA", a desarrollarse del 11 al 14 de noviembre de 2009, en la Ciudad de San Juan, de la provincia homónima.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 172/2009

Declárase de Interés el “70 aniversario del nacimiento de la comunidad Benei Tikva”.

Bs. As., 25/8/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 39.214/09 del registro de este Ministerio efectúa el Rabino Abraham SKORKA, y

CONSIDERANDO:

Que se celebra el 70º Aniversario del nacimiento de la comunidad Benei Tikva.

Que desde su génesis la comunidad sirvió de ámbito de contención y asistencia material y espiritual a los habitantes en la República Argentina.

Que la comunidad ha ido adecuándose a las necesidades cambiantes de la realidad judeo-argentina, hasta transformarse en un importante centro de la cultura hebrea en la actualidad.

Que la comunidad Benei Tikva manifiesta gran compromiso y respeto por el diálogo interreligioso en la sociedad argentina.

Que actividades como la aquí señalada, son un valioso aporte para la elevación espiritual y convivencia de nuestra sociedad, y merecen reconocimiento.

Que es objetivo primordial de la SECRETARIA DE CULTO promover y difundir celebraciones como esas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés para la SECRETARIA DE CULTO el 70º Aniversario del nacimiento de la comunidad Benei Tikva.

Art. 2º — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 173/2009

Decláranse de interés los actos conmemorativos a llevarse a cabo con motivo de cumplirse el 150 aniversario de la llegada al país de la “Compañía de las Hijas de la Caridad”, la “Congregación de la Misión” y la “Sociedad de San Vicente de Paúl”.

Bs. As., 25/8/2009

VISTO el Expediente Nº 37.983/2009 del registro de este Ministerio y los actos conmemorativos que se llevarán a cabo con motivo de cumplirse el 150 aniversario de la llegada al país de la “Compañía de las Hijas de la Caridad”, la “Congregación de la Misión” y la “Sociedad de San Vicente de Paúl”, y

CONSIDERANDO:

Que la “Compañía de las Hijas de la Caridad” (Hermanas Vicentinas) es una sociedad de vida apostólica en comunidad fundada por San Vicente de Paúl y Santa Luisa de Marillac cuya finalidad es la atención de los pobres de todo tipo y condición.

Que sus religiosas han colaborado en los grandes hospitales de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, han abierto casas para niñas pobres y huérfanas y han atendido a los ancianos desamparados en los hogares de la ciudad extendiendo éstas en muchas provincias del interior del país.

Que la “Congregación de la Misión” (Padres Vicentinos o Lazaristas) llegó al país el 14 de setiembre de 1859 acompañando a las Hermanas Vicentinas y entre las obras por ella desarrolladas pueden citarse la atención de enfermos en hospitales, el cuidado de niñas huérfanas, la creación de colegios, la evangelización de pueblos indígenas y la atención de la Parroquia y Santuario de Nuestra Señora de Luján, sita en la ciudad de Luján, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que ambas congregaciones religiosas fueron fundadas por San Vicente de Paúl en el siglo XVII en la REPUBLICA FRANCESA.

Que la “Sociedad de San Vicente de Paúl” es una entidad de carácter laico fundada en la ciudad de París, REPUBLICA FRANCESA, por Federico OZANAM y tiene por objeto el ejercicio de la caridad en todas sus formas para el auxilio de los necesitados cualesquiera que sean su nacionalidad y sus creencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés para la SECRETARIA DE CULTO la realización de los actos conmemorativos a llevarse a cabo con motivo de cumplirse el 150 aniversario de la llegada al país de la “Compañía de las Hijas de la Caridad”, la “Congregación de la Misión” y la “Sociedad de San Vicente de Paúl”.

Art. 2º — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 985/2009

Declárase de interés nacional la “XIII Exposición Internacional de Plásticos - ARGENPLAS 2010”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 27/8/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 57069-09-1-4 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la “XIII Exposición Internacional de Plásticos - ARGENPLAS 2010”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Cámara Argentina de la Industria Plástica (CAIP), como en ediciones anteriores.

Que en la misma se exhibirán una variada gama de productos, equipamiento, insumos y servicios que contribuirán con el desarrollo de nuestra industria del plástico.

Que se conseguirá el ámbito propicio para que comerciantes, industriales, exportadores e importadores del país y de la región accedan a charlas y rondas de negocios de primer nivel permitiendo acercarse a las últimas innovaciones y avances tecnológicos, contribuyendo al mejoramiento del sector.

Que la XII Edición de la muestra en cuestión fue declarada de interés nacional a través de la Resolución de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 118, del 1º de febrero de 2008.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la “XIII Exposición Internacional de Plásticos – ARGENPLAS 2010”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 22 al 26 de marzo de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

CONGRESOS

Resolución 168/2009

Declárase de interés el 39º Congreso Juvenil Nacional “Protagonistas de una Nueva Nación” - Juventud Evangélica Bautista Argentina - JEBA.

Bs. As., 18/8/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 36.380/09 del registro de este Ministerio efectúa el Representante ante los Poderes Públicos de la Convención Evangélica Bautista Argentina, Don Carlos CARAMUTTI, y

CONSIDERANDO:

Que se llevará a cabo el 39º Congreso juvenil Nacional bajo el lema: “Protagonistas de una Nueva Nación” realizado por la Juventud Evangélica Bautista Argentina-JEBA.

Que el sector juvenil que compone las iglesias Evangélicas Bautistas integrantes de la Convención Evangélica Bautista Argentina ha trabajado atendiendo las inquietudes y aspiraciones de los jóvenes.

Que con el objeto de dar respuesta a las necesidades propias de los jóvenes, se organizó en octubre de 1948 en la ciudad de Buenos Aires, el Primer Congreso Nacional de la Juventud Bautista.

Que en cada congreso se lleva adelante una propuesta solidaria y de recuperación de valores.

Que el Congreso Juvenil Nacional se realizará en las ciudades de Santa Fe y Paraná los días 9 al 12 de octubre de 2009.

Que es objetivo primordial de la SECRETARIA DE CULTO promover y difundir encuentros como ése.

Que actividades como la aquí señalada, son un valioso aporte para nuestra sociedad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés para la SECRETARIA DE CULTO el 39º Congreso Juvenil Nacional “Protagonistas de una Nueva Nación”-Juventud Evangélica Bautista Argentina-JEBA, a realizarse en las ciudades de Santa Fe y Paraná los días 9 al 12 de octubre de 2009.

Art. 2º — La presente Resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 169/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Embajadores de Salvación Peniel.

Bs. As., 25/8/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 49.278/07 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTIANA EMBAJADORES DE SALVACION PENIEL en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 71 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4136 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EMBAJADORES DE SALVACION PENIEL, con sede central en la calle Italia Nº 6148, Ciudad de Rosario, PROVINCIA DE SANTA FE.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Jorge Enrique LIZARRAGA (M.I. Nº 14.733.490) en su carácter de Presidente, bajo el número 8591 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 170/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Reino de la Gracia.

Bs. As., 25/8/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 29.737/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTIANA REINO DE LA GRACIA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cul-

tos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 43/44 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4134 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA REINO DE LA GRACIA, con sede central en la calle Marcos Sastre Nº 5232, Localidad de San Miguel, Partido de General Sarmiento, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Raúl Armando SUAREZ (M.I. Nº 12.300.384) en su carácter de Presidente, bajo el número 8589 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 171/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Primera Iglesia Evangélica Presbiteriana Bet-El.

Bs. As., 25/8/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 15.897/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad PRIMERA IGLESIA EVANGELICA PRESBITERIANA BET-EL en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 65 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4138 a la organización denominada PRIMERA IGLESIA EVANGELICA PRESBITERIANA BET-EL, con sede central en la calle Belgrano Nº 998, Barrio San Cayetano, Ciudad de Embarcación, Departamento San Martín, PROVINCIA DE SALTA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Humberto Angel LOPEZ (M.I. Nº 12.058.270) en su carácter de Representante, bajo el número 8.593 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Resolución 341/2009

Adecuación del Fondo Rotatorio correspondiente a la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 27/8/2009

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 en el Artículo 81 de su Anexo, establece el Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas para las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 81 inciso e) del Anexo al mencionado decreto, los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso f) de dicho artículo, con independencia de su Fuente de Financiamiento.

Que el inciso k) del Artículo 81 del Anexo al mencionado decreto establece que anualmente los Servicios Administrativos Financieros deberán adecuar los montos de los Fondos Rotatorios constituidos.

Que por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, se distribuyeron los créditos hasta el último nivel de desagregación previsto en el manual de clasificación presupuestaria para el Sector Público Nacional.

Que resulta necesario, de acuerdo al presupuesto asignado para el Ejercicio 2009, fijar el Fondo Rotatorio en la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, Servicio Administrativo Financiero 322 - SECRETARIA DE TURISMO, financiado con la Fuente de Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION ambas de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades dispuestas por el inciso d) del Artículo 81 del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Adécuase en la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION - Servicio Administrativo Financiero 322 - SECRETARIA DE TURISMO el Fondo Rotatorio para el Ejercicio 2009, en la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y TRES ($ 2.605.043.-), constituido por la Fuente de Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica.

Art. 2º — La percepción, administración y pedido de reintegro del Fondo Rotatorio asignado por el artículo anterior, estará a cargo del señor Jefe del Servicio Administrativo Financiero.

Art. 3º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual que se realice con cargo al Fondo Rotatorio será de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-).

Art. 4º — El pago de gastos con cargo al Fondo Rotatorio será financiado con la Fuente de Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica, destinados a atender los gastos correspondientes a las partidas presupuestarias 1.3.1."Servicios Extraordinarios" (por aquellos pagos que no revistan el carácter de bonificables), 1.5."Asistencia Social al Personal", Inciso 2 "Bienes de Consumo", Inciso 3 "Servicios no Personales", Inciso 4 "Bienes de Uso" (a excepción de las partidas principales 4.1. "Bienes Preexistentes" y 4.2. "Construcciones", partidas parciales 4.3.1. "Maquinaria y Equipo de Producción" y 4.3.2. "Equipo de Transporte, Tracción y Elevación" y partida principal 4.6. "Obras de Arte").

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Ministerio de Producción

INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 345/2009

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Causer Sociedad Anónima.

Bs. As., 27/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0347081/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 25.924 se estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles— que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación.

Que los sujetos alcanzados por dicho régimen podrán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º de la mencionada ley, obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los bienes de capital nuevos, de conformidad con la opción prevista en el Artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones. Ambos beneficios no pueden acumularse, excepto cuando se tratare de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 622 de fecha 9 de agosto de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 257 de fecha 17 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la Empresa CAUSER SOCIEDAD ANONIMA, la que ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que al efectuarse el análisis de evaluación, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha pronunciado respecto de la factibilidad técnica y del impacto económico del proyecto de inversión presentado por la Empresa CAUSER SOCIEDAD ANONIMA como así también sobre la capacidad económico-financiera de la firma.

Que asimismo, ha tomado intervención el Comité Ad-Hoc establecido mediante el Artículo 5º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que luego de realizar el análisis que tiene a su cargo de la operatoria administrativa y la evaluación técnica en sus aspectos cuantitativos y cualitativos de los proyectos de inversión presentados de acuerdo a las pautas establecidas en el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, recomendó la aprobación, entre otros, del proyecto de inversión de la Empresa CAUSER SOCIEDAD ANONIMA.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos de inversión evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se ha expedido en relación con los aspectos de su competencia.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04, el Decreto Nº 2007/04 y el Artículo 4º del Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Empresa CAUSER SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 y sus modificatorias, 622 de fecha 9 de agosto de 2006, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 257 de fecha 17 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.074.950,82). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04. El beneficio asignado se usufructuará por el valor remanente no amortizado de los bienes sujetos a beneficio, en los TRES (3) ejercicios fiscales que cierren con posterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto de inversión, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 y sus modificatorias, 622/06 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 257/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	CAUSER SOCIEDAD ANONIMA
CUIT	30-61773644-2
EXPEDIENTE Nº	S01:0347081/2006
PROYECTO	Modernización tecnológica y ampliación de la capacidad de producción de una planta industrial.
PERIODO DE IMPLEMENTACION	abril de 2004 - agosto de 2007
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 1.074.950,82
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 6.133.721,00
GENERACION EMPLEOS	24
EXPORTACIONES NETAS	U$S – 747.775
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 0

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 216/2009 y 57/2009

Dispónese la realización de la operación de canje de deuda. Dispónese la emisión del Bono de la Nación Argentina en Pesos Badlar Privada + 300 pbs. Vto. 2015.

Bs. As., 1/9/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0354486/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1646 de fecha 12 de diciembre de 2001 y 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Resolución Nº 55 de fecha 15 de abril de 2002 modificada por la Resolución Nº 50 de fecha 30 de mayo de 2002 ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias reguló, en su Título III, el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su Artículo 65 que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales, disponiéndose a continuación que para el caso de deuda pública y avales otorgados en los términos de los Artículos 62 y 64 de la misma ley, a los que resulte de aplicación el COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER), el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá realizar las operaciones mencionadas, siempre que la nueva deuda no ajuste por el mencionado coeficiente y que resulte una mejora que se refiera indistintamente al monto o al plazo de la operación.

Que por el Artículo 44 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) se faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA y a la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese, aclarando que estas operaciones podrán incluir la reestructuración de la deuda pública en el marco del Artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, la compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, tales como bonos o acciones, pases de monedas, tasas de interés o títulos; la compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que en el marco de la estrategia financiera del Gobierno Nacional a ejecutarse durante el presente ejercicio, se considera conveniente llevar adelante operaciones de refinanciación de deuda con el doble objetivo de aliviar el peso de los servicios de la deuda pública que operen total o parcialmente hasta el año 2012 inclusive y, a la vez, rescatar deuda que se ajusta por el COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER).

Que en tal sentido se ha decidido proceder la emisión de UN (1) título público del Tesoro Nacional denominado en Pesos, instrumentado mediante bono o pagaré a opción del inversor, amortizable y con pagos de intereses trimestrales, para ser entregado en canje por ciertos títulos públicos del Tesoro Nacional y por ciertas especies de Préstamos Garantizados extendidos en el marco del Contrato de Préstamo Garantizado y del Contrato de Fideicomiso, aprobados en su versión definitiva por el Decreto Nº 1646 de fecha 12 de diciembre de 2001, los que fueron convertidos a Pesos en un todo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 471 de fecha 8 de marzo de 2002, a través de la Resolución Nº 55 de fecha 15 de abril de 2002 modificada por la Resolución Nº 50 de fecha 30 de mayo de 2002 ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a tal fin y únicamente para el caso de los Préstamos Garantizados se elaboró un modelo de acuerdo de canje en el cual se establecen los términos y condiciones del compromiso que deberán asumir las partes, el cual se aprueba a través de la presente resolución conjunta.

Que a los fines de establecer el mecanismo para llevar adelante la operación referida en los considerandos anteriores, resulta necesario aprobar el Procedimiento Operativo para la realización de la misma.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 44 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la realización de la operación de canje de deuda del ESTADO NACIONAL instrumentada mediante "Préstamos Garantizados Tasa Fija RA 08" (Especie 32A1), "Préstamos Garantizados Tasa Fija Global 09" (Especie 33A1), "Préstamos Garantizados Tasa Variable Global 09" (Especie 33A2), "Préstamos Garantizados Tasa Fija Global 12" (Especie 35A1), "Préstamos Garantizados Tasa Variable Global 12" (Especie 35A2), todos ellos extendidos en el marco del Contrato de Préstamo Garantizado y del Contrato de Fideicomiso aprobados en sus versiones definitivas por el Decreto Nº 1646 de fecha 12 de diciembre de 2001 y registrados a nombre de las entidades financieras en CAJA DE VALORES S.A. como cartera propia o para el caso de sus clientes, en su custodia, y mediante "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2014" (BODEN 2014), por un nuevo título público denominado "BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 300 pbs. Vto. 2015" ("BONAR BADLAR + 300 pbs. PESOS 2015") o "PAGARE DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 300 pbs. Vto. 2015", cuyas condiciones financieras se establecen en el Artículo 4º de la presente resolución conjunta, a llevarse a cabo en los términos y condiciones establecidos en el "Procedimiento Operativo para el Canje" que se aprueba por el Artículo 2º de la presente resolución conjunta, y adicionalmente para el caso de los Préstamos Garantizados mencionados, conforme el Acuerdo de Canje cuyo modelo se aprueba en el Artículo 3º de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el "Procedimiento Operativo para el Canje" para llevar a cabo la operación descripta en el Artículo 1º de la presente resolución conjunta, el cual obra como Anexo I a la presente medida y forma parte integrante de la misma.

Art. 3º — Apruébase, para el canje de los Préstamos Garantizados dispuesto por el Artículo 1º de la presente resolución conjunta, el modelo de “Acuerdo de Canje”, el cual obra como Anexo II a la presente medida y forma parte integrante de la misma.

Art. 4º — Dispónese la emisión del “BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 300 pbs. Vto. 2015” (“BONAR BADLAR + 300 pbs. PESOS 2015”) o “PAGARE DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 300 pbs. Vto. 2015” por hasta el monto necesario para llevar a cabo la transacción dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida, y cuyas condiciones financieras se detallan a continuación:

Fecha de emisión: 10 de septiembre de 2009.

Fecha de vencimiento: 10 de septiembre de 2015.

Plazo: SEIS (6) años.

Moneda: Pesos ($).

Amortización: Se efectuará en SEIS (6) cuotas semestrales, pagaderas el 10 de marzo y el 10 de septiembre de cada año, comenzando el 10 de marzo de 2013, siendo las CINCO (5) primeras de DIECISEIS CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO (16,66%) del monto emitido y una última cuota de DIECISEIS CON SETENTA CENTESIMOS POR CIENTO (16,70%) del monto emitido.

Interés: BADLAR más un margen de TRESCIENTOS (300) PUNTOS BASICOS. Los intereses serán trimestrales. Desde la fecha de emisión y hasta el 10 de septiembre de 2011 (inclusive) se capitalizará la tasa BADLAR y se abonará en efectivo el monto correspondiente al margen de TRESCIENTOS (300) PUNTOS BASICOS. A partir del 10 de diciembre de 2011 el total de los intereses serán pagaderos trimestralmente en efectivo. Los cálculos se realizarán sobre la base de los días efectivamente trascurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, y el cálculo del mismo se realizará hasta la fecha de efectivo pago.

BADLAR: Se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) —BADLAR promedio bancos privados—, calculado considerando las tasas publicadas durante el trimestre por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA desde DIEZ (10) días hábiles antes del inicio de cada cupón hasta DIEZ (10) días hábiles antes del vencimiento de cada cupón.

Denominación mínima del bono: Será de VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS UNO (V.N.O $ 1).

Negociación: Los bonos serán negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad:

- Cuando se instrumente mediante Bonos se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

- Cuando se instrumente mediante Pagarés, se emitirán los Pagarés a la orden del suscriptor.

Exenciones impositivas: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

Opción de Canje de “PAGARE DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 300 pbs. Vto. 2015” por Bono: cualquier entidad tenedora de Pagarés, podrá ejercer la opción de canjear, en la fecha de pago de intereses, toda o alguna parte del monto total de su tenencia por “BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 300 pbs. Vto. 2015”. Una vez que sea ejercida la opción, no podrán por el monto canjeado ejercer la opción de canje inversa.

Opción de Canje de “BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 300 pbs. Vto. 2015” por Pagaré: cualquier institución financiera tenedora de “BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 300 pbs. Vto. 2015” podrá ejercer la opción de canjear, en la fecha de pago de intereses, toda o alguna parte del monto total de su tenencia, por “PAGARE DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 300 pbs. Vto. 2015”. Una vez que sea ejercida, no podrán por el monto canjeado ejercer la opción de canje inversa.

Solamente podrá emitirse el “PAGARE DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 300 pbs. Vto. 2015” a la orden de los inversores que sean personas jurídicas, los que deberán ser mantenidos en custodia de una entidad financiera con cuenta corriente en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 5º — Los Títulos Públicos y los Préstamos Garantizados recibidos por la operación que se instrumenta por el Artículo 1º de la presente medida serán dados de baja de los registros de la deuda pública.

Art. 6º — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, Doctor D. Hernán Gaspar LORENZINO (M.I. Nº 22.598.613), o al señor Subsecretario de Financiamiento, Licenciado D. Adrián Esteban COSENTINO (M.I. Nº 18.460.901), o al señor Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, Licenciado D. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI (M.I. Nº 11.633.882), o al señor Director de Administración de la Deuda Pública Doctor D. Jorge Nicolás AMADO (M.I. Nº 8.789.400), o a la señora Coordinadora de Emisión de Deuda Externa, Contadora Da. Susana Beatriz CASILLAS (M.I. Nº 11.265.688), o al señor Coordinador de la Unidad de Evaluación del Financiamiento, Licenciado D. Luis Daniel BRIONES ROUCO (M.I. Nº 16.280.672), o a la señora Coordinadora de Emisión de Deuda Interna, Contadora Da. María Alejandra ALBANO (M.I. Nº 23.374.587), o al señor Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública Licenciado D. Claudio Eduardo DAL DIN (M.I. Nº 16.111.507), a suscribir en forma indistinta la documentación que en lo sustancial será acorde a la aprobada por el Artículo 3º de la presente resolución y toda aquella que resulte necesaria para llevar a cabo las operaciones que se realicen en el marco de la presente medida.

Art. 7º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución conjunta, pudiendo dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL CANJE

I) Instrumentos Elegibles

a. BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2014 (Boden 2014)

b. PRESTAMOS GARANTIZADOS A TASA FIJA GL 09

c. PRESTAMOS GARANTIZADOS A TASA VARIABLE GL 09

d. PRESTAMOS GARANTIZADOS A TASA FIJA GL 12

e. PRESTAMOS GARANTIZADOS A TASA VARIABLE GL 12

f. PRESTAMOS GARANTIZADOS A TASA FIJA RA $ 08

II) Características de los Nuevos Instrumentos

BONO O PAGARE DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 300 pbs. Vto. 2015 (BONAR BADLAR + 300 pbs. PESOS 2015)

a. Monto mínimo de la emisión: VALOR NOMINAL PESOS MIL MILLONES (V.N. $ 1.000.000.000)

b. Amortización: Se efectuará en SEIS (6) cuotas semestrales, pagaderas el 10 de marzo y el 10 de septiembre de cada año, comenzando el 10 de marzo de 2013, siendo las CINCO (5) primeras de DIECISEIS CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO (16,66%) del monto emitido y una última cuota de DIECISEIS CON SETENTA CENTESIMOS POR CIENTO (16,70%) del monto emitido

c. Intereses: BADLAR más un margen de TRESCIENTOS (300) PUNTOS BASICOS. Los intereses serán trimestrales. Desde la fecha de emisión y hasta el 10 de septiembre de 2011 (inclusive) se capitalizará la tasa BADLAR y se abonará en efectivo el monto correspondiente al margen de TRESCIENTOS PUNTOS BASICOS (300 pb). A partir del 10 de diciembre de 2011 el total de los intereses serán pagaderos trimestralmente en efectivo. Los cálculos se realizarán sobre la base de los días efectivamente trascurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, y el cálculo del mismo se realizará hasta la fecha de efectivo pago.

BADLAR: Se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) —BADLAR promedio bancos privados—, calculado considerando las tasas publicadas durante el trimestre por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA desde DIEZ (10) días hábiles antes del inicio de cada cupón hasta DIEZ (10) días hábiles antes del vencimiento de cada cupón.

d. Instrumentación: Mediante Nuevos Bonos o Nuevos Pagarés.

III) Características de la operación

a. El MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS invita a los tenedores de los Instrumentos Elegibles a formular una o más ofertas para el canje de los Instrumentos Elegibles por los Nuevos Instrumentos. Mediante un Comunicado de Prensa se informará la fecha o período de presentación de las ofertas.

b. Las ofertas para canjear los Préstamos Garantizados Elegibles sólo podrán realizarse a través de entidades financieras participantes del registro de Préstamos Garantizados en CAJA DE VALORES S.A.. Las ofertas para canjear los demás Instrumentos Elegibles (en adelante los Bonos Elegibles) podrán realizarse a través de: i) Agentes de Bolsa y Sociedades de Bolsa quienes liquidarán a través de la Cuenta del MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES, radicada en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (en adelante “CRYL”) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y ii) Agentes de Mercado Abierto, quienes liquidarán a través de sus respectivas cuentas en la CRYL del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

c. Las Ofertas no se considerarán válidamente presentadas y no tendrán efecto mientras no hayan sido ingresadas en la red electrónica de comunicaciones del MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. (el “SIOPEL”).

Para el canje de los Préstamos Garantizados Elegibles se habilitarán en el SIOPEL dos ruedas para cada uno de ellos: i) cartera propia y ii) clientes. Por su parte, para el canje de los Bonos Elegibles se habilitará una rueda.

En todos los casos, las ofertas deberán presentarse indicado el Valor Nominal Original del Instrumento Elegible, destacándose que los Préstamos Garantizados Elegibles se presentarán a su Valor Nominal Original en Dólares Estadounidenses tal como lo expresa la CAJA DE VALORES S.A. (CVSA), excepto en el caso de los PRESTAMOS GARANTIZADOS A TASA FIJA RA $ 08, los cuales se expresan en Pesos.

La oferta mínima será de VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS O DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (VNO $/U$S 10.000). A los efectos de proceder a la apertura de las ofertas, se dará intervención a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

d. El canje se realizará a una relación fija para cada Instrumento Elegible. Las relaciones de canje serán informadas mediante un Comunicado de Prensa al menos UN (1) día hábil previo a la fecha o período de presentación de las ofertas. La relación de canje se determinará con CINCO (5) decimales por cada VALOR NOMINAL ORIGINAL CIEN (VNO 100) de Instrumentos Elegible. A fin de determinar el Valor Nominal de los Nuevos Instrumentos se multiplicará la relación de canje por el Valor Nominal Original de cada uno de los Instrumentos Elegibles y se dividirá por CIEN (100), redondeando hacia arriba o hacia abajo hasta PESOS UNO ($ 1) más cercano (redondeando PESOS CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50) hacia arriba).

IV) Aceptación de ofertas

La SECRETARIA DE FINANZAS se reserva el derecho, a su exclusivo criterio, de no aceptar ninguna oferta. Si la SECRETARIA DE FINANZAS decidiera aceptar cualquier oferta, la SECRETARIA DE FINANZAS, a su exclusivo criterio, elegirá si acepta en forma total o parcial las ofertas presentadas de cada uno de los Instrumentos Elegibles.

V) Publicación

En la fecha de recepción de las ofertas, la SECRETARIA DE FINANZAS anunciará si se ha aceptado alguna oferta y, en caso afirmativo, la cantidad de Instrumentos Elegibles aceptados y el monto de los Nuevos Instrumentos a emitir.

VI) Liquidación

a. Para el caso de los BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2014 (Boden 2014) se seguirá el siguiente procedimiento:

i. Hasta las 16 horas del día de la recepción de ofertas (en adelante el día “T”), los participantes deberán informar por Nota a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO (Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 10º, Oficina 1030, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) el modo de instrumentación del Nuevo Instrumento, ya sea mediante Nuevo Bono o Nuevo Pagaré. En caso de elegir este último, deberán informar a nombre de qué institución deberá ser confeccionado el mismo. Si el banco no informara, se le instrumentará mediante Nuevo Bono.

ii. A partir de la difusión del Comunicado de Prensa con el anuncio del resultado del canje, las entidades que resulten adjudicadas deberán instruir la transferencia a la cuenta fiduciaria de la CAJA DE VALORES S.A., abierta a solicitud de la SECRETARIA DE FINANZAS a estos efectos. La denominación de la misma será dada a conocer en oportunidad de difundirse el comunicado de prensa con el llamado a licitación. La instrucción de transferencia podrá efectuarse hasta el cierre de operaciones del segundo día hábil posterior a la licitación (T+2), en la modalidad diferida.

iii. Al cierre de operaciones del segundo día hábil posterior a la licitación (T+2), la CAJA DE VALORES S.A. cerrará la recepción de las respectivas transferencias. Las mismas deberán ser efectuadas únicamente desde la cuenta de los depositantes que resultaron adjudicados. Asimismo, no se aceptarán transferencias por importes parciales.

iv. A las 10 horas del tercer día hábil posterior a la licitación (T+3), la CAJA DE VALORES S.A. comunicará a la SECRETARIA DE FINANZAS el detalle de las transferencias recibidas hasta el cierre del día (T+2).

v. Previo al cierre de operaciones del tercer día hábil posterior a la licitación (T+3), en base a las confirmaciones efectuadas por la CAJA DE VALORES S.A, la SECRETARIA DE FINANZAS procederá a depositar en las correspondientes cuentas de las entidades en la CRYL del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA los Nuevos Bonos, al tiempo que los Nuevos Pagarés serán entregados en la Dirección de Administración de la Deuda Pública (Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 10º, Oficina 1001, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES).

b. Para el caso de los Préstamos Garantizados:

i. Hasta las 16 horas del día de la recepción de ofertas, las Entidades Financieras participantes deberán informar por Nota a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO (Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 10º, Oficina 1030, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) lo siguiente:

a. Indicación de la instrumentación del Nuevo Instrumento, ya sea mediante Nuevo Bono o Nuevo Pagaré. En caso de elegir este último, deberán informar a nombre de qué institución deberá ser confeccionado el mismo. Si el banco no informara, se le instrumentará mediante Nuevo Bono.

b. Nombre y Cargo de la persona o las personas apoderada/s designada/s para firmar los Acuerdos el día T+2, siendo T la fecha de cierre de la recepción de ofertas.

c. Domicilio de la Entidad Financiera que canalizó la oferta.

d. Número de Fax para las notificaciones.

e. Cuenta/s en el Registro de Préstamos Garantizados en la CAJA DE VALORES S.A.

f. Nombre de contacto para la entrega de los documentos.

ii. En el horario de 10 a 12 horas del día T+2, el o los apoderado/s de los bancos deberán concurrir al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 10º, Salón Rojo, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) a fin de firmar el Acuerdo de Canje, tanto por su cartera propia como por su cartera de clientes. Deberán presentarse con una copia autenticada del poder por escribano público y Documento Nacional de Identidad (DNI). Los respectivos acuerdos serán confeccionados e impresos por la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO.

iii. Asimismo, se procederá a la firma de la “Nota 1” y el Anexo A a la CAJA DE VALORES S.A. Por pedido de la CAJA DE VALORES S.A., esta nota y sus anexos, deberán tener la firma de los representantes de la entidad financiera participante y sus facultades certificadas ante escribano público. La nota deberá ser entregada en la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO (Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 10º, Oficina 1030, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) antes de las 15 horas del día T+2. La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO canalizará su envío a CAJA DE VALORES S.A.

iv. La SECRETARIA DE FINANZAS entregará a cada entidad la versión impresa de la “Nota 2” a la CAJA DE VALORES S.A. a fin que las entidades la firmen y certifiquen la firma de sus representantes y sus facultades ante escribano público.

v. Los Nuevos Bonos serán entregados en las cuentas de cada entidad en la CRYL el día T+3, al tiempo que los pagarés serán entregados en la Dirección de Administración de la Deuda Pública (Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 10º, Oficina 1001, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES).

vi. Los bancos participantes deberán remitir antes de las 15 horas del día T+3 a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO (Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 10º, Oficina 1030, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) la carta de confirmación citada en el apartado iv. Precedente (“Nota 2”), con firma y facultades certificadas ante escribano público. La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, remitirá dicha nota a CAJA DE VALORES S.A.

VII) Cupones de Instrumentos Elegibles

Los servicios de intereses y capital de los Instrumentos Elegibles presentados al canje, cuyas fechas de pago ocurran hasta el día T+2 inclusive, corresponderán a los tenedores oferentes de los mismos.

ANEXO II

MODELO DE ACUERDO DE CANJE

Este ACUERDO DE CANJE (el “Acuerdo”) entre LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el ________del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS _______________, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250 piso 10, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (“Argentina”), por una parte, y por la otra el banco ________, actuando por sí y/o en representación de sus clientes, representado en este acto por _______ y ________ ________, con domicilio en __________ (el “Banco”) y junto con Argentina, las (“Partes”).

CONSIDERANDOS

Que el Banco es el titular de los préstamos garantizados detallados en el Anexo A (los “Préstamos Garantizados”), los que se encuentran registrados a su nombre bajo cartera propia en la cuenta _________ y/o para el caso de sus clientes, en su custodia bajo cartera de clientes, ya sea en forma directa o indirecta, en la/s cuenta _________, ambas/todas en la CAJA DE VALORES S.A. (la “Caja”), agente de registro de los Préstamos Garantizados, por un monto total de Valor Nominal Original de dólares estadounidenses / pesos ___________ (V.N.O. USD / $ _______________);

Que el banco y/o sus clientes titulares de Préstamos Garantizados extendieron los Préstamos Garantizados a la REPUBLICA ARGENTINA conforme al contrato de préstamo garantizado de fecha 7 de diciembre de 2001 (el “Contrato de Préstamo Garantizado”) suscripto entre Argentina, ciertas entidades financieras enumeradas en el mismo, entre ellas el Banco, la Caja y otras partes, de acuerdo con la Ley Nº 24.156, los Decretos Nros. 1387/01, 1506/01, 1646/01 y 646/06, y la Resolución Nº 767/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de Argentina, y sus modificatorias;

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha ofrecido canjear dichos Préstamos Garantizados por un título público denominado “BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 300 pbs. Vto. 2015” (“BONAR BADLAR + 300 pbs. PESOS 2015”) (los “Nuevos Títulos”) o “PAGARE DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 300 pbs. Vto. 2015” (los “Nuevos Pagarés”) por un valor nominal de pesos (VN $_______________), conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente (el “Canje”);

Que a través del Canje el Banco y/o sus clientes titulares de Préstamos Garantizados desean dar, y Argentina está dispuesta a aceptar, la irrevocable rescisión y cancelación de todas las obligaciones de Argentina bajo el Contrato de Préstamo Garantizado, en tanto se relacione con los Préstamos Garantizados detallados en Anexo A, y la renuncia irrevocable de los derechos del Banco y sus clientes bajo el mismo, en lo que a los Préstamos Garantizados detallados en el Anexo A se refiere;

Que la Caja es fiduciario de un fideicomiso establecido contemporáneamente con la emisión de los Préstamos Garantizados (el “Fideicomiso”), con el propósito de mantener en calidad de bienes fideicomitidos ciertos títulos emitidos por la REPUBLICA ARGENTINA (los “Títulos Subyacentes”), cuyo reintegro el Banco y/o sus clientes titulares de Préstamos Garantizados pueden exigir si se dan ciertos eventos de incumplimiento enumerados en el Artículo Décimo del Contrato de Préstamo Garantizado;

Que el Fideicomiso está reglamentado por un contrato de fideicomiso (el “Contrato de Fideicomiso”) celebrado el 7 de diciembre de 2001 entre Argentina, como principal beneficiario, ciertas entidades financieras enumeradas en el mismo, entre ellas el Banco, actuando por sí y en representación de terceros, como fiduciantes y beneficiarios alternativos, y la Caja, como fiduciario, de conformidad con el Decreto Nº 1.646/01 y la Resolución Nº 767/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de Argentina;

Que ambas Partes tienen un interés en que se cancelen los Títulos Subyacentes, una vez que sea completado el Canje, y desean que se realice la cancelación lo antes posible luego del cierre de la presente operación;

Que ciertas medidas cautelares emitidas por el Tribunal de los ESTADOS UNIDOS para el Distrito Sur de la ciudad de NUEVA YORK (las “Medidas Cautelares”), las cuales están siendo apeladas por Argentina en los tribunales competentes, actualmente impiden que Argentina tome ciertos pasos que son necesarios para completar la cancelación formal de los Títulos Subyacentes denominados “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 11,75% 1999-2009”, y los “BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12,375% 2001-2012”;

Que los Títulos Subyacentes continuarán bajo la propiedad fiduciaria de la Caja conforme al Contrato de Fideicomiso, en las condiciones previas a este Acuerdo y el Banco retendrá los derechos que le corresponden bajo el mismo hasta que Argentina solicite que se transfieran los Títulos Subyacentes a su nombre para propósitos de su cancelación.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, de acuerdo con las premisas y compromisos mutuos y los acuerdos contenidos en el presente, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1. EL CANJE

1.01. Canje por Nuevos Títulos o Nuevos Pagarés. Conforme a los términos y condiciones de este Acuerdo, el Banco acuerda canjear, por sí y/o por cuenta y orden de sus clientes, los Préstamos Garantizados detallados en el Anexo A como cartera propia y/o cartera de clientes respectivamente, con un Valor Nominal Original Dólares Estadounidenses / Pesos ___________ (V.N.O USD / $___________), por Nuevos Títulos o Nuevos Pagarés con un Valor Nominal Pesos _______________ (VN $ ___________). En contraprestación por dicho canje, el Banco y/o sus clientes acuerdan irrevocablemente rescindir y dar por canceladas en su totalidad las obligaciones de Argentina bajo el Contrato de Préstamo Garantizado, en lo que a los Préstamos Garantizados objeto de la presente transacción se refiere, y renuncian irrevocablemente a todos sus derechos bajo el mismo, en lo que a los Préstamos Garantizados objeto de la presente transacción se refiere.

1.02 Fideicomiso. (a) Como contraprestación adicional para el Canje, los Títulos Subyacentes, una vez que sea completado el Canje, se mantendrán bajo propiedad fiduciaria de la Caja de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y el Banco retendrá, ya sea para su propio beneficio, con respecto a aquellos Préstamos Garantizados detallados como cartera propia en el Anexo A, o para beneficio de los clientes que representa en la presente operación, con respecto a los Préstamos garantizados detallados como cartera de clientes en el Anexo A, sus derechos bajo el Contrato de Fideicomiso hasta que Argentina ordene a la Caja por escrito (con la entrega inmediata al Banco de una copia de dichas instrucciones) que los Títulos Subyacentes sean transferidos a su nombre (el “Derecho de Redención”) para llevar a cabo su cancelación; estipulándose, sin embargo, que luego de ejercer el Derecho de Redención, Argentina deberá cancelar los Títulos Subyacentes lo antes posible de conformidad con las restricciones legales pertinentes. Cuando Argentina ejecute el Derecho de Redención, el Banco, por sí y por cuenta y orden de sus clientes titulares de Préstamos Garantizados, renunciará irrevocable e incondicionalmente a todos sus derechos bajo el Contrato de Fideicomiso, en lo que afecta a los Préstamos Garantizados.

1.03 Procedimientos Para el Canje. Una vez firmado este Acuerdo, las Partes deberán entregar conjuntamente a la Caja la notificación establecida aquí como Anexo B (la “Notificación a Caja”). El cierre del Canje, esto es, la extinción de los derechos del Banco y de sus clientes con respecto a los Préstamos Garantizados y la acreditación en la cuenta del Banco en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de los Nuevos Títulos o haber entregado a los beneficiarios respectivos los Nuevos Pagarés (el “Cierre”) deberá ocurrir en la fecha de liquidación. Al Cierre: (i) la Caja deberá cancelar los Préstamos Garantizados según le instruyan las Partes con lo cual el Contrato de Prés-

tamo Garantizado, en tanto se refiera a los Préstamos Garantizados identificados en el Anexo A, se considerará extinguido y no tendrá ningún efecto o vigencia sobre las Partes; y (ii) Argentina deberá emitir los Nuevos Títulos y acreditarlos al Banco en la cuenta de éste en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (“CRYL”) o emitir los Nuevos Pagarés, de acuerdo a las instrucciones impartidas.

ARTICULO 2. DECLARACIONES Y GARANTIAS

2.01. Declaraciones y Garantías de Ambas Partes. Cada una de las Partes por el presente declara y garantiza a la otra, con respecto a sí misma, lo siguiente: (i) que tiene plena facultad y autoridad para celebrar el presente Acuerdo y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo, (ii) que el presente Acuerdo constituye un acuerdo legal, válido y vinculante, exigible contra dicha parte de acuerdo con sus términos, (iii) que no será necesario obtener ningún otro consentimiento, autorización o aprobación de ninguna autoridad pública, ente regulador o alguna de las partes de otros acuerdos, ni ejecutar otros actos, ni realizar ninguna presentación ante ninguno de ellos para la celebración y cumplimiento en legal forma del presente Acuerdo y (iv) que dicha celebración y cumplimiento no son contrarios a (a) ninguna ley aplicable a la Parte respectiva, (b) ninguna resolución o sentencia de cualquier tribunal u otro organismo público aplicable a la respectiva Parte o a cualquiera de sus activos o (c) ninguna restricción contractual que obligue o afecte a dicha parte o a alguno de sus activos.

2.02 Declaraciones y Garantías del Banco. El Banco declara y garantiza a Argentina (a) que la celebración y cumplimiento del presente Acuerdo no son contrarios a su acta constitutiva o estatutos; (b) que es, o que los clientes que representa en esta operación son, únicos y absolutos titulares de los Préstamos Garantizados identificados como cartera propia o cartera de clientes, respectivamente, en el Anexo A, los que se encuentran libres de todo gravamen, reclamo o cualquier otra carga, y que ninguna otra persona o entidad tiene derecho alguno sobre los mismos; (c) que no ha cedido, ni sus clientes titulares de Préstamos Garantizados que representa en esta operación han cedido, en forma alguna a ninguna parte sus derechos bajo el Contrato de Fideicomiso con relación a los Préstamos Garantizados; (d) que una vez finalizado el Canje conforme a lo que dispone el presente Acuerdo, el Banco y/o sus clientes no tendrán ningún derecho, contractual o legal, ni reclamos de ningún tipo, bajo los Títulos Subyacentes contra Argentina (incluso, sin limitación, el derecho al reintegro de ellos conforme al Artículo Décimo del Contrato de Préstamo Garantizado), salvo aquellos derechos que el Banco y/o sus clientes puedan tener sólo en virtud del Contrato de Fideicomiso, a los cuales el Banco y/o sus clientes acuerdan renunciar irrevocable e incondicionalmente una vez que Argentina ejerza el Derecho de Redención; (e) que los Préstamos Garantizados de cartera propia y de cartera de clientes y los Títulos Subyacentes no son objeto de ningún proceso judicial contra Argentina ante ningún tribunal o tribunal de arbitraje; (f) que no existe, contra Argentina, sentencia de algún tribunal o tribunal de arbitraje con respecto a los Préstamos Garantizados o los Títulos Subyacentes de cartera propia y que sus clientes han declarado que no existe, contra Argentina, sentencia de algún tribunal o tribunal de arbitraje con respecto a los Préstamos Garantizados o los Títulos Subyacentes de sus carteras; (g) que no existen embargos u otras medidas cautelares a su favor, y sus clientes le han declarado que no existen embargos u otras medidas cautelares a su favor, sobre los Títulos Subyacentes; (h) que ha efectuado, y sus clientes han declarado haber efectuado, su propia evaluación crediticia y análisis de Argentina, y en consecuencia, su decisión de canjear los Préstamos Garantizados detallados en Anexo A por Nuevos Títulos o Nuevos Pagarés ha sido tomada en forma independiente sin basarse ni en Argentina ni en ninguna persona o entidad vinculada con Argentina y sobre la base de aquella documentación e información que ha considerado apropiada a tales efectos; y (i) que tiene, y que sus clientes que representa en esta operación tienen, la capacidad de efectuar su propia evaluación legal, regulatoria, impositiva, financiera, contable, comercial y de inversión con relación al Canje, así como para comprender los términos, condiciones y riesgos de dicha operación.

ARTICULO 3. DISPOSICIONES VARIAS

3.01 Enmiendas, Renuncias. Ninguna enmienda de ninguna disposición de este Acuerdo deberá en ningún caso entrar en vigencia salvo que la misma se realice por escrito y la firmen el Banco y Argentina. Ninguna renuncia de alguna disposición de este Acuerdo, como tampoco el consentimiento a alguna desviación del mismo por alguna parte, deberá en ningún caso entrar en vigencia, salvo que la misma se realice por escrito y la firmen el Banco, en caso de una renuncia o consentimiento por parte del Banco, o Argentina, en caso de una renuncia o consentimiento por parte de Argentina, entonces dicha renuncia o consentimiento entrará en vigencia sólo en la instancia específica y para los fines específicos para los que se otorgue.

3.02 Notificaciones. Todas las notificaciones y demás comunicaciones con relación al presente Acuerdo deberán realizarse por escrito y ser entregadas en mano o enviadas por correo a las direcciones que se mencionan en el encabezamiento, o por fax a los siguientes números: si al Banco, al número________, con atención a__________; si a Argentina, al número 011-4349-6259, con atención a OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO.

3.03. Costos y Gastos. Tanto Argentina como el Banco deberán ser responsables individualmente por los costos y gastos que cada parte incurra en relación con este Acuerdo y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo.

3.04. Cesión; Sucesores. Ninguna de las Partes puede ceder o transferir ninguno de sus derechos u obligaciones en virtud de este Acuerdo, y cualquier cesión que se pretenda de los mismos será nula. Todos los derechos y obligaciones del Banco en virtud de este Acuerdo, incluso, sin limitación, todos los derechos y obligaciones con respecto a los Préstamos Garantizados y los Títulos Subyacentes, son vinculantes para sus sucesores, cesionarios, herederos, ejecutores, fiduciarios en quiebra y representantes legales.

3.05. Ley y Jurisdicción Competente. El presente Acuerdo se rige por las leyes de la República Argentina. A todos los efectos legales que pudieran corresponder, las Partes constituyen domicilios en los lugares mencionados en el encabezamiento y se someten a la competencia de los tribunales federales con asiento en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

3.06 Actos Adicionales. Las Partes se comprometen a llevar a cabo las acciones, incluyendo, sin limitación, firma de documentos, que razonablemente le solicite la otra Parte a los efectos de perfeccionar las transacciones y otros actos contemplados bajo el presente Acuerdo. Asimismo, Argentina se compromete a solicitar a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES y al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (“M.A.E.”), lo antes posible, que autoricen la cotización de los Nuevos Títulos.

EN FE DE LO CUAL, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ___ días del mes de _____ de 2009.

REPUBLICA ARGENTINA

______________________________ ________________________________

Por Por

Nombre: Nombre:
Cargo: Cargo:

BANCO

_______________________ ________________________________

Por Por

Nombre: “Apoderado_1” Nombre: “Apoderado_2”
Cargo: “Cargo_1” Cargo: “Cargo_2”

ANEXO A:

BANCO:

Cartera Propia

Especie	Detalle	Cuenta	Monto en Valor Nominal Original de Pesos
32A1	PG RA 08 $ T. Fija		
Especie	Detalle	Cuenta	Monto en Valor Nominal Original de USD
33A1	PG Global 09 T. Fija		
33A2	PG Global 09 T. Variable		
35A1	PG Global 12 T. Fija		
35A2	PG Global 12 T. Variable		

Cartera de clientes en custodia:

Especie	Detalle	Cuenta	Monto en Valor Nominal Original de Pesos
32A1	PG RA 08 $ T. Fija		
Especie	Detalle	Cuenta	Monto en Valor Nominal Original de USD
33A1	PG Global 09 T. Fija		
33A2	PG Global 09 T. Variable		
35A1	PG Global 12 T. Fija		
35A2	PG Global 12 T. Variable		

REPUBLICA ARGENTINA

________________________ ______________________________

Por Por

Nombre: Nombre:
Cargo: Cargo:

BANCO

___________________________ _______________________________

Por Por

Nombre: Nombre:
Cargo: Cargo:

ANEXO B
NOTA 1

Buenos Aires, ______________

CAJA DE VALORES S.A.
25 de Mayo 362
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Atención:
Sr. Severo RIZZO
Gerente General

Asunto: Canje de Préstamos Garantizados por nuevos títulos públicos nacionales.

Nos dirigimos a Usted en referencia al Contrato de Préstamo Garantizado de fecha 7 de diciembre de 2001 suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA (“Argentina”), ciertas entidades financieras, entre ellas el ___________, actuando por sí y/o en representación de sus clientes (el “Banco” y, junto con Argentina, las “Partes”), CAJA DE VALORES S.A. (la “Caja”) como agente de registro, y otras partes (el “Contrato de Préstamo Garantizado”), y al Contrato de Fideicomiso de igual fecha firmado entre Argentina, ciertas entidades financieras, entre ellas el Banco, y la Caja como fiduciario (el “Contrato de Fideicomiso”), ambos suscritos conforme a la Ley Nº 24.156, los Decretos Nros. 1387/01, 1506/01 y 1646/01 y la Resolución Nº 767/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de Argentina y sus modificatorias. Los términos aquí utilizados que no sean definidos, deberán tener el significado asignado a los mismos en el Contrato de Préstamo Garantizado y en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio del presente, le informamos que las Partes ejecutaron un acuerdo de canje (“Acuerdo de Canje”), mediante el cual el Banco acordó canjear los Préstamos Garantizados detallados como cartera propia y/o como cartera de clientes en el Anexo A del presente, con un monto total de VALOR NOMINAL ORIGINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES / PESOS ___________ (V.N.O. USD /PESOS _________________) y de los cuales el Banco y/o sus clientes son titulares (los “Préstamos Garantizados”) por el nuevo título denominado “BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 300 pbs. Vto. 2015” (“BONAR BADLAR + 300 pbs. PESOS 2014”)

(los “Nuevos Títulos”) o “PAGARE DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 300 pbs. Vto. 2015” (los “Nuevos Pagarés”) de la REPUBLICA ARGENTINA con un VALOR NOMINAL PESOS__________________(VN $_______________), dando como contraprestación la irrevocable rescisión y cancelación de todas las obligaciones de Argentina bajo el Contrato de Préstamo Garantizado y la renuncia irrevocable de los derechos del Banco bajo el mismo, en lo que afecta a los Préstamos Garantizados que se detallan en el Anexo A. Los Préstamos Garantizados se encuentran registrados a nombre del Banco en el registro de Préstamos Garantizados que lleva la Caja.

Conforme al Acuerdo de Canje, por medio del presente, el Banco y la Argentina les instruyen irrevocablemente a:

1. bloquear inmediatamente los Préstamos Garantizados en la Cuenta del Banco de modo de prevenir cualquier transferencia o enajenación de los mismos, o que éstos sean dados en prenda o se imponga sobre ellos cualquier gravamen, hasta que la transacción sea completamente ejecutada; y

2. cancelar los Préstamos Garantizados descritos en Anexo A, una vez que las Partes comuniquen a la Caja el cierre de la transacción.

Las Partes esperan que el cierre de la transacción se lleve a cabo el ____________.

Una vez consumada la transacción, todas las obligaciones que Argentina y el Banco tengan entre sí en virtud del Contrato de Préstamo Garantizado, en lo que afecta a los Préstamos Garantizados descriptos en el Anexo A, serán completamente rescindidas y extinguidas, y el Contrato de Préstamo Garantizado, en lo que afecta a los Préstamos Garantizados descriptos en el Anexo A, dejará de tener efecto y vigor. El Contrato de Fideicomiso permanece en plena vigencia y efecto.

Agradecemos su atención a lo precedente.

Atentamente,

LA REPUBLICA ARGENTINA

___________________________ ___________________________

Por: Por:
Cargo: Cargo

BANCO:

___________________________ ___________________________

Por: Por:
Cargo: Cargo:

ANEXO B
NOTA 2

Buenos Aires, ____________

CAJA DE VALORES S.A.
25 de Mayo 362
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Atención:
Sr. Severo RIZZO
Gerente General

Asunto: Canje de Préstamos Garantizados por nuevos títulos públicos nacionales.

Nos dirigimos a Usted en relación con nuestra carta de fecha __ (la “Carta”). Los términos aquí utilizados que no sean definidos, deberán tener el significado asignado a los mismos en la Carta.

En dicho marco, le informamos que, de conformidad con lo previsto en el punto 2 del tercer párrafo de la Carta, por Resolución Conjunta Nº de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de fecha de de 2009, se emitió el Nuevo Título por un VALOR NOMINAL PESOS ______ (V.N. $ ____) el que fue acreditado al Banco en la cuenta __ en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (“CRYL”). / se emitió el Nuevo Pagaré por un VALOR NOMINAL PESOS ____ (V.N. $__) que fue entregado al beneficiario correspondiente.

Por ello Argentina lo instruye para que proceda a la cancelación de los Préstamos Garantizados por el monto total detallado en el Anexo A de la Carta.

Las Partes declaran e informan a la Caja que, a los fines de lo dispuesto en el último párrafo de la Carta, las Partes dan por consumada la transacción.

Agradecemos su atención a lo precedente.

Atentamente,

LA REPUBLICA ARGENTINA

___________________________ ___________________________
Por: Por:
Cargo: Cargo

BANCO:

___________________________ ___________________________
Por: Por:
Cargo: Cargo:



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 260/2009

10/6/2009

Artículo 1º — No categorizar al Instituto Hogar “Vivencias” de Miriam Patricia Faccio, (C.U.I.T. Nº 27-20409372-0), con domicilio en calle Mosconi Nº 2024 de la localidad de Funes —Departamento Rosario—, como Prestador de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad por no haber alcanzado el porcentaje mínimo requerido en la modalidad Hogar, obteniendo sólo un 47,90% del puntaje máximo.

Art. 2º — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su correspondiente publicación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud. — Dra. MARCELA A. GABA, a/c Dirección de Promoción.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 264/2009

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos.

Bs. As., 27/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0307522/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 153 de fecha 6 de mayo de 2004, 358 de fecha 2 de septiembre de 2004, 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 107 de fecha 15 de marzo de 2005, 129 de fecha 7 de abril de 2005, 162 de fecha 13 de mayo de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 306 de fecha 8 de septiembre de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 2 de fecha 9 de diciembre de 2005, 28 de fecha 24 de enero de 2006, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 100 de fecha 4 de agosto de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 154 de fecha 6 de noviembre de 2006, 189 de fecha 7 de diciembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007, 63 de fecha 20 de marzo de 2007, 232 de fecha 12 de junio de 2007, 267 de fecha 11 de julio de 2007 y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y mediante la Disposición Nº 70 de fecha 21 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada llamado a Licitación.

Que el Artículo 11 del Anexo del Decreto Nº 159/05, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un llamado a Licitación o mediante la celebración de un Convenio con la Autoridad de Aplicación en caso que ésta lo estime conveniente y siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en cada caso los cupos, bases y condiciones que regularán los financiamientos a otorgar.

Que la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-) con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO) aprobado por la Disposición Nº 388/04, modificado por las Disposiciones Nros. 129/05 y 322/05, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL; PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-) con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. aprobado por la Disposición Nº 63/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL; PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-) con la Provincia del CHUBUT y el BAN-

CO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION aprobado mediante la Disposición Nº 189/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL; PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-) con la Provincia de SANTA FE, aprobado mediante la Disposición Nº 267/07 de la mencionada Subsecretaría y PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO DE MENDOZA, aprobado mediante la Disposición Nº 162/05 de dicha Subsecretaría.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 2102/08 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.252.279,85.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el período comprendido entre los meses de mayo de 2009 y junio de 2009, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

ENTIDAD FINANCIERA	TOTALES
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO	$ 331.070,63.-
BANCO DE CORDOBA S.A.	$ 2.394,99.-
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	$ 45.592,27.-
BANCO MACRO S.A.	$ 109.832,93.-
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 107.517,60.-
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 42.806,58.-
NUEVO BANCO BISEL S.A.	$ 425,49.-
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 12.385,45.-
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 27.507,92.-
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 42.142,65.-
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 373,14.-
BBVA FRANCES S.A.	$ 5.297,71.-
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 276.993,31.-
BANCO DEL TUCUMAN S.A.	$ 6.100,30.-
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 955.263,52.-
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 110.933,90.-
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$ 4.316,71.-
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES	$ 29.772,80.-
STANDARD BANK S.A.	$ 85.438,21.-
BANCO PROVINCIA DE NEUQUEN S.A.	$ 26.325,41.-
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 29.788,33.-
TOTAL	$ 2.252.279,85.-

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 127/2009

Adóptanse medidas para reducir las capturas incidentales de aves marinas.

Bs. As., 27/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0143296/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.107, la Resolución Nº 8 de fecha 17 de julio de 2008 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo enunciado por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO) el "PLAN DE ACCION INTERNACIONAL PARA REDUCIR LAS CAPTURAS INCIDENTALES DE AVES MARINAS EN LA PESCA CON PALANGRE" es un instrumento de aplicación voluntaria que concierne a todos los Estados cuyos pescadores practican la pesca con palangre.

Que a través de la Ley Nº 26.107 se ha aprobado el ACUERDO SOBRE LA CONSERVACION DE ALBATROS Y PETRELES.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha dictado la Resolución Nº 8 de fecha 17 de julio de 2008 por la que se ratifica la necesidad de mitigar la captura incidental de aves y se dictan medidas al respecto.

Que a través del Artículo 2º de la resolución citada en el párrafo anterior, el mencionado Consejo establece que la Autoridad de Aplicación reglamentará el lastre mínimo que deberán llevar los palangres.

Que asimismo el Artículo 5º dispone que la Autoridad de Aplicación reglamentará las especificaciones técnicas para la construcción de la línea espantapájaros y el método de despliegue.

Que existe una amplia información en trabajos científicos que demuestran un elevado grado de asociación de aves marinas a embarcaciones pesqueras.

Que resolver el problema de la mortalidad incidental de aves es un objetivo que ha sido planteado en muchos foros nacionales e internacionales.

Que la mitigación de este problema en la pesquería con palangre no solamente propende a mejorar el estado de conservación de las especies de aves marinas asociadas, sino también a disminuir los costos operativos ocasionados por la pérdida de carnada durante el calado de línea y, consecuentemente, a incrementar la efectividad del arte de pesca.

Que de la adopción de las medidas necesarias para mitigar esta captura incidental resulta beneficiosa tanto para la conservación de aves marinas como para la industria pesquera.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, el Artículo 1º del Decreto Nº 214 del 23 de febrero de 1998, el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Los buques que realicen operaciones pesqueras con palangres deberán lastrar la línea madre para incrementar la velocidad de hundimiento de los mismos. Los buques pesqueros que usen líneas convencionales, ya sea monofilamento o sistema Español deberán agregar pesos de CINCO KILOGRAMOS (5 kg) cada CINCUENTA (50) a SESENTA (60) metros a la línea madre. Cuando se utilizaren palangres con pesos integrados deberán ser lastradas con CINCUENTA GRAMOS POR METRO (50 g/m) como mínimo.

Art. 2º — El calado del palangre de los buques comprendidos en el Artículo 1º de la presente medida, deberá llevarse a cabo durante las horas de oscuridad, a fin de reducir al máximo posible la presencia de aves y su interacción con el arte de pesca. Se podrá solicitar la excepción a esta medida por ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, en los casos en que el armador acreditara suficientemente que el buque cumple con las exigencias de lastrado de palangre.

Art. 3º — Durante el calado del palangre, los barcos deberán desplegar una línea espantapájaros, con el objetivo de disminuir el número de aves cerca de la popa donde los anzuelos encamados se encuentran cerca de la superficie.

Art. 4º — Apruébanse las especificaciones técnicas, recomendaciones y el esquema de construcción de la línea espantapájaros y el método de despliegue que como Anexos I y II, respectivamente; forman parte integrante de la presente disposición.

Art. 5º — La presente medida entrará en vigencia el día 1 del mes de octubre de 2009.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yahuar.

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TECNICAS, RECOMENDACIONES DE CONSTRUCCION
DE LA LINEA ESPANTAPAJAROS Y EL METODO DE DESPLIEGUE

1. La línea espantapájaros estará sujeta al barco de manera que quede suspendida a una altura mínima de SIETE METROS (7 m) por sobre el agua, desde la popa, a barlovento desde el punto donde la línea madre entra en el agua.

2. La línea espantapájaros tendrá una longitud mínima de CIENTO CINCUENTA METROS (150 m) e incluirá un objeto remolcado para crear tensión y maximizar la extensión de la línea espantapájaros por sobre el agua. El objeto remolcado deberá mantenerse directamente detrás del punto de sujeción del barco de manera que cuando hubiera vientos cruzados esta sección de la línea quede sobre la línea madre.

3. Se sujetarán pares de cuerdas secundarias de un mínimo de TRES MILIMETROS (3 mm) de diámetro, de colores vivos y fabricadas de cordeles a intervalos máximos de CINCO METROS (5 m), comenzando a CINCO METROS (5 m) desde el punto de sujeción de la línea espantapájaros al barco, y desde ahí en adelante a lo largo de toda la extensión de la línea por sobre el agua. La longitud de las cuerdas secundarias variará entre un mínimo de SEIS CON CINCUENTA METROS (6,50 m) desde la popa hasta UN METRO (1 m) en el extremo más alejado. Cuando la línea espantapájaros está totalmente desplegada, las cuerdas secundarias deberán alcanzar la superficie del mar en con-

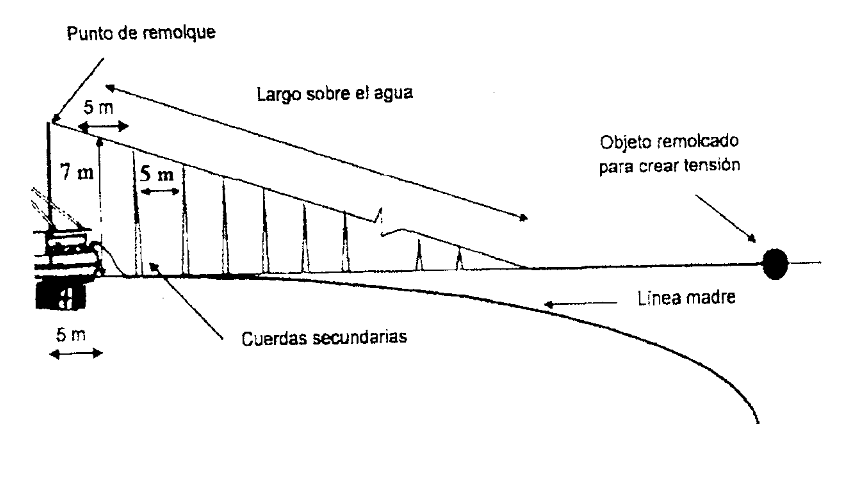
diciones de calma (sin viento ni marejada). Se deberán fijar destorcedores, o dispositivos similares, en la línea principal para evitar que las líneas secundarias se enrollen en ella. Cada línea secundaria podrá también llevar un destorcedor, o dispositivo similar, en su punto de sujeción a la línea principal a fin de evitar que las líneas secundarias se enreden entre sí. Las cuerdas secundarias también pueden ser de tubería plástica, en cuyo caso los tubos deberán ser fabricados de un material a prueba de radiación ultravioleta.

4. La extensión de la línea espantapájaros por sobre el agua, que es la parte desde la cual nacen las cuerdas secundarias, es el componente de la línea espantapájaros que efectivamente disuade a las aves. Se recomienda optimizar el largo de esta sección y asegurar que proteja al máximo la línea madre desde la popa, incluso con vientos cruzados.

5. Se recomienda utilizar una segunda línea espantapájaros de forma que ambas sean remolcadas desde el punto de sujeción, a cada lado de la línea madre. La línea a sotavento deberá tener características similares (a fin de evitar que las líneas se enreden, la línea que se encuentra a sotavento necesite ser más corta), y se deberá desplegar desde el lado de sotavento de la línea madre.

ANEXO II

ESQUEMA DE CONSTRUCCION DE LA LINEA ESPANTAPAJAROS Y EL METODO DE DESPLIEGUE



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Disposición 7/2009

Influenza A (H1N1). Permítase el ingreso de cerdos a concentraciones ganaderas, remates feria y exposiciones, en todo el Territorio Nacional. Derógase la Disposición DNA Nº 5 del 27 de julio de 2009.

Bs. As., 28/8/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0293699/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 3959, la Resolución Nº 489 del 14 de julio de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Disposición Nº 5 de fecha 27 de julio de 2009 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición Nº 5 del 27 de julio de 2009 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal se ha prohibido transitoriamente el ingreso de cerdos a concentraciones ganaderas, remates feria y exposiciones, en todo el Territorio Nacional.

Que el Artículo 2º de la mencionada norma faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a establecer medidas adicionales a fin de modificar el plazo de tiempo establecido.

Que de acuerdo a los informes epidemiológicos emitidos por el Ministerio de Salud de la Nación a partir de la semana epidemiológica 27 (considerada entre el 5 al 11 de julio) se observa una tendencia descendente en el número de casos de Influenza pandémica (H1N1) 2009, mostrando una tendencia descendente a nivel país.

Que se han detectado sólo DOS (2) casos de Influenza pandémica (H1N1) 2009 en cerdos en las fechas 24 de junio y 8 de julio de 2009.

Que han transcurrido más de CUARENTA Y CINCO (45) días a partir de la aparición del último foco en cerdos.

Que se ha intensificado el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica reforzando la educación sanitaria y sensibilizando al sector para la detección precoz de casos no registrándose novedades sanitarias respecto a esta enfermedad.

Que dentro de las actividades de vigilancia se efectúa la inspección de predios con porcinos y no se han hallado evidencias de enfermedad.

Que en virtud de lo expresado y la información analizada se considera pertinente permitir el ingreso de cerdos a concentraciones ganaderas (remates feria, exposiciones).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad a las previsiones del artículo 15º del Decreto del 8 de noviembre de 1906 reglamentario de la Ley Nº 3959 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2º de la Resolución Nº 489 del 14 de julio de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

Artículo 1º — Permítase el ingreso de cerdos a concentraciones ganaderas, incluyendo remates feria y exposiciones en todo el Territorio Nacional.

Art. 2º — Deróguese la Disposición Nº 5 del 27 de julio de 2009 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Dillon.

Dirección de Franquicias

FRANQUICIAS

Disposición 274/2009

Apruébanse los formularios para la tramitación de franquicias diplomáticas de importación o exportación de automotores.

Bs. As., 27/8/2009

VISTO el Expediente Nº 31.071/08 del Registro de este Ministerio, la Resolución Ministerial Nº 1339 de fecha 4 de julio de 2008 y la Disposición Nº 41 del Director de Franquicias de fecha 17 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto se incorporaron modificaciones al régimen aplicable a los procedimientos de franquicias diplomáticas que se tramitan ante este Ministerio.

Que mediante la referida resolución se delegó en la Dirección de Franquicias el establecimiento de la información mínima a suministrar por las Misiones para diversos trámites y la elaboración de los formularios correspondientes.

Que por el Decreto Nº 878 de fecha 29 de mayo de 2008 se estableció la competencia de la Dirección de Franquicias para la elaboración, interpretación y aplicación de la reglamentación del régimen de franquicias.

Que por el expediente citado en el Visto, se estableció la información indicada y se aprobaron los formularios correspondientes para solicitudes de franquicias mediante la citada Disposición Nº 41.

Que la Coordinación Informática de este Ministerio elaboró los formularios mencionados a solicitud de esta Dirección.

Que dichos formulados estarán disponibles en el sitio WEB del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a partir de la fecha.

Que los mencionados formularios reemplazan los anteriores para toda solicitud de franquicia que deba presentarse a partir del 1º de octubre de 2009.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Decisión Administrativa Nº 10 de fecha 25 de junio de 2002, modificada por el Decreto Nº 878 de fecha 29 de mayo de 2008.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE FRANQUICIAS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los formularios para la tramitación de franquicias diplomáticas de importación o exportación de automotores y varias, que como ANEXOS Ia, Ib, Ic, IIa, IIb, IIc, IIIa, IIIb, IIIc, IVa, IVb y IVc, en 12 (DOCE) fojas forman parte de la presente.

Art. 2º — Los referidos formularios estarán disponibles para su utilización en el sitio WEB de este Ministerio a partir de la fecha.

Art. 3º — Establécese la obligatoriedad de los mencionados formularios para las solicitudes de franquicias que sean presentadas a partir del día 1º de octubre de 2009.

Art. 4º — Déjense sin efecto los ANEXOS IIa, IIb y IIc, aprobados por el Artículo 2º de la Disposición Nº 41 del Director de Franquicias de fecha 17 de julio de 2008.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Ricardo F. Fernández.

ANEXO Ia.

ORIGINAL

Formulario de Importación
AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
DIRECCIÓN DE FRANQUICIAS

N·
Para Uso Exclusivo de DIFRA

LA EMBAJADA DE ____________________

ruega el despacho libre de derechos y servicios aduaneros, para los siguientes efectos destinados al uso exclusivo de :

____

Cantidad	Marca	Nro. del Bulto	Detalle del Contenido	Valor	Moneda

Llegado de POR BARCO____________________

Entrado el día ____________________

Buenos Aires, ... de .... de ....

.... (FIRMA DEL INTERESADO)

(SELLO DE LA MISION)

.... (FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE LA MISION)

Buenos Aires, ...

PASE a sus efectos a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Sirva la presente de atenta nota de Remisión

ANEXO Ib.

DUPLICADO

Formulario de Importación
AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
DIRECCIÓN DE FRANQUICIAS

N·
Para Uso Exclusivo de DIFRA

LA EMBAJADA DE ____________________________________

ruega el despacho libre de derechos y servicios aduaneros, para los siguientes efectos destinados al uso exclusivo de :

____
(Nombre y cargo en la misión)

Cantidad	Marca	Nro. del Bulto	Detalle del Contenido	Valor	Moneda

Llegado de POR BARCO ____________________________________

Entrado el día ____________________________________

Buenos Aires, ... de .... de ....

.... (FIRMA DEL INTERESADO) | (SELLO DE LA MISION) | .... (FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE LA MISION)

Buenos Aires, ...

Habiéndose diligenciado la presente solicitud, VUELVA a la Representación Diplomática recurrente.

ANEXO Ic.

TRIPLICADO

Formulario de Importación
AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
DIRECCIÓN DE FRANQUICIAS

N·
Para Uso Exclusivo de DIFRA

LA EMBAJADA DE ____________________________________

ruega el despacho libre de derechos y servicios aduaneros, para los siguientes efectos destinados al uso exclusivo de :

____
(Nombre y cargo en la misión)

Cantidad	Marca	Nro. del Bulto	Detalle del Contenido	Valor	Moneda

Llegado de POR BARCO ____________________________________

Entrado el día ____________________________________

Buenos Aires, ... de .... de ....

.... (FIRMA DEL INTERESADO) | (SELLO DE LA MISION) | .... (FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE LA MISION)

Buenos Aires, ...

Habiéndose diligenciado la presente solicitud, ARCHIVESE.

ANEXO IIa.

ORIGINAL

Formulario de Exportación
AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
DIRECCIÓN DE FRANQUICIAS

N·
Para Uso Exclusivo de DIFRA

LA EMBAJADA DE ____________________________________

ruega el despacho libre de derechos y servicios aduaneros, para los siguientes efectos destinados al uso exclusivo de :

____
(Nombre y cargo en la misión)

Cantidad	Marca	Nro. del Bulto	Detalle del Contenido	Valor	Moneda

Sale de POR BARCO ____________________________________

Parte el día ____________________________________

Buenos Aires, ... de .... de ......

.... (FIRMA DEL INTERESADO) | (SELLO DE LA MISION) | .... (FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE LA MISION)

Buenos Aires, ...

PASE a sus efectos a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.
Sirva la presente de atenta nota de Remisión

ANEXO IIb.

DUPLICADO

Formulario de Exportación
AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
DIRECCIÓN DE FRANQUICIAS

N·
Para Uso Exclusivo de DIFRA

LA EMBAJADA DE ____________________________________

ruega el despacho libre de derechos y servicios aduaneros, para los siguientes efectos destinados al uso exclusivo de :

____
(Nombre y cargo en la misión)

Cantidad	Marca	Nro. del Bulto	Detalle del Contenido	Valor	Moneda

Sale de POR BARCO ____________________________________

Parte el día ____________________________________

Buenos Aires, ... de .... de ....

.... (FIRMA DEL INTERESADO) | (SELLO DE LA MISION) | .... (FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE LA MISION)

Buenos Aires, ...

Habiéndose diligenciado la presente solicitud, VUELVA a la Representación Diplomática recurrente.

ANEXO IIc.

TRIPLICADO

Formulario de Exportación
AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
DIRECCIÓN DE FRANQUICIAS

Nº
Para Uso Exclusivo de DIFRA

LA EMBAJADA DE ______________________________

ruega el despacho libre de derechos y servicios aduaneros, para los siguientes efectos destinados al uso exclusivo de :

____
(Nombre y cargo en la misión)

Cantidad	Marca	Nro. del Bulto	Detalle del Contenido	Valor	Moneda

Sale de POR BARCO ______________________________

Parte el día ______________________________

Buenos Aires, ... de .... de ....

.... (FIRMA DEL INTERESADO)   (SELLO DE LA MISION)   .... (FIRMA Y SELLO DEL

Buenos Aires, ...

Habiéndose diligenciado la presente solicitud, ARCHIVESE.

ANEXO IIIa.

ORIGINAL

Formulario de Re-exportación
AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
DIRECCIÓN DE FRANQUICIAS

Nº
Para Uso Exclusivo de DIFRA

LA EMBAJADA DE ______________________________

ruega el despacho libre de derechos y servicios aduaneros, para los siguientes efectos destinados al uso exclusivo de :

____
(Nombre y cargo en la misión)

Cantidad	Marca	Nro. del Bulto	Detalle del Contenido	Valor	Moneda

Sale de POR BARCO ______________________________

Parte el día ______________________________

Buenos Aires, ... de .... de ....

.... (FIRMA DEL INTERESADO)   (SELLO DE LA MISION)   .... (FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE LA MISION)

Buenos Aires, ...

PASE a sus efectos a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.
Sirva la presente de atenta nota de Remisión

ANEXO IIIb.

DUPLICADO

Formulario de Re-exportación
AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
DIRECCIÓN DE FRANQUICIAS

Nº
Para Uso Exclusivo de DIFRA

LA EMBAJADA DE ______________________________

ruega el despacho libre de derechos y servicios aduaneros, para los siguientes efectos destinados al uso exclusivo de :

____
(Nombre y cargo en la misión)

Cantidad	Marca	Nro. del Bulto	Detalle del Contenido	Valor	Moneda

Sale de POR BARCO ______________________________

Parte el día ______________________________

Buenos Aires, ... de .... de ....

.... (FIRMA DEL INTERESADO)   (SELLO DE LA MISION)   .... (FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE LA MISIÓN)

Buenos Aires, ...

Habiéndose diligenciado la presente solicitud, VUELVA a la Representación Diplomática recurrente.

ANEXO IIIc.

DUPLICADO

Formulario de Re-exportación
AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
DIRECCIÓN DE FRANQUICIAS

Nº
Para Uso Exclusivo de DIFRA

LA EMBAJADA DE ______________________________

ruega el despacho libre de derechos y servicios aduaneros, para los siguientes efectos destinados al uso exclusivo de :

____
(Nombre y cargo en la misión)

Cantidad	Marca	Nro. del Bulto	Detalle del Contenido	Valor	Moneda

Sale de POR BARCO ______________________________

Parte el día ______________________________

Buenos Aires, ... de .... de ....

.... (FIRMA DEL INTERESADO)   (SELLO DE LA MISION)   .... (FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE LA MISION)

Buenos Aires. ....

Habiéndose diligenciado la presente solicitud, VUELVA a la Representación Diplomática recurrente.

ANEXO IVa.

ORIGINAL

Formulario de Nacionalización
AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
DIRECCIÓN DE FRANQUICIAS

Nº
Para Uso Exclusivo de DIFRA

LA EMBAJADA DE ____________________

ruega el despacho libre de derechos y servicios aduaneros, para los siguientes efectos destinados al uso exclusivo de :
____
(Nombre y cargo en la misión)

Cantidad	Marca	Nro. del Bulto	Detalle del Contenido	Valor	Moneda

Llegado de POR BARCO____________________

Entrado el día ____________________

Buenos Aires, ... de .... de ....

.... (FIRMA DEL INTERESADO)

(SELLO DE LA MISION)

.... (FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE LA MISION)

Buenos Aires, ...

PASE a sus efectos a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.
Sirva la presente de atenta nota de Remisión

ANEXO IVb.

DUPLICADO

Formulario de Nacionalización
AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
DIRECCIÓN DE FRANQUICIAS

Nº
Para Uso Exclusivo de DIFRA

LA EMBAJADA DE ____________________

ruega el despacho libre de derechos y servicios aduaneros, para los siguientes efectos destinados al uso exclusivo de :
____
(Nombre y cargo en la misión)

Cantidad	Marca	Nro. del Bulto	Detalle del Contenido	Valor	Moneda

Llegado de POR BARCO____________________

Entrado el día ____________________

Buenos Aires, ... de .... de ....

.... (FIRMA DEL INTERESADO)

(SELLO DE LA MISION)

.... (FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE LA MISION)

Buenos Aires, ...

Habiéndose diligenciado la presente solicitud, VUELVA a la Representación Diplomática recurrente.

ANEXO IVc.

TRIPLICADO

Formulario de Nacionalización
AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
DIRECCIÓN DE FRANQUICIAS

Nº
Para Uso Exclusivo de DIFRA

LA EMBAJADA DE ____________________

ruega el despacho libre de derechos y servicios aduaneros, para los siguientes efectos destinados al uso exclusivo de :
____
(Nombre y cargo en la misión)

Cantidad	Marca	Nro. del Bulto	Detalle del Contenido	Valor	Moneda

Llegado de POR BARCO____________________

Entrado el día ____________________

Buenos Aires, ... de .... de ....

.... (FIRMA DEL INTERESADO)

(SELLO DE LA MISION)

.... (FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE LA MISION)

Buenos Aires, ...

Habiéndose diligenciado la presente solicitud, ARCHIVESE.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2000/2009

Expte. Nº 1-2002-4300005729/09-7

28/8/2009

EL DIRECTOR A CARGO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION DISPONE:

Apruébase lo actuado en la Contratación Directa Nº 15/09, de URGENCIA y por TRAMITE SIMPLIFICADO con el objeto de adquirir UN (1) termotanque destinado al Pabellón “A” de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Adjudícase, el único renglón de la presente Contratación a la empresa LOS ANDES DE ACUÑA JULIA ELENA, por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas (Artículo 78 apartado a). Es hábil para contratar con el Estado (Apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (Apartado c I). Oferta válida, ajustada a Pliego, precio conveniente (Apartado c II).

El monto asciende a la suma total asciende a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500,00).

Desestímase las ofertas de las empresas ACEROMAT S.A. y EL REPUESTO DE CLAUDIO A. TRIGILA por ser económicamente inconvenientes para el Organismo, superan el precio de referencia (Artículo 78, apartado c) del Decreto Nº 436/00).

Notifíquese al interesado, que tiene DIEZ (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 -
T.O. 1991 y sus modificatorios).

Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina; cumplido, archívese. — Firmado: Cdor. CARMELO J. PATANÉ, Director a cargo del Servicio Nacional de Rehabilitación.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Imercex SH	30-70748243-1	Carratini Sebastian	20-23945707-0	07054EC01000082F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,40	4,00	17,65	1	427,80	art 748 a)
Imercex SH	30-70748243-1	Carratini Sebastian	20-23945707-0	07054EC01000103W	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,40	4,00	17,65	1	421,20	art 748 a)
Imercex SH	30-70748243-1	Carratini Sebastian	20-23945707-0	07054EC01000126E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,40	4,00	17,65	1	412,65	art 748 a)
Imercex SH	30-70748243-1	Carratini Sebastian	20-23945707-0	07054EC01000149J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,40	4,00	17,65	1	414,00	art 748 a)
Imercex SH	30-70748243-1	Carratini Sebastian	20-23945707-0	07054EC01000187L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,40	4,00	17,65	1	430,65	art 748 a)
Imercex SH	30-70748243-1	Carratini Sebastian	20-23945707-0	07054EC01000206D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,40	4,00	17,65	1	408,00	art 748 a)
Imercex SH	30-70748243-1	Carratini Sebastian	20-23945707-0	07054EC01000270E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,40	4,00	17,65	1	415,20	art 748 a)
Imercex SH	30-70748243-1	Carratini Sebastian	20-23945707-0	07054EC01000495N	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,80	4,00	5,26	1	123,68	art 748 a)
Imercex SH	30-70748243-1	Carratini Sebastian	20-23945707-0	07054EC01000311A	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,40	4,00	17,65	1	83,40	art 748 a)
Imercex SH	30-70748243-1	Carratini Sebastian	20-23945707-0	07054EC01000413D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,30	4,00	21,21	1	100,80	art 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 02/09/2009 Nº 73134/09 v. 02/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01000991Y	0703.20.90.900R Ajos col selecc x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.4	209,52	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01001638N	0703.20.90.900R Ajos col industr x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1.1	17,43	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01001638N	0703.20.90.900R Ajos col comun x 10 kgs.	5,00	7,00	40,00	1.2	24,09	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01001638N	0703.20.90.900R Ajos col comerc. x 10 kgs.	6,00	7,50	25,00	1.3/1.6	11,35	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01001638N	0703.20.90.900R Ajos col selecc. x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.7/1.10	100,38	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01001701E	0703.20.90.900R Ajos col selecc. x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.3	214,28	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01001702F	0703.20.90.900R Ajos col selecc. x 10 kgs.	7,50	8,00	6,67	1.1/1.4	52,38	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01001898V	0703.20.90.900R Ajos col selecc. x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.2	219,05	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01001941K	0703.20.90.900R Ajos col selecc. x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.3	219,05	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01001959T	0703.20.90.900R Ajos col comun x 10 kgs.	5,00	7,00	40,00	1.1	14,48	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01001959T	0703.20.90.900R Ajos col comerc. x 10 kgs.	6,00	7,50	25,00	1.2/1.4	13,71	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01001959T	0703.20.90.900R Ajos col selecc. x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.5/1.8	176,95	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01001995T	0703.20.90.900R Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1.1/1.2	32,62	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01002129R	0703.20.90.900R Ajos col selecc. x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.3	219,05	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01002150D	0703.20.90.900R Ajos col comun x 10 kgs.	5,00	7,00	40,00	1.1	13,91	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01002150D	0703.20.90.900R Ajos col comerc. x 10 kgs.	6,00	7,50	25,00	1.2/1.5	183,39	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01002647Y	0703.20.90.900R Ajos col selecc. x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.5	219,05	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01003366N	0703.20.90.900R Ajos col selecc. x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.6	220,95	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01003598U	0703.20.90.900R Ajos col selecc. x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.4	219,05	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01003374Z	0703.20.90.900R Ajos col selecc. x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.4	219,05	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01002662L	0703.20.90.900R Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1.1/1.2	30,95	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01002268N	0703.20.90.900R Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1.1/1.2	33,33	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01002350F	0703.20.90.900R Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1.1/1.2	33,09	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01002456M	0703.20.90.900R Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1.1/1.2	34,52	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01002068L	0703.20.90.900R Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1.1/1.2	32,14	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01002069M	0703.20.90.900R Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1.1/1.2	32,14	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01002065N	0703.20.90.900R Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1.1/1.2	31,66	art 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 02/09/2009 Nº 73133/09 v. 02/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01000991Y	0703.20.90.900R Ajos col selecc x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.4	209,52	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01001638N	0703.20.90.900R Ajos col industr x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1.1	17,43	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01001638N	0703.20.90.900R Ajos col comun x 10 kgs.	5,00	7,00	40,00	1.2	24,09	art 748 a)

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01001638N	0703.20.90.900R Ajos col comerc. x 10 kgs.	6,00	7,50	25,00	1.3/1.6	11,35	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01001638N	0703.20.90.900R Ajos col selecc. x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.7/1.10	100,38	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01001701E	0703.20.90.900R Ajos col selecc. x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.3	214,28	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01001702F	0703.20.90.900R Ajos col selecc. x 10 kgs.	7,50	8,00	6,67	1.1/1.4	52,38	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01001898V	0703.20.90.900R Ajos col selecc. x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.2	219,05	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01001941K	0703.20.90.900R Ajos col selecc. x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.3	219,05	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01001959T	0703.20.90.900R Ajos col comun x 10 kgs.	5,00	7,00	40,00	1.1	14,48	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01001959T	0703.20.90.900R Ajos col comerc. x 10 kgs.	6,00	7,50	25,00	1.2/1.4	13,71	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01001959T	0703.20.90.900R Ajos col selecc. x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.5/1.8	176,95	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01001995T	0703.20.90.900R Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1.1/1.2	32,62	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01002129R	0703.20.90.900R Ajos col selecc. x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.3	219,05	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01002150D	0703.20.90.900R Ajos col comun x 10 kgs.	5,00	7,00	40,00	1.1	13,91	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01002150D	0703.20.90.900R Ajos col comerc. x 10 kgs.	6,00	7,50	25,00	1.2/1.5	183,39	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01002647Y	0703.20.90.900R Ajos col selecc. x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.5	219,05	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01003366N	0703.20.90.900R Ajos col selecc. x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.6	220,95	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01003598U	0703.20.90.900R Ajos col selecc. x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.4	219,05	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01003374Z	0703.20.90.900R Ajos col selecc. x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.4	219,05	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01002662L	0703.20.90.900R Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1.1/1.2	30,95	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01002268N	0703.20.90.900R Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1.1/1.2	33,33	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01002350F	0703.20.90.900R Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1.1/1.2	33,09	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01002456M	0703.20.90.900R Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1.1/1.2	34,52	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01002068L	0703.20.90.900R Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1.1/1.2	32,14	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01002069M	0703.20.90.900R Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1.1/1.2	32,14	art 748 a)
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	05029EC01002065N	0703.20.90.900R Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,00	20,00	1.1/1.2	31,66	art 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 02/09/2009 Nº 73109/09 v. 02/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (CA.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Agr. Valle de Uco	33-70806918-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	06029EC01001703H	0703.20.90.900R Ajos col comerc cal x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.4	186,00	art 748 a)
Agr. Valle de Uco	33-70806918-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	06029EC01001703H	0703.20.90.900R Ajos col bl x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1.5/17	7,76	art 748 a)
Agr. Valle de Uco	33-70806918-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	06029EC01001703H	0703.20.90.900R Ajos comun x 10 kgs.	4,00	7,00	75,00	1.8/1.9	18,14	art 748 a)
Agr. Valle de Uco	33-70806918-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	006029EC0100882Y	0703.20.90.900R Ajos col cal x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.4	228,57	art 748 a)
Agr. Valle de Uco	33-70806918-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	06029EC01001282J	0703.20.90.900R Ajos col industrial x 10 kgs.	4,00	6,00	50,00	1.1	19,81	art 748 a)
Agr. Valle de Uco	33-70806918-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	06029EC01001282J	0703.20.90.900R Ajos comun x 10 kgs.	5,00	7,00	40,00	1.2/1.3	35,24	art 748 a)
Agr. Valle de Uco	33-70806918-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	06029EC01001282J	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.4/1.7	164,86	art 748 a)
Agr. Valle de Uco	33-70806918-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	06029EC01001032C	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.4	114,28	art 748 a)
Agr. Valle de Uco	33-70806918-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	06029EC01001032C	0703.20.90.900R Ajos comun x 10 kgs.	5,00	7,00	40,00	1.5	85,71	art 748 a)
Agr. Valle de Uco	33-70806918-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	06029EC01001032C	0703.20.90.900R Ajos col industrial x 10 kgs.	4,00	6,00	50,00	1.6	28,57	art 748 a)
Agr. Valle de Uco	33-70806918-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	06029EC01000572K	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.4	228,57	art 748 a)
Agr. Valle de Uco	33-70806918-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	06029EC01002011A	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.4	152,28	art 748 a)
Agr. Valle de Uco	33-70806918-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	06029EC01002011A	0703.20.90.900R Ajos col bl x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1.5/1.7	11,05	art 748 a)
Agr. Valle de Uco	33-70806918-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	06029EC01002011A	0703.20.90.900R Ajos comun x 10 kgs.	4,00	7,00	75,00	1.8/1.10	64,00	art 748 a)
Agr. Valle de Uco	33-70806918-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	06029EC01002292L	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.1/1.3	60,86	art 748 a)
Agr. Valle de Uco	33-70806918-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	06029EC01002292L	0703.20.90.900R Ajos comun x 10 kgs.	5,00	7,00	40,00	1.4	106,67	art 748 a)
Agr. Valle de Uco	33-70806918-9	Mikulic Maria Crisitina	27-06705952-8	06029EC01000266K	0703.20.90.900R Ajos comerc x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.3	228,57	art 748 a)
Los Platanos del Pedr.	30-70899470-3	Echeverria Julio Santos	20-07470750-6	06029EC01000967S	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.1/1.3	117,50	art 748 a)
Los Platanos del Pedr.	30-70899470-3	Echeverria Julio Santos	20-07470750-6	06029EC01000968T	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.1/1.2	110,00	art 748 a)
Coppolino Javier	23-24207252-9	Jure Jorgelina Isaura	27-20181783-3	06029EC01001024D	0703.20.90.900R Ajos col bl x 10 kgs.	6,00	7,00	60,00	1.1/1.5	119,05	art 748 a)
Coppolino Javier	23-24207252-9	Jure Jorgelina Isaura	27-20181783-3	06029EC01000641H	0703.20.90.900R Ajos col comun x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1.1/1.4	16,05	art 748 a)
Coppolino Javier	23-24207252-9	Jure Jorgelina Isaura	27-20181783-3	06029EC01000641H	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.5/1.8	177,61	art 748 a)
Coppolino Javier	23-24207252-9	Jure Jorgelina Isaura	27-20181783-3	06029EC01002437M	0703.20.90.900R Ajos col bl x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1.1/1.4	95,95	art 748 a)
Coppolino Javier	23-24207252-9	Jure Jorgelina Isaura	27-20181783-3	06029EC01002437M	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.5/1.7	14,29	art 748 a)
Diaz Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio Santos	20-07470750-6	06029EC01002574Y	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.2/1.5	35,05	art 748 a)
Diaz Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio Santos	20-07470750-6	06029EC01002574Y	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.7/1.10	181,20	art 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 02/09/2009 Nº 73136/09 v. 02/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Vete SA	30-70805584-7	Laimer Norberto	23-25673326-9	06082EC01000018E	0703.20.90.900R Ajos col cal 3 x 10 kgs.	5,00	7,00	40,00	1.1	19,05	art 748 a)
Vete SA	30-70805584-7	Laimer Norberto	23-25673326-9	06082EC01000018E	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.2	57,14	art 748 a)
Vete SA	30-70805584-7	Laimer Norberto	23-25673326-9	06082EC01000018E	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	7,50	8,00	6,67	1.3/1.4	38,09	art 748 a)
Vete SA	30-70805584-7	Laimer Norberto	23-25673326-9	06082EC01000065G	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,50	8,00	23,08	1.1	71,43	art 748 a)
Vete SA	30-70805584-7	Laimer Norberto	23-25673326-9	06082EC01000071D	0703.20.90.900R Ajos col cal 3 x 10 kgs.	5,00	7,00	40,00	1.1	130,00	art 748 a)
Vete SA	30-70805584-7	Laimer Norberto	23-25673326-9	06082EC01000071D	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.2	45,00	art 748 a)
Vete SA	30-70805584-7	Laimer Norberto	23-25673326-9	06082EC01000178L	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	5,00	8,00	60,00	1.1/1.3	109,86	art 748 a)

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Vete SA	30-70805584-7	Laimer Norberto	23-25673326-9	06082EC01000178L	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.4/1.6	24,86	art 748 a)
Vete SA	30-70805584-7	Laimer Norberto	23-25673326-9	06082EC01000178L	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	7,50	8,00	6,67	1.9	19,05	art 748 a)
Vete SA	30-70805584-7	Laimer Norberto	23-25673326-9	06082EC01000227G	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1 - 1.4	80,96	art 748 a)
Vete SA	30-70805584-7	Laimer Norberto	23-25673326-9	06082EC01000227G	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.2	52,38	art 748 a)
Vete SA	30-70805584-7	Laimer Norberto	23-25673326-9	06082EC01000227G	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	7,50	8,00	6,67	1.3	13,09	art 748 a)
Vete SA	30-70805584-7	Laimer Norberto	23-25673326-9	06082EC01000380G	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	5,00	8,00	60,00	1.1/ 1.4	38,43	art 748 a)
Vete SA	30-70805584-7	Laimer Norberto	23-25673326-9	06082EC01000380G	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.5	157,81	art 748 a)
Vete SA	30-70805584-7	Laimer Norberto	23-25673326-9	06082EC01000380G	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	7,50	8,00	6,67	1.6·	9,38	art 748 a)
Vete SA	30-70805584-7	Laimer Norberto	23-25673326-9	06082EC01000407G	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	5,00	8,00	60,00	1.1/ 1.5	62,28	art 748 a)
Vete SA	30-70805584-7	Laimer Norberto	23-25673326-9	06082EC01000407G	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,50	8,00	23,08	1.6/1.7	21,50	art 748 a)
Vete SA	30-70805584-7	Laimer Norberto	23-25673326-9	06082EC01000407G	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.8	151,24	art 748 a)
Vete SA	30-70805584-7	Laimer Norberto	23-25673326-9	06082EC01000488P	0703.20.90.900R Ajos bl x 10 kgs.	5,50	7,00	27,27	1	188,21	art 748 a)
Vete SA	30-70805584-7	Laimer Norberto	23-25673326-9	06082EC01000522E	0703.20.90.900R Ajos bl x 10 kgs.	6,50	7,00	7,69	1.1-1.3-1.12	19,04	art 748 a)
Vete SA	30-70805584-7	Laimer Norberto	23-25673326-9	06082EC01000522E	0703.20.90.900R Ajos bl x 10 kgs.	5,75	7,00	21,74	1.2	24,58	art 748 a)
Vete SA	30-70805584-7	Laimer Norberto	23-25673326-9	06082EC01000522E	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	7,00	8,00	14,29	1.9/1.11	32,38	art 748 a)
Vete SA	30-70805584-7	Laimer Norberto	23-25673326-9	06082EC01000522E	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,50	8,00	23,08	1.1/ 1.4	39,28	art 748 a)
Vete SA	30-70805584-7	Laimer Norberto	23-25673326-9	06082EC01001009F	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,50	8,00	23,08	1.1/ 1.4	52,38	art 748 a)
Gispe SACIA	30-51879363-9	Silva Rosana	27-24486937-3	06082EC01001281H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,00	3,50	16,67	1	35,75	art 748 a)
Gexim SRL	30-70808013-2	Acosta Dario	20-23951243-8	06082EC03000049K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,00	3,50	16,67	1	33,33	art 748 a)
Gexim SRL	30-70808013-2	Acosta Dario	20-23951243-8	06082EC03000090G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	3,00	3,50	16,67	1	33,33	art 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 02/09/2009 Nº 73137/09 v. 02/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se efectuarán las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Dakota SA	30-70860404-2	Silva Rosana	27-24486937-3	06029EC01000107E	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,50	8,00	23,08	1	157,14	art 748 a)
Dakota SA	30-70860404-2	Silva Rosana	27-24486937-3	06029EC01000230B	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1	209,52	art 748 a)
Dakota SA	30-70860404-2	Silva Rosana	27-24486937-3	06029EC01000302B	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1	219,05	art 748 a)
Dakota SA	30-70860404-2	Silva Rosana	27-24486937-3	06029EC01000304D	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.2	195,33	art 748 a)
Dakota SA	30-70860404-2	Silva Rosana	27-24486937-3	06029EC01000304D	0703.20.90.900R Ajos col cal 3 x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1.3	11,86	art 748 a)
Dakota SA	30-70860404-2	Silva Rosana	27-24486937-3	06029EC01000277M	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1	209,52	art 748 a)
Dakota SA	30-70860404-2	Silva Rosana	27-24486937-3	06029EC01000580J	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1	209,52	art 748 a)
Dakota SA	30-70860404-2	Silva Rosana	27-24486937-3	06029EC01001473L	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1	247,33	art 748 a)
Dakota SA	30-70860404-2	Silva Rosana	27-24486937-3	06029EC01001661K	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.1/1.4	219,05	art 748 a)
Dakota SA	30-70860404-2	Silva Rosana	27-24486937-3	06029EC01001661K	0703.20.90.900R Ajos col cal 3 x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1.5	9,52	art 748 a)
Dakota SA	30-70860404-2	Silva Rosana	27-24486937-3	06029EC01001827Y	0703.20.90.900R Ajos bl x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1.1/1.3	51,76	art 748 a)
Dakota SA	30-70860404-2	Silva Rosana	27-24486937-3	06029EC01001827Y	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.4/1.6	107,90	art 748 a)
Dakota SA	30-70860404-2	Silva Rosana	27-24486937-3	06029EC01001827Y	0703.20.90.900R Ajos col cal 3 x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1.7	13,33	art 748 a)
Dakota SA	30-70860404-2	Silva Rosana	27-24486937-3	06029EC01002056J	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1	57,52	art 748 a)
Dakota SA	30-70860404-2	Silva Rosana	27-24486937-3	06029EC01002305G	0703.20.90.900R Ajos bl x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1	104,76	art 748 a)
Dakota SA	30-70860404-2	Silva Rosana	27-24486937-3	06029EC01002436L	0703.20.90.900R Ajos col cal 3 x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1.1	38,09	art 748 a)
Dakota SA	30-70860404-2	Silva Rosana	27-24486937-3	06029EC01002436L	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.2/1.7	134,66	art 748 a)
Dakota SA	30-70860404-2	Silva Rosana	27-24486937-3	06029EC01001859T	0703.20.90.900R Ajos bl x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1.1/1.5	20,14	art 748 a)
Dakota SA	30-70860404-2	Silva Rosana	27-24486937-3	06029EC01001859T	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.6/1.7	146,86	art 748 a)
Rovati Fernando	20-26444047-6	Acosta Dario	20-23951243-8	06029EC01001490K	0703.20.90.900R Ajosl bl x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1	109,52	art 748 a)
Rovati Fernando	20-26444047-6	Acosta Dario	20-23951243-8	06029EC01001363J	0703.20.90.900R Ajos col cal 3 x 10 kgs.	6,00	7,00	16,67	1.1	26,43	art 748 a)
Rovati Fernando	20-26444047-6	Acosta Dario	20-23951243-8	06029EC01001363J	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1.2/1.3	167,24	art 748 a)
Rinaudo Pablo Diego	20-30312135-9	Silva Rosana	27-24486937-3	06029EC01000616J	0703.20.90.900R Ajos col x 10 kgs.	6,00	8,00	33,33	1	209,52	art 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 02/09/2009 Nº 73138/09 v. 02/09/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Paraná, 29/7/2009

Se notifica a los Sres. LUCIO ABELARDO RUAIMI, DNI 13.043.062, domiciliado en Zavalía s/nro de la ciudad de Paraná, Prov. E. Ríos, PRISCILA MINIGUTI, DNI 30.360.807 con domicilio en Barrio Los Hijos de María Gobernador Crespo y Cesáreo Quiróz s/nro. de la ciudad de Paraná, E. Ríos, GUSTAVO RAUL SALVADOR SOSA, DNI 17.118.379, con domicilio en Almirante Brown y 27 de Noviembre y Río de los Pájaros Barrio Circunvalación de Paraná, Entre Ríos y VICTOR HUGO GAONA BURGOS, CI PARAGUAYA NRO. 925.124, domiciliado en Barrio Pacu Cua Bomberos Voluntarios entre Primera y Segunda Proyectada Encarnación (Paraguay), que en el SUMARIO CONTENCIOSO 41-NRO. 015/2007, que tramita por ante esta DIVISION ADUANA DE PARANÁ, se ha dictado FALLO definitivo nro. 046/2009 (AD PARA) (CONDENA). Haciéndose saber el importe de la multa impuesta, la que asciende a la suma de pesos: VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 20.605,50), la que deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del art. 1122 C.A. Podrá interponer los siguientes recursos: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, b) demanda contenciosa ante el juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince días hábiles.

Fdo.: RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Adm. Div. Aduana de Paraná.

e. 02/09/2009 Nº 73168/09 v. 02/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley Nº 22.415 y su modificatoria Ley Nº 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J. M. De Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan y en las que esta instancia administrativa de conformidad a lo estatuido por el Art. 1090 inc. b) de la ley Nº 22.415 procedió a la DESESTIMACION de las mismas. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los arts. 2º, 4º y 5º de la Ley citada.

ACTUACIÓN	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	OBSERVACIONES
DN54-0479/08	15	UNIDAD	OJOTAS	Autor Desconoc.
DN54-0479/08	3	UNIDAD	SABANAS	Autor Desconoc.
DN54-0013/09	1	UNIDAD	SECADOR DE CABELLO MARCA "GUAMGBA"	Autor Desconoc.
DN54-0202/09	1036	UNIDAD	AURICULARES VARIAS MARCAS	Autor Desconoc.
DN54-0152/09	1	UNIDAD	ESPOLVOREADORA TIPO MOCHILA MARCA "GUARANY"	Autor Desconoc.
DN54-0152/09	1	UNIDAD	TRITURADORA Y PICADORA DE FORRAJES CON MOTOR DE 1,5 HP MARCA "GARTHEN"	Autor Desconoc.
DN54-088/09	1	UNIDAD	PELOTA	Autor Desconoc.
DN54-088/09	8	UNIDAD	TERMOLARES	Autor Desconoc

ACTUACIÓN	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	OBSERVACIONES
DN54-088/09	2	UNIDAD	INFLADORES	Autor Desconoc
DN54-088/09	1	UNIDAD	PARAGUAS	Autor Desconoc
DN54-088/09	1	UNIDAD	DVD PORTATIL	Autor Desconoc
DN54-088/09	2	UNIDAD	REELES	Autor Desconoc
DN54-088/09	3	CAJAS	ANZUELOS	Autor Desconoc
DN54-546/08	1	UNIDAD	TWO WAY RADIO "MOTOROLA"	Autor Desconoc
DN54-529/08	12	PARES	OJOTAS	Autor Desconoc
DN54-529/08	6	UNIDAD	CAMISAS	Autor Desconoc
DN54-529/08	10	UNIDAD	SHORT	Autor Desconoc
DN54-529/08	4	JUEGOS	SABANAS	Autor Desconoc
DN54-529/08	12	UNIDAD	TOALLAS	Autor Desconoc
DN54-529/08	11	PARES	MEDIAS	Autor Desconoc
DN54-529/08	1	UNIDAD	BALANZA ELECTRONICA	Autor Desconoc
DN54-529/08	35	UNIDAD	BOMBACHAS	Autor Desconoc
DN54-529/08	12	UNIDAD	CORPIÑOS	Autor Desconoc

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 02/09/2009 Nº 73129/09 v. 02/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 12/8/2009

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles Administrativos de notificado la presente, los Cargos (L MAN) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas y/o tributos aplicables en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos), con más los intereses (Art. 924 CA) liquidados; intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado, se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 Código Aduanero).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
GUIRADO, OSCAR ALFREDO	D.N.I.	20266164	0933H/09	SC46-0464/99	335.545.90
MARECO, ANGEL JOAQUIN	D.N.I.	32375662	0882K/09	SC46-0553/05	13.745.55
MARECO, ANGEL JOAQUIN	D.N.I.	32375662	0883L/09	SC46-0678/05	15.465.48
MARECO, ESTELA MARY	D.N.I.	24831959	1594J/07	SA46-0279/04	1.029.70
MARECO, ESTELA MARY	D.N.I.	24831959	1596L/07	SA46-0278/04	4.229.72
MARECO, ESTELA MARY	D.N.I.	24831959	1595K/07	SA46-0280/04	3.731.78
MARECO, ESTELA MARY	D.N.I.	24831959	1597M/07	SC46-0473/04	1.519.60
MARECO, JORGE RAFAEL	D.N.I.	28544006	0884M/09	SC46-0929/03	2.103.59
MARECO, JORGE RAFAEL	D.N.I.	28544006	1601V/07	SC46-0191/04	3.495.61
MARECO, RAMONA BEATRIZ	D.N.I.	24831958	1583H/07	SC46-0883/04	3.982.67
MARTINEZ, JOSE	D.N.I.	10000699	0931F/09	SC46-0840/05	26.735.52
MASUTTI, LUIS RAMON	D.N.I.	12556607	0932G/09	SA46-0464/99	335.545.90
MEDINA, LUIS ALBERTO	D.N.I.	17377055	0934X/09	SC46-0805/04	1.349.39
MENA CORNEJO, ARMANDO	D.N.I.	93123279	0936K/09	SC46-0147/05	4.104.12
MENDEZ, LUIS ALBERTO	D.N.I.	28391383	0461B/07	SC46-0486/00	14.654.36
MENDEZ, LUIS ALBERTO	D.N.I.	28391383	0462C/07	SA46-0486/00	93.926.09
MENDOZA, CARLOS ALBERTO	D.N.I.	10885517	1383E/06	SA46-0585/99	23.504.21
MENDOZA, CARLOS ALBERTO	D.N.I.	10885517	1366F/06	SA46-0585/99	269.151.63
MEZA, ALBERTO	D.N.I.	25767382	0942H/09	SC46-0526/04	14.201.81
MOLINA, PABLO RAFAEL	D.N.I.	20575080	0950G/09	SC46-0653/04	3.574.36
OBREGON, SANTIAGO IVAN	D.N.I.	24600673	0999T/09	SA46-0537/00	11.167.53
OJEDA, MARCELINO	L.E.	8437664	1003T/09	SC46-0068/03	9.677.91
OLMEDO, ANSELMA DOMINGA	D.N.I.	22488727	2286G/05	SA46-0670/01	88.24
OLMEDO, ANSELMA DOMINGA	D.N.I.	22488727	2956K/05	SA46-0226/00	4.031.36
OLMEDO, ANSELMA DOMINGA	D.N.I.	22488727	2285F/05	SA46-0627/01	193.05
OLMEDO, ANSELMA DOMINGA	D.N.I.	22488727	2288X/05	SC46-0577/02	204.04
OLMEDO, ANSELMA DOMINGA	D.N.I.	22488727	1384F/06	SC46-0752/03	570.72
OLMEDO, ANSELMA DOMINGA	D.N.I.	22488727	2287H/05	SC46-0556/02	144.60
OLMEDO, ANSELMA DOMINGA	D.N.I.	22488727	2289J/05	SC46-0725/02	681.67
OLMEDO, ANSELMA DOMINGA	D.N.I.	22488727	1018C/09	SC46-0536/03	3.628.20
ORTIZ, MARIA EUSEBIA	D.N.I.	13197057	3839K/04	SA46-6122/96	8.254.60
ORTIZ, MARIA EUSEBIA	D.N.I.	13197057	4003R/04	SA46-2816/97	62.941.17
ORTIZ, ROBERTO ROSENDO	D.N.I.	17781241	1423A/07	SA46-0300/04	4.475.21
ORTT, MARCELO FEDERICO	D.N.I.	21158055	1404V/06	SA46-0581/99	21.224.12

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 02/09/2009 Nº 73130/09 v. 02/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley Nº 22.415 y su modificatoria Ley Nº 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J. M. De Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los arts. 2º, 4º y 5º de la última Ley citada.

ACTUACIÓN	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	OBSERVACIONES
DN54-0089/09	27	UNIDAD	RELOJES	Autor Desconoc.
SC54-0119/04	1	UNIDAD	MOTOR NAFTERO M "VOLKSWAGEN", SIN	Autor Desconoc.
			NUMERO, USADO	
SC54-0119/04	1	UNIDAD	CAJA DIFERENCIAL Nº2-2VR013 30 1211D	Autor Desconoc.
			USADA	
SC54-0119/04	1	UNIDAD	TREN DELANTERO, USADO	Autor Desconoc.
SC54-0119/04	1	UNIDAD	RADIADOR CON ELECTRO, USADO	Autor Desconoc.
DN54-0529/08	12	PARES	OJOTAS	Autor Desconoc.
DN54-0529/08	6	UNIDAD	CAMISAS	Autor Desconoc.
DN54-0529/08	10	UNIDAD	SHORT	Autor Desconoc.
DN54-0529/08	4	JUEGOS	SABANAS	Autor Desconoc.
DN54-0529/08	12	UNIDAD	TOALLAS	Autor Desconoc.
DN54-0529/08	11	PARES	MEDIAS	Autor Desconoc.
DN54-0529/08	1	UNIDAD	BALANZA ELECTRONICA	Autor Desconoc.
DN54-0529/08	35	UNIDAD	BOMBACHAS	Autor Desconoc.
DN54-0529/08	12	UNIDAD	CORPIÑOS	Autor Desconoc.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 02/09/2009 Nº 73131/09 v. 02/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Sección Sumarios, 19/8/2009

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts.: 985/6/7, del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts.429 Ss. 439, 448 y concordante del C.A., la Ley 25.603 y Ley 25.986. — Firmado: CIRO DANIEL MASS, Administrador (I) de la División Aduana de Posadas.

DN46-Nº	INTERESADOS	DOCUMENTOS
4049/04(SA46-564/05)	GONZALEZ, PEDRO	DNI-31.761.290.-
3264/06	OSORIO, RAMOS	CIPY-4.101.618.-
3266/06	AYALA, MARCELO FABIAN	CIPY-3.760.115.-
3268/06	FRETES ACOSTA, CELSO R.	CIPY-4.308.765.-
0575/08	MELLADO, PEDRO H.	DNI-12.279.606.-
0689/08	SALES, NADIA E.	DNI-24.311.723.-
1133/08	MARTINES, WILBERTO R.	CIPY-3.011.440.-
1134/09	CABRAL, NELSON E.	DNI-29.241.524.-
1135/09	RAMOS DE ASUNCION, JUAN C.	DNI-18.639.830.-
1732/08	FAMOSO, PEDRO A.	DNI-25.973.506.-
1803/08	RODRIGUEZ, LUIS J.	DNI-34.003.987.-
1811/08	THACHUN, SERGIO P.	DNI-32.512.841.-
1813/08	ANTUNEZ, ELSA	DNI-18.645.018.-
2234/08	ALVEZ, CRISTINA I.	DNI-28.940.314.-
2235/08	FAGUNDEZ, MARIANO	DNI-31.501.250.-
2242/08	ANDRES, LUIS M.	DNI-29.011.488.-
2243/08	WILLING, RAMONA ESTER	DNI-21.572.769.-
2251/08	MACHADO, MARIO ANGEL	DNI-27.999.282.-
0038/09	DOS SANTOS, JORGE H.	DNI-27.992.882.-
0259/09	LABALA, ISOLINA H.	DNI-3.538.149.-
0309/09	DO NACIMENTO, JORGE	DNI-10.975.898.-
0319/09	MARTINEZ GAMARRA, KARINA S.	CIPY-1.977.495.-
0321/09	QUINTANA BERNAL, JUSTO	CIPY-2.855.440.-
0322/09	DAVALOS, RAMON O.	DNI-34.395.581.-
0325/09	PERALTA, NICANOR	CIPY-2.758.401.-
0326/09	ESCOBAR NALDI, MARIA	CIPY-4.507.313.-
0328/09	GAMARRA IBARROLA, CARLOS	CIPY-3.520.188.-
0344/09	ENRIQUEZ, ELISEO W.	DNI-16.471.071.-
0371/09	BENITEZ VAZQUEZ, FRANCISCA	CIPY-3.735.335.-
0372/09	SPILIER, RICARDO G.	DNI-35.458.581.-
0376/09	RODRIGUEZ, LUIS J.	DNI-34.003.987.-
0396/09	BENITEZ, JORGE D.	DNI-33.331.445.-
0399/09	FAGUNDE, ANA V.	DNI-17.829.754.-
0400/09	VIERA NUÑEZ, ELIZABETH	DNI-17.915.885.-
0421/09	GAUNA, MARIA A.	DNI-12.039.950.-
0433/09	BAREIRO, RAUL A.	DNI-32.184.401.-
0447/09	ALTAMIRANO, HERIBERTO	DNI-26.623.427.-
0480/09	MUÑOZ, GRACIELA E.	DNI-28.438.025.-
0487/09	SUESRUN, JUAN M.	DNI-31.479.632.-
0511/09	ROJAS MAIDANA, CARLOS	CIPY-2.028.446.-
0529/09	FRANCO VAZQUEZ, ALFREDO I.	CIPY-5.206.963.-
1138/09	CASCO GODOY, ETELVINA	CIPY-1.079.515.-
1139/09	ZOVAK, JUAN	DNI-7.905.080.-
1140/09	RODRIGUEZ, MANUELA	CIPY-3.407.850.-
1141/09	RODRIGUEZ, CEFERINO	CIPY-0.978.037.-
1142/09	CARBALLO, EUGENIO	CIPY-0.959.745.-
1144/09	ALVARENGA CABRAL, INOCENCIO	CIPY-4.234.244.-
1145/09	ZOTELO, CRISTIAN ARIEL	CIPY-4.584.873.-
1146/09	SEGOVIA MARTINEZ, JUAN	CIPY-3.219.925.-

DN46-Nº	INTERESADOS	DOCUMENTOS
1147/09	PORTILLO, DIEGO A.	CIPY-3.703.714.-
1148/09	PINTOS, MARTIN A.	CIPY-2.662.755.-
1149/09	GAMARRA CENTURION, LUCIO M.	CIPY-1.032.855.-
1150/09	ACOSTA PANIAGUA, VALENTIN	DNI-5.571.942.-

e. 02/09/2009 Nº 73132/09 v. 02/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC."H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda.

SC82 Nº	CAUSANTE			INF.ART. C.A.	MULTA	TRIBUTO $
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I./C.U.I.T.	Nº	LEY 22.415	MINIMAS $	
145/2009	DE SOUZA DUARTE RAMON	D.N.I.	28.921.277	Art. 985	$ 1.258,47	
103/2009	GONCALVES VILMAR	C.I. (BR)	5.153.966	Art. 947	$ 1.881,22	
149/2009	LARA ALBERTO	D.N.I.	16.243.844	Art. 987	$ 8.734,22	
147/2009	ALVEZ RAMON ALEJANDRO	D.N.I.	28.613.335	Art. 985	$ 5.552,09	
144/2009	DE AMARAL ROBERTO	D.N.I.	16.944.075	Art. 987	$ 2.129,18	
112/2009	GONZALEZ LUIS ALBERTO	D.N.I.	30.811.808	Art. 985	$ 22.541,66	
108/2009	OLIVERA HERMENEGILDO	D.N.I.	7.587.249	Art. 947	$ 3.149,40	
132/2009	BARBOZA JUAN CARLOS	D.N.I.	18.817.490	Art. 970	$ 6.736,00	
142/2009	RAMIREZ ANGELA CARMELINA	D.N.I.	31.632.310	Art. 985	$ 3.339.78	
072/2009	VICENTE EDSON	C.I. (BR)	10.754.468-2	Art. 970	$ 5.068,00	
133/2009	AVILA FRANCISCO	D.N.I.	28.410.390	Art. 970	$ 4.280,00	
104/2009	DE LIMA MARIA ELENA	D.N.I.	26.017.570	Art. 947	$ 3.868.52	
141/2009	CRISTALDO FRANCISCO	D.N.I.	30.012.768	Art. 985 y 987	$ 6.033,82	
140/2009	RAMIREZ HUGO RUBEN	D.N.I.	21.491.043	Art. 947	$ 74.710,48	
105/2009	PERCHIM MILTON	D.N.I.	92.690.964	Art. 947	$ 10.263,14	
007/2009	VILLALBA RUBEN GUILLERMO	D.N.I.	14.464.911	Art. 977	$ 4.161,00	
113/2009	MARTINEZ HECTOR FABIAN	D.N.I.	27.489.934	Art. 985	$ 1.438,21	
117/2009	VICENTE OSVALDO CESAR	D.N.I.	31.352.117	Art. 985 y 987	$ 1.763,07	
060/2009	GARCETE VERA FRANCISCO	CUIT	20-92686748-3	Art. 989	$ 7.648,55	
152/2009	DA SILVA MIGUEL	D.N.I.	21.684.942	Art. 947	$ 6.600,00	
076/2009	DURAN GISELA NOEMI	D.N.I.	24.669.705	Art. 970	$ 12.000,00	
107/2009	MILLER BALDEMIR	C.I. (BR)	3.558.992	Art. 947	$ 1.440.00	
106/2009	FERREIRA VELHO ROBERTO	C.I. (BR)	4.035.902-6	Art. 947	$ 21.153.70	
063/2009	DE MELO LUIS ALBERTO	D.N.I.	22.833.052	Art. 995	$ 1.000,00	

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I) AD Bdo. de Irigoyen, AFIP - DGA.

e. 02/09/2009 Nº 73135/09 v. 02/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se está realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza en relación con la destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías notándose una baja en su valor, se le hace saber por este medio —al no recibirse las notificaciones oportunamente enviadas en el domicilio por Uds. Declarado— que dentro del término de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente, deberá proporcionar ante esta División, sita en calle Garibaldi 18/36 2º. Piso Ala Oeste (5500) Mendoza (ciudad) de lunes a viernes 8:00 a 16:30. Es. (Tel. 0261 4239722 / 4239743), una explicación complementaria y elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada, y justificar las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido lícita y razonablemente, motivar el precio pactado, de conformidad a lo normado en los puntos 3, 4 y 8 Apartado I Anexo III de la Resolución General Nº 1907/05 (AFIP) y el Artículo 1013º Inciso "h" de la Ley 22.415 (C.A.).

FECHA	DESTINACION	ITEM	CUIT	IMPORTADOR
22/11/2005	05038IC04005855C	001	30-70765759-2	ANTONIO ALESSI S.R.L.

Se deja constancia que los elementos probatorios no presentados dentro del término aludido no podrán hacerse valer en instancias futuras, salvo que se trate de hechos nuevos no conocidos.

Toda la documentación deberá estar intervenida por el importador o su representante. En caso de aportarse fotocopias por medio del Correo, las mismas deberán estar debidamente autenticadas ante Escribano Público, mientras que si las mismas son aportadas personalmente deberán estar acompañadas de los originales a los efectos de que el funcionario que proceda a la recepción de las mismas pueda cotejarlas.

En los casos en que se determine que el valor de las mercaderías en cuestión no puede establecerse de conformidad con el método del valor de transacción, definido por el artículo 1º del Acuerdo en trato, sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no hubiera sido presentada o porque la misma resultara insuficiente, se procederá a determinar el Valor en Aduana mediante otro método compatible con los dispuestos en el Acuerdo del GATT/OMC, fundamentando la elección de aquel que haya sido adoptado.

Fdo. ING. FRANCISCO F. GOMEZ, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 02/09/2009 Nº 73160/09 v. 02/09/2009

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles la PROVIDENCIA Nº 182/2009 (AD NEUQ) por la cual se decreta su REBELDIA en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana (art. 1004 del Código Aduanero).

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
Actuación SIGEA 12374-226-2006	JURE DANIEL MULTICOMPRAS	$ 4.607,44 en concepto de multa	Art. 986

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 02/09/2009 Nº 73161/09 v. 02/09/2009

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber a la abajo mencionada que se ha ordenado notificarle la PROVIDENCIA Nº 183/2009 (AD NEUQ) por la cual se decreta su REBELDIA en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana (art.1004 del Código Aduanero).

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
Actuación SIGEA 12374-193-2006	SILVIA ANAHI MARQUEZ	$ 6.419,05 en concepto de multa	Art. 987

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 02/09/2009 Nº 73162/09 v. 02/09/2009

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la PROVIDENCIA Nº 184/2009 (AD NEUQ) por la cual se decreta su REBELDIA en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana (art. 1004 del Código Aduanero).

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
Actuación SIGEA 12372-570-2006	FIGUEROA HERNANDEZ GLENN DANILO	$ 640 en concepto de multa	Art. 977

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 02/09/2009 Nº 73163/09 v. 02/09/2009

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la PROVIDENCIA Nº 187/2009 (AD NEUQ) por la cual se decreta su REBELDIA en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana (art.1004 del Código Aduanero).

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO
Actuación SIGEA 14214-23-2006	OLIVEIRA ANTONIO JOSE	$ 735.909 en concepto de multa

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 02/09/2009 Nº 73164/09 v. 02/09/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Zenón PEÑARANDA CHAMBI D.N.I. 94.038.883, la providencia de fojas 43, dictada en el Expediente CUDAP Nº 4512/2007, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 20 de septiembre de 2007... VISTO lo actuado en el expediente de referencia y habiéndose constatado 'prima facie' la comisión de hechos que puedan significar infracción a las disposiciones del artículo 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE sumario de faltas (Art. 111 y sgtes. del citado Reglamento de Migración aprobado por Dto. 1023/94) a PEÑARANDA CHAMBI ZENON domicilio constituido en: ARAUJO Nro. 2730, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Córrase vista en los términos del art. 115 del Reglamento de Migración aprobado por Decreto 1023/94. Notifíquese personalmente o por cédula. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior, Disposición DNM Nº 84881/2008.

e. 02/09/2009 Nº 73171/09 v. 04/09/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L) Merr.) de nombre RMO 4637 obtenida por Relmó S.A.

Solicitante: Relmó S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Juan Potocnik.

Fundamentación de novedad: RMO 4637, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. RMO 4637 se asemeja al cultivar Rojas 3902 RG diferenciándose en que RMO 4637 es pubescencia castaña clara y Rojas 3902 RG es de pubescencia castaña oscura.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2002/2003

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 02/09/2009 Nº 73193/09 v. 02/09/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 206/2009

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0297821/2005 y su agregado sin acumular Nº S01:0297837/2005 ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representados por su SECRETARIA DE AGRICULTURA, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Dr. Ignacio de APELLANIZ, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de vid SCARLET ROYAL y AUTUMN KING, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 11 de noviembre de 2008, según Acta Nº 358, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de vid SCARLET ROYAL y AUTUMN KING, solicitadas por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representados por su SECRETARIA DE AGRICULTURA, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Dr. Ignacio de APELLANIZ.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades; expídase el respectivo título dé propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 02/09/2009 Nº 73018/09 v. 02/09/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

Resolución Nº 350/2009

Bs. As., 27/8/2009

VISTO el Expediente Nº STN: 0003488/2008 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se procede a llevar a cabo las gestiones para tramitar el llamado a licitación para prestar los servicios de comedores, bares, atención de habitaciones, limpieza general, mantenimiento de edificios e instalaciones y explotación de locales comerciales de los hoteles y servicios de apoyo de la Unidad Turística Embalse, Provincia de CORDOBA, de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que la presente contratación corresponde ser encuadrada bajo el procedimiento de selección de Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple con la Modalidad Precio de Referencia dentro del marco del Artículo 25, inciso a), Artículo 26, inciso a), apartado 2, e inciso b), apartado 1 del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y, en lo pertinente, lo previsto por los Artículos 14, 30 y concordantes del Anexo al Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000 que regulan las contrataciones del ESTADO NACIONAL.

Que la medida proyectada posibilitará la continuidad del funcionamiento del complejo turístico, atendiendo a la importante demanda de turismo social que se registra, manteniendo a su vez esta fuente generadora de empleo y desarrollo zonal.

Que el lapso de explotación se extenderá por CUARENTA Y OCHO (48) meses desde la recepción de la orden de compra o el consumo de QUINIENTOS MIL (500.000) días/turistas por cada uno de los DOS (2) Renglones que se licita, lo que ocurra primero, contemplándose una posibilidad de ser prorrogada por un plazo máximo de UN (1) año.

Que se estima que el plazo pautado es razonable y permitirá obtener una cotización de UN (1) día/turista más ventajoso para el ESTADO NACIONAL por el traslado en el tiempo de los costos operativos de la explotación.

Que al haberse optado por dicho período de tiempo, el mismo permitirá planificar los niveles de concurrencia, posibilitando como alternativa la incorporación de mayores ingresos al presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION, logrando así eficiencia en el gasto social limitando la duplicidad de esfuerzos en pos de un idéntico resultado, procurando de este modo un correcto manejo de la administración financiera del ESTADO NACIONAL.

Que todo lo expuesto tiene como objetivo final impulsar el turismo social en armonía con las políticas nacionales y el crecimiento del turismo interno, permitiendo así atender con el más alto nivel de eficiencia la demanda social y brindar a los turistas alojados en el complejo hotelero prestaciones de calidad.

Que en lo concerniente a la publicidad y difusión de la presente contratación se tendrá en cuenta lo enunciado por el Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01.

Que se ha elaborado el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares respectivo, que figura como Anexo a la presente resolución, dentro del marco de los Decretos Nros. 436/00 y 1023/01.

Que el monto estimado de la licitación para cubrir los servicios antes mencionados asciende a la suma de PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000), por lo que corresponde autorizar la modalidad de contratación y el pliego de bases y condiciones particulares a este MINISTERIO DE PRODUCCION, según lo dispone el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Que ha prestado la debida conformidad a todo lo actuado el señor Secretario de Turismo.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Prestaciones Turísticas, ambas dependientes de la SECRETARIA DE TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que para su aprobación se cuenta con las facultades otorgadas por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344/07 y los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares que figura como Anexo a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — Apruébase la convocatoria a la Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple y Modalidad Precio de Referencia, referente a la contratación de los servicios de comedores, bares, atención de habitaciones, limpieza general, mantenimiento de edificios e instalaciones y explotación de locales comerciales de los hoteles y servicios de apoyo de la Unidad Turística Embalse, Provincia de CORDOBA, de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Autorízase la convocatoria para seleccionar a los cocontratantes del servicio a prestar según lo mencionado en el Artículo 2º de la presente medida, por un lapso de CUARENTA Y OCHO (48) meses o el agotamiento de QUINIENTOS MIL (500.000) días/turistas por cada uno de los dos (2) renglones que se licitan, lo que ocurra primero, por la suma total estimada de PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000), contemplándose la posibilidad de ser prorrogada por un plazo máximo de UN (1) año.

ARTICULO 4º — La SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION, en su calidad de organismo licitante llevará adelante el proceso de convocatoria y selección, designará a los miembros de la Comisión Evaluadora y convocará el apoyo técnico que resulte necesario, conforme lo dispuesto por el Artículo 77 y concordantes del Anexo al Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y en el marco de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

ARTICULO 5º — Los importes derivados de la aprobación de la presente medida se atenderán con cargo a las partidas específicas de los ejercicios presupuestarios correspondientes.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Ministra de Producción.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 350

LICITACION PUBLICA NACIONAL
Nº /09

CUDAP / Expediente Nº 0003488/08

Licitación Pública Nacional para la explotación de los hoteles, sus comedores, bares y locales comerciales de la Unidad Turística Embalse, Provincia de Córdoba.

IMPORTANTE

ENTREGA DE SOBRES:

SUIPACHA 1109/11, PISO 13º - SECTOR MICROCINE - CAPITAL FEDERAL, HASTA EL DIA / /2009, hs. (PUNTUAL).

ACTO DE APERTURA DE OFERTAS:

SUIPACHA 1109/11, PISO 13º - SECTOR MICROCINE - CAPITAL FEDERAL, HASTA EL DIA / /2009, hs. (PUNTUAL).

valor del Pliego: $ 0.-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Licitación Pública Nacional para la explotación de los hoteles, sus comedores, bares y locales comerciales de la Unidad Turística Embalse, Provincia de Córdoba.

Nombre del organismo contratante	SECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCION.

1.-PROCEDIMIENTO DE SELECCION:

Tipo: LICITACION PUBLICA NACIONAL - Art. 22 c) - Dto. 436/00) y Art. 25 a) 1.- Dto. 1023/01)	Nº	Ejercicio: 2009
Clase: Etapa Múltiple (Doble Sobre).		
Modalidad: Precio de Referencia de PESOS SESENTA ($ 60.-) por Día/Turista		

CUDAP Exp. Nº: 003488/08

Rubro comercial: 347 - 02851 - 0001 SERVICIO DE HOTELERIA

Costo del pliego: $ 0.-

2.- OBJETO:

El objeto de la presente contratación consiste en la prestación de los siguientes servicios:

1. Atención de las habitaciones, y limpieza general.
2. Mantenimiento de los inmuebles e instalaciones.
3. Servicio de comedores y bares con suministro de desayuno, almuerzo y cena de acuerdo a listas de precios y menús establecidos y apoyo recreativo.
4. Explotación de los locales comerciales correspondientes a los hoteles y servicios de apoyo.

3.- DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA:

A los efectos de la aplicación e interpretación del presente Pliego y de todo otro documento contractual de la concesión, las siguientes palabras tendrán el significado que se consigna a continuación y se aplicarán indistintamente:

Concedente: La Secretaría de Turismo del Ministerio de Producción.

Oferente: La persona física o jurídica, que, cumpliendo las condiciones del presente pliego presenta una propuesta u oferta a esta licitación.

Oferta: Es la propuesta presentada por el oferente en esta licitación. Se utiliza como sinónimo también, “Propuesta”.

Adjudicatario: es el oferente a favor del cual se ha notificado la adjudicación de la Concesión.

Concesionario: es la persona física o jurídica que ha suscripto el contrato de Concesión.

Plazos: El cómputo de los plazos se efectuará conforme a las disposiciones del Código Civil. Los términos expresados en días se computarán por días hábiles administrativos, salvo en lo que se refiere al día turista.

PCP: Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

4.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO:

Las prestaciones objeto de la licitación deberán ser cumplidas en un todo de acuerdo a las condiciones del presente llamado.

5.- DESTINATARIOS:

Las prestaciones serán brindadas exclusivamente a las personas enviadas por la Secretaría de Turismo en calidad de turistas y/o participantes de congresos, convenciones, competencias deportivas y eventos relacionados con su objeto. Para el caso de los participantes de congresos, convenciones, competencias deportivas y eventos, la Secretaría programará su ingreso y egreso y definirá si la estadía importa el consumo de días turistas afectados a la concesión.

En la atención de congresos, convenciones, competencias deportivas y/o eventos similares, cuando sus organizadores requieran alguna modificación en los menús y/o servicios establecidos, la misma será acordada entre los organizadores y el adjudicatario.

En atención a que esta prestación no constituye el objeto principal de la presente concesión, el pago de los adicionales que resulten de dichas modificaciones será por cuenta de los organizadores que deberán abonarlo directamente al adjudicatario. La Secretaría no aceptará reclamo alguno relacionado con el pago de tales adicionales.

Los agentes de la Secretaría afectados a la Unidad Turística, podrán utilizar el servicio de comedor, cuando éstos se encuentren habilitados, debiendo abonar al adjudicatario por el mismo menú que el fijado para los turistas, el cien por cien (100%) del precio de dicho menú.

6.- BIENES QUE SE ENTREGAN A CADA ADJUDICATARIO PARA SU USO:

Se entregarán al adjudicatario de cada renglón, en calidad de uso y goce, los inmuebles que se mencionan en él, además de los bienes muebles cuyo valor se detalla en el Anexo denominado VALOR DE BIENES MUEBLES.

También se entregarán al adjudicatario, en calidad de uso y goce, las máquinas, cocinas, heladeras e implementos mecánicos y eléctricos existentes.

La entrega de los referidos bienes se efectuará bajo inventario y con su valuación respectiva.

a) BIENES PARA USO COMUN

El adjudicatario podrá hacer uso sin cargo de los sectores de cámaras frigoríficas de la Unidad Turística para la conservación de verduras, carnes y productos perecederos.

El uso de dichos sectores será compartido entre los distintos adjudicatarios de la Unidad, sin perjuicio de la distribución de los sectores para cada uno de ellos que determinará la Secretaría.

Se podrán utilizar sin cargo los depósitos existentes, los que serán asignados por la Secretaría.

Es responsabilidad del adjudicatario la adaptación, conservación y mantenimiento de estos sectores y el pago de los servicios de electricidad, gas, agua y similares en las proporciones que correspondan.

Todas las instalaciones que se proporcionen en uso al adjudicatario estarán destinadas exclusivamente a satisfacer las necesidades propias del cumplimiento del servicio.

En todos los casos el adjudicatario se obliga a mantener las instalaciones en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

b) BIENES QUE DEBERA PROVEER EL ADJUDICATARIO

Deberá proveer por su cuenta todos los elementos no provistos por la Secretaría, incluyendo los mencionados en el párrafo precedente, que resulten necesarios para la prestación de un eficiente servicio, en cantidad suficiente y con la calidad que a tal efecto establezca la Secretaría.

7.- MUEBLES E INSTALACIONES. VISITA OBLIGATORIA:

El inventario de los hoteles, instalaciones, bienes muebles y todos los elementos de la Unidad turística que han de servir a la concesión se encuentran a disposición de los oferentes para su conocimiento y verificación del estado y condiciones en que se encuentran y serán entregados a los adjudicatarios. Los interesados en participar de la presente licitación deberán concurrir a la Unidad Turística con el fin de visitarlos y deberán llevar consigo el certificado de visita que figura en el Anexo denominado ANEXO - CERTIFICADO DE VISITA del presente pliego. El mismo deberá ser firmado por el administrador de la Unidad Turística o la persona a la cual éste delegue la función, de manera tal que se acredite el haber realizado la visita. En el certificado también deberá consignarse la fecha en que fue realizada la misma.

Los adjudicatarios no podrán formular reclamos pecuniarios ni justificar apartamiento alguno de las condiciones de las prestaciones invocando insuficiencia o defecto de los mismos.

IMPORTANTE:

El certificado de visita deberá ser incorporado dentro del Sobre 1. El no realizar la visita en tiempo y forma, será causal de desestimación de la oferta. Las visitas se realizarán HASTA CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HABILES ANTERIORES AL ACTO DE APERTURA.

Lugar, día y horario de visitas:

Lugar: Unidad Turística Embalse - Sector de administración - Camino a la Cruz S/N - Embalse - Río Tercero - Provincia de Córdoba.

Día: de lunes a viernes.

Horario: de 8:30 hs. a 12:30 hs.

8.- RENGLONES

La contratación se divide en DOS (2) renglones definidos por los inmuebles que se entregan para el cumplimiento de las prestaciones.

RENGLON Nº 1	RENGLON Nº 2
HOTELES 2, 4 y 6	HOTELES 1, 3 y 7
CASAS 1/3, 5/6, 8/9, 11/16	CASAS 17/25, 27/33 y 34/50
DOS (2) LOCALES - HOTEL Nº 6	UN (1) LOCAL - HOTEL 3
UN (1) LOCAL - HOTEL Nº 4	UN (1) LOCAL - HOTEL Nº 7
UN (1) LOCAL PILETA	OCHO (8) LOCALES - HOTEL Nº 1
OCHO (8) LOCALES - HOTEL Nº 2	UN (1) LOCAL LAVADERO
UN (1) LOCAL FARMACIA	UN (1) LOCAL HOSTERIA
UN (1) LOCAL TEATRO - HOTEL Nº 6	UN (1) LOCAL KIOSCO DEL LAGO
UN LOCAL BOWLING HOTEL 2	UN LOCAL BOWLING HOTEL 1 Y SALON
BARES HOTELES 2, 4 Y 6.	BARES HOTELES 1, 3 Y 7.

9.- TERMINO DE LA CONCESION - DIAS TURISTAS A CONTRATAR - REGIMEN DE PENSION COMPLETA:

Renglón Nº 1: 500.000 Días/Turistas

Renglón Nº 2: 500.000 Días/Turistas

El plazo de la explotación de los respectivos renglones se extenderá desde la recepción de la Orden de Compra por el lapso de CUARENTA Y OCHO (48) meses o el consumo de la totalidad de días turistas, lo que ocurra primero.

La presente concesión podrá ser prorrogada por un plazo máximo de UN (1) AÑO, manteniendo las condiciones pactadas en el presente pliego. (Cláusula 74 del pliego denominado PRORROGA DE LA CONTRATACION.)

Expirado el término de concesión, revertirán a la Secretaría todos los bienes afectados directamente a la concesión, sean muebles o inmuebles, quedando obligado el concesionario a hacer entrega de la concesión al Concedente, junto con las obras complementarias, si existieren, en perfectas condiciones de uso y conservación.

10.- RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO:

Durante el período de Concesión, el Concesionario asumirá la responsabilidad civil por los perjuicios o daños que pueda ocasionar a personas o cosas. Será igualmente responsable por el cumplimiento de todas las Leyes y disposiciones emanadas de las autoridades con jurisdicción sobre la Concesión. El Concesionario estará obligado a contratar los seguros que se detallen en el presente PCP.

11.- OPERACION Y MANTENIMIENTO:

La operación de la Concesión comprende la realización de todas las tareas previstas en el PCP y la ejecución, provisión, mantenimiento y de todas las obras, equipos y personal necesarios para tal fin.

El Concesionario adoptará las medidas necesarias para cumplir con las metas de perfeccionamiento de la Concesión fijadas por el PCP de modo de garantizar que el servicio se preste con un elevado nivel de eficiencia. El reiterado incumplimiento de las metas fijadas será considerado como “grave negligencia” a los efectos de las sanciones.

12.- CAPACIDAD DE LOS HOTELES.- CONCURRENCIA:

La capacidad máxima de los hoteles que integran cada renglón estará sujeta a la apertura y cierre de hoteles de acuerdo a la demanda. Con el objeto que el oferente pueda realizar la estimación de costos correspondiente, se agrega el Anexo denominado CRONOGRAMA PROMEDIO ESTIMATIVO DE OCUPACION DIARIA POR RENGLON.

La SECRETARIA programará a su exclusivo juicio los contingentes. La disminución o desafectación de concurrencia no dará lugar a reclamo o indemnización alguna a los ADJUDICATARIOS.

La SECRETARIA podrá disponer el aumento de concurrentes hasta el máximo de la capacidad hotelera de cada renglón, en este caso los adjudicatarios se obligan a prestar todos los servicios en las mismas condiciones especificadas en el presente Pliego.

13.- APERTURA Y CIERRE DE LOS HOTELES:

La apertura o cierre total o parcial de los hoteles, será dispuesto por la Secretaría de acuerdo con la demanda, la programación de contingentes y los planes de obras y mejoras que pudiera realizar la Secretaría, lo que será comunicado al concesionario con una anticipación de diez (10) días.

Al producirse la apertura y cierre de los hoteles, el concesionario procederá a efectuar la limpieza y desinfección general de todos los ambientes del mismo, conforme a las normas vigentes para este tipo de prestaciones dictadas por las autoridades locales.

14.- REGIMEN DEL PERSONAL:

El Concesionario estará obligado al cumplimiento de la Legislación vigente en materia de administración de personal y obligaciones en lo referente al régimen previsional, sindical y de obra social.

15.- CONTROL DEL CONCESIONARIO.

El cumplimiento de las obligaciones del Concesionario será fiscalizado de forma permanente por el Concedente, que tendrá a su cargo la supervisión, inspección y auditoría de la concesión, quedando facultado para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de dicha finalidad.

16.- JURISDICCION Y CONSTITUCION DE DOMICILIO:

Para todas las cuestiones que se originen en el proceso de selección, adjudicación y ejecución del contrato se establece la jurisdicción exclusiva de los tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

Se deberá constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se entenderán por válidas todas las notificaciones efectuadas al domicilio constituido durante el proceso de selección, adjudicación, ejecución del contrato y hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la extinción del mismo por cualquier causa. Las comunicaciones que se realicen entre la Secretaría y los interesados, oferentes o adjudicatarios, podrán llevarse a cabo personalmente, por correo electrónico, por fax, por carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno, dirigida a la dirección de correo electrónico, número de fax o domicilio indicado por los interesados, oferentes o adjudicatarios en su presentación.

17.- NORMAS QUE RIGEN LA PRESENTE CONTRATACION - ORDEN DE PRELACION:

Todos los documentos que integran el presente Pliego, serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación:

1- Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios.
2- Decreto Nº 436/00.
3- El Pliego de Bases y Condiciones Generales y, en lo pertinente la Resolución Nº 834/00 del Ministerio de Economía de la Nación.
4- Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
5- Las aclaraciones a las disposiciones según la Cláusula 51 (Comunicaciones).
6- Oferta.
7- Orden de Compra.

18.- PRECIO:

El precio de Referencia de cada día-turista se establece en la suma de PESOS SESENTA ($ 60.-).

Los huéspedes menores de 2 años deberán ser atendidos sin cargo.

Los mayores de 2 años hasta 9 años inclusive abonarán el 65% del día turista cotizado.

CAPITULO II DE LA PRESENTACION A LA LICITACION

19.- PRESENTACION DE OFERTAS, ACTO DE APERTURA, ADQUISICION DE PLIEGOS.

PRESENTACION DE OFERTAS:

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
SUIPACHA 1109/11, PISO 13º - SECTOR MICROCINE - CAPITAL FEDERAL.	Plazo: hasta el de de 2009, hs. (puntual).

ACTO DE APERTURA:

Lugar/Dirección	Día y Hora
SUIPACHA 1109/11, PISO 13º - SECTOR MICROCINE - CAPITAL FEDERAL.	de de 2009, hs.

ADQUISICION DE PLIEGOS

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
Suipacha 1109/11, piso 22º, Capital Federal, Depto. Compras y Patrimonio.	Plazo: hasta 24 hs. hábiles antes del Acto de Apertura. Horario: de 10 a 13 y de 14 a 16 hs. (lun. - vier.).

* IMPORTANTE: Aquellos potenciales oferentes que retiren pliegos personalmente por el Departamento de Compras del organismo, se les extenderá un certificado de retiro de pliego, el cual deberá ser presentado dentro del Sobre 1.

ADQUISICION DE PLIEGOS POR INTERNET:

EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE PROCEDIMIENTO PODRA SER OBTENIDO CON EL FIN DE PRESENTARSE A COTIZAR O CONSULTADO EN EL SITIO WEB DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, www.argentinacompra.gov.ar.

IMPORTANTE:

SE TENDRAN ENCUENTA SOLO LAS OFERTAS DE LOS PLIEGOS DESCARGADOS HASTA EL PLAZO LIMITE ANTES INDICADO.

20.- CONSULTAS Y ACLARACIONES AL PLIEGO:

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
SUIPACHA 1109/11, PISO 22º, CAPITAL FEDERAL, DEPTO. COMPRAS Y PATRIMONIO.	Plazo: hasta 72 hs. hábiles antes del Acto de Apertura Horario: de 10 a 13 y de 14 a 16 hs., (lun. - vier.).

CONSULTAS POR ESCRITO:

Las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberán efectuarse por escrito ante la Secretaría de Turismo del Ministerio de Producción, con domicilio sito en la calle Suipacha 1111 Piso 22º, Departamento de Compras, de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. y de 14 a 16 horas.

No se aceptarán las consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta SETENTA Y DOS (72) HORAS antes de la fecha y horas fijada para la apertura.

Si a criterio de la Secretaría de Turismo, la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, dicha Secretaría elaborará una circular aclaratoria, y la comunicará en forma fehaciente, con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación como mínimo a la fecha de apertura, a todas las personas que hubiesen retirado el pliego, descargado el mismo desde el sitio de Internet y al que hubiere efectuado la consulta que origina la circular. Asimismo dicha aclaratoria será exhibida en la cartelera de la Secretaría de Turismo, ubicada en el domicilio, días y horas arriba indicadas.

Dichas aclaraciones serán incluidas como parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La Secretaría de Turismo del Ministerio de Producción, podrá de oficio, realizar las aclaraciones que sean pertinentes, debiendo comunicarlas, siguiente el procedimiento mencionado precedentemente e incluirlas en el Pliego correspondiente.

En cuanto a las modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, del mismo modo que las aclaraciones, podrán derivar de consultas de los interesados o efectuarse de oficio por la nombrada Secretaría, siempre y cuando no altere el objeto de la contratación.

En todo lo que aquí no se encuentre expresado, regirá lo establecido en el presente ítem por las disposiciones previstas en la Resolución 834/2000 del Ministerio de Economía y sus modificatorios.

Se deja establecido que es medio de notificación fehaciente, aquel que se realice mediante fax o dirección de correo electrónico, dirigido al teléfono o dirección de correo electrónico denunciado por el adquirente del pliego o el que lo retirare, certificado por funcionario del organismo contratante, en el que conste en la copia remitida, número telefónico o dirección de correo electrónico al cual dirigió la comunicación, persona del destinatario, fecha y hora en que ella se llevó a cabo.

CONSULTAS POR CORREO ELECTRONICO:

Las consultas sobre el Pliego de Bases y Condiciones efectuadas por correo electrónico a la dirección institucional del Organismo contratante, deberán efectuarse dentro del mismo plazo que se fije para presentar consultas por escrito ante el Organismo dándoles el mismo tratamiento (art. 3º de la Resolución SSGP Nº 24/04).

21.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

En la fecha y hora estipulada en la CLAUSULA 19 (ACTO DE APERTURA) del presente pliego, a llevarse a cabo en el Microcine de la Secretaría de Turismo, Suipacha 1109/11 Piso 13º de la Ciudad de Buenos Aires, se procederá a abrir el Sobre 1 de las ofertas en presencia de los funcionarios de la dependencia designados por la Secretaría, y de todos aquellos que deseen presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Se abrirán los Sobres y se labrará un acta de todo lo actuado, la cual deberá contener:

- Número de orden asignado a cada oferta.

- Número de Cuit y Razón Social del oferente (En caso de UTEs las mismas deberán encontrarse debidamente constituidas. Deberán poseer Nº de Cuit bajo la figura de UTE, de lo contrario será imposible la incorporación de su oferta durante el desarrollo del Acto de Apertura y también se

verán imposibilitadas de realizar la preinscripción en el Sipro, requisito de carácter obligatorio para la presentación).

- Monto y forma de la garantía acompañada.

- Las observaciones que pudieran surgir.

- La constancia de la reserva del Sobre 2.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente.

22.- DIA INHABIL EN FECHA DE APERTURA:

Salvo expresa habilitación de día y hora, si por cualquier circunstancia el día fijado para la apertura de las propuestas resultara inhábil, aquélla se trasladará a la misma hora del primer día hábil posterior.

23.- PRESENTACION DE OFERTAS:

Las ofertas se presentarán en dos ejemplares, un original y una copia fiel. El original deberá cumplir los recaudos previstos en el Pliego y deberá estar foliado. El duplicado será identificado con un sello que lo indique. La oferta deberá presentarse en el lugar, fecha y hora indicada en el Pliego, e incluir la totalidad de la documentación acreditante de los requisitos exigidos.

Las certificaciones y legalizaciones podrán cumplirse solamente en el ejemplar original.

24.- LICITACION DE ETAPA MULTIPLE. (DOBLE SOBRE):

Las propuestas estarán contenidas en dos (2) sobres cerrados e identificados con los números 1 y 2 y rotulados de la siguiente manera:

SOBRE Nº ………
RAZON SOCIAL DEL OFERENTE:
Nº DE CUIT:
TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION:
EXPEDIENTE Nº:
FECHA Y HORA DEL ACTO DE APERTURA:

25 - GENERALIDAD. IDONEIDAD TECNICA Y CAPACIDAD ECONOMICA Y FINANCIERA DEL OFERENTE:

Los oferentes deberán acreditar:

1. La correspondencia de su objeto social a la organización, mantenimiento y operación de hoteles o cadena de hoteles.

2.- Antecedentes relativos a la capacidad empresarial, económico-financiera y técnica del oferente y sus integrantes; antecedentes de los profesionales o técnicos que proyectarán y operarán el servicio objeto de la licitación:

a) Antecedentes de actividad en el rubro que haya ejecutado satisfactoriamente en los últimos CUATRO (4) años los que se deberán acreditar mediante:

Antecedentes Hoteleros en establecimientos con un mínimo de DOSCIENTAS (200) plazas las cuales pueden estar distribuidas en DOS (2) establecimientos de no menos de CIEN (100) plazas cada uno.

Los mismos deberán poseer:

* Certificación original de la empresa, organismo o entidad a la que el oferente presta o prestó los servicios, emitida para esta licitación y firmada por su representante legal o persona debidamente acreditada para ello.

* Fecha de inicio y finalización de los servicios (el plazo de la prestación no podrá ser menor a doce (12) meses. En caso de presentar dos (2) certificaciones de 100 plazas, el plazo es extensivo para cada una de ellas).

* Cantidad de plazas.

* Concepto que merece o haya merecido la prestación.

b) Referencias Comerciales de proveedores que operan en el rubro hotelero; y referencias de entidades Bancarias: deberán presentarse dos (2) referencias comerciales de proveedores que operan en el rubro hotelero y dos (2) referencias de entidades bancarias como mínimo.

- Las referencias comerciales deberán contener:

* Nombre o razón social del proveedor;
* Domicilio;
* Persona de consulta;
* Teléfono;
* Detalle del o los producto/s que le provee al oferente;
* Concepto que se tiene del oferente;
* Volumen de los productos operados durante los últimos seis (6) meses.

- Las referencias bancarias deberán contener:

* Hoja con membrete de la entidad bancaria que certifica;
* Nombre o Número de Sucursal.
* Certificación, por parte de la entidad, de la cuenta con que opera el oferente;
* Indicar si el mismo cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones;
* Fecha en que se extiende la certificación a pedido de la Secretaría de Turismo del Ministerio de Producción.
* Clases de crédito que dispone el oferente al momento de la presentación.

3.- Contar con un representante técnico que reúna antecedentes de actuación en establecimientos de similares características y tiempos consignados en el punto 2 del presente para las empresas, que acredite la aptitud necesaria para las actividades a cumplir.

4.- Poseer al momento de la oferta y durante todo el período de la concesión un patrimonio neto no inferior a PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000,00) con un activo corriente mayor a su pasivo corriente y una razón de solvencia mayor o igual a 0,7 (total de patrimonio neto dividido por el pasivo total). Se aclara que las ofertas que posean una razón de solvencia con un índice menor a 0,7, serán desestimadas oportunamente.

La Secretaría podrá requerir y verificar toda la información que permita ponderar y evaluar la capacidad técnica, económica, financiera y los antecedentes de idoneidad exigidos del oferente y representante técnico.

26- CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LAS OFERTAS:

Además de lo indicado precedentemente, el oferente deberá tener presente los siguientes puntos:

1. Deberá cotizar por la totalidad de los servicios solicitados en cada renglón, considerándose nula la propuesta que así no lo hiciera.

2. Será el único responsable de los errores en que hubiera incurrido al formular su oferta.

27.- CONTENIDO DE LA OFERTA:

La oferta se presentará en DOS (2) sobres los cuales contendrán:

1.- CONTENIDO DEL SOBRE 1 - DOCUMENTACION A PRESENTAR:

a) Lo solicitado en el Anexo denominado Requisitos a Suministrar, parte integrante de este pliego. (DDJJ del conocimiento de los pliegos y reglamentación vigente; planilla de antecedentes, DDJJ de Juicios con el Estado y DDJJ de Habilidad para Contratar con la Administración Pública).

b) Títulos originales o fotocopias autenticadas por autoridad competente y certificados de dominio y gravámenes vigentes a la fecha de presentación de la oferta, de todos los bienes inmuebles declarados.

c) La totalidad de los requisitos solicitados en la Cláusula 25 del pliego denominada GENERALIDAD. IDONEIDAD TECNICA Y CAPACIDAD ECONOMICA Y FINANCIERA DEL OFERENTE:

- La correspondencia del objeto social adecuado a la organización, mantenimiento y operación de hoteles o cadenas de hoteles.

- Antecedentes relativos a la capacidad empresarial; económica, financiera y técnica del oferente y sus integrantes (antecedentes de actividad en el rubro; antecedentes hoteleros; referencias comerciales de proveedores que operan en el rubro hotelero; referencias de entidades bancarias).

- Designación de representante técnico.

- Poseer al momento de la oferta y durante todo el período de la concesión un patrimonio neto no inferior a PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000,00) con un activo corriente mayor a su pasivo corriente y una razón de solvencia mayor o igual a 0,7 (total de patrimonio neto dividido por el pasivo total). Se aclara que las ofertas que posean una razón de solvencia con un índice menor a 0,7, serán desestimadas oportunamente.

d) Presentación de los Balances de los tres (3) últimos ejercicios. Estado patrimonial actualizado con detalle de deudas previsionales, tributarias y con entidades financieras.

e) Constancia autenticada de la inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Inspección General de Justicia o entidad correspondiente.

f) Constancia que acredite el retiro del Pliego (ya sea desde el sitio de Internet www.argentinacompra.gov.ar o bien desde el Departamento de Compras del Organismo).

g) Fotocopia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

h) Certificado de Visita citado en la CLAUSULA 7 del presente Pliego.

i) Constancia de inscripción del oferente u oferentes ante la A.F.I.P. (Dirección General Impositiva), en el Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Ganancia Mínima Presunta, Inscripción en el Régimen de Trabajadores Autónomos de corresponder, e Inscripción como empleadores al Régimen Nacional de Seguridad Social. Se deberán acompañar la Declaración Jurada y los pagos del último año del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y los pagos de los últimos seis (6) meses al Régimen de Trabajadores Autónomos de los directivos o titulares de la o las empresas.

j) Formulario de Inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos o Convenio Multilateral, extendido por el Organismo competente y las Declaraciones Juradas y los pagos de los últimos 12 meses.

k) Garantía de Mantenimiento de Oferta constituida por una suma fija de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($1.500.000.-), en algunas de las formas previstas en la Reglamentación. (Su faltante es causal de inadmisibilidad de la oferta.)

l) Constancia de inscripción o preinscripción en el Sipro (Sistema de Proveedores del Estado). Podrán imprimirla accediendo a la página www.onc.mecon.gov.ar desde el link denominado proveedores.

m) Declaraciones Juradas de Juicios con el Estado y de Habilidad para contratar con la Administración Pública Nacional (figuran anexas al presente Pliego).

n) Certificado de Libre Deuda expedido por la UTGHRA.

o) CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACION PUBLICA EMITIDO POR LA AFIP CORRESPONDIENTE. EL MISMO DEBERA ENCONTRARSE VIGENTE AL MOMENTO DEL ACTO DE APERTURA (Resolución Nº 1814/05 - AFIP y lo dispuesto por Circular Nº 18 emitida por la Oficina Nacional de Contrataciones con fecha 04/02/2005).

Nota referente al Certificado Fiscal para Contratar:

El certificado tendrá que mantenerse actualizado durante toda la vigencia del contrato, por aquellos que resulten adjudicatarios, entregando el mismo debidamente actualizado en la Administración de la Unidad Turística, quien controlará el cumplimiento de la norma.

p) En caso que el OFERENTE sea UTE (Unión Transitoria de Empresas), consorcio u otra forma de asociación, constituida o en formación, el Contrato de su constitución, conforme los recaudos exigidos por la legislación vigente, que deberá prever en forma expresa la responsabilidad solidaria de sus integrantes, o en su caso la constancia de iniciación del trámite de inscripción. Además se

deberá acompañar la documentación solicitada en el presente punto. A tales fines deberán adoptarse las características establecidas en el Capítulo III, Sección II de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550. En el caso de una UTE, cada una de las firmas integrantes, deberá presentar también la documentación atinente a los puntos b, d, e, g, i, j, o del presente artículo inclusive. El plazo de duración de cada sociedad deberá ser mayor al período de vigencia de la concesión y su eventual prórroga.

El punto 2 de la CLAUSULA 25 deberá ser cubierto por lo menos por una de las empresas integrantes de la UTE.

2.- CONTENIDO DEL SOBRE 2

a) Oferta Económica (según Anexo denominado Planilla de Oferta Económica del presente pliego). Deberá indicar detalladamente el procedimiento realizado para arribar al precio x día turista, suministrando la discriminación de los siguientes centros de costo: 1) Desayuno, 2) Almuerzo y Cena, 3) Atención de pasajeros, 4) Limpieza general y 5) Mantenimiento; y el porcentual de utilidad fijado.

b) Proyecto técnico para la operación del servicio según lo establecido por el anexo denominado "Especificaciones Técnicas de los Servicios".

c) Manuales y Programa de operación y mantenimiento. La oferta deberá detallar el programa de mantenimiento que se propone realizar sobre las instalaciones y equipamientos existentes y a construir, indicando plazos de reparación, periodicidad de tareas preventivas y controles.

d) Propuesta y anteproyecto de obras y tareas de reparación que resulten necesarias, indicando su finalidad y utilidad para el usuario.

e) Estudio de factibilidad económico (Plan de Negocios) que refleje la viabilidad económico-financiera de la propuesta por todo el plazo de la concesión y la curva de inversión. El oferente deberá adjuntar un esquema de ingresos y egresos que refleje a lo largo de todo el período de la concesión la viabilidad económico-financiera de su propuesta, conforme al siguiente esquema:

I) Apertura: Para el primer año de la concesión la apertura de la información que se solicita será mensual. Para el segundo año, la apertura será bimestral. Para el tercer año, la apertura será cuatrimestral y para el cuarto año la apertura será semestral. El concesionario actualizará anualmente los planes económico-financieros. Esta información deberá ser presentada 90 días antes del vencimiento de cada año de concesión.

II) Ingresos: Indicará los ingresos estimados, con análisis de su procedencia, discriminando por rubros y encuadrados en dos aspectos principales: Ingresos gestionales (referidos a aquellos que tengan directa vinculación con el servicio —aquí sería el precio del día turista—) e Ingresos No Gestionales (aquellos no vinculados directamente con el servicio, por ejemplo, otras actividades permitidas, créditos otorgados por terceros, etc.).

III) Egresos: Indicará los egresos estimados con análisis de su justificación discriminado por rubros en Egresos Gestionales (que tengan directa vinculación con el servicio) y Egresos No Gestionales (no vinculados directamente con el servicio, por ejemplo, intereses financieros, repago de créditos ortorgados, etc.). Los Egresos Gestionales deberán discriminarse en los siguientes rubros:

- Gastos de Explotación y Administración, según los Centros de Costo: Desayuno; Almuerzo y Cena; Atención de pasajeros; Limpieza general
- Inversión Inicial
- Inversiones en Bienes de Capital, si las hubiera.
- Inversiones en Mantenimiento.

IV) Fuentes de financiamiento: Deberán dar indicación detallada de las fuentes de financiación previstas, adjuntar convenios firmados con entidades bancarias, cartas de intención, etc.

28.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:

Las ofertas se mantendrán por el término de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de apertura. Se considerará prorrogada en los términos del artículo 70 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436/2000.

29.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS - PRECALIFICACION DE SOBRES 1:

Recibidas las propuestas oportunamente, la Comisión Evaluadora procederá a analizar la información contenida en los Sobres Nº 1. La Comisión podrá requerir de los proponentes cualquier información complementaria, aclaraciones o subsanación de defectos formales que considere necesarias, quienes deberán dar cumplimiento al pedido de informes complementarios dentro del plazo de CINCO (5) días, y si no se cumpliera en término con dicho pedido, se dará por retirada la propuesta con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

Una vez analizada la información de los Sobres Nº 1 se otorgarán puntajes para luego consignarse el pertinente orden de mérito de las ofertas. La Comisión emitirá un acta de precalificación, la cual será notificada en forma fehaciente a todos los oferentes, los cuales podrán impugnar la precalificación dentro de los cinco (5) días de notificados.

La Comisión Evaluadora descartará las ofertas que por deficiencias insalvables no permitan su comparación en condiciones de igualdad.

30.- APERTURA DEL SOBRE 2:

En un acto público con fecha y hora a establecer, al cual serán citados todos los oferentes, se procederá a la apertura de los Sobres Nº 2 de las ofertas que hubieran sido precalificadas. No obstante, en el mismo acto se devolverán cerrados los Sobres Nº 2 de los oferentes no precalificados (Art. 109 Dec. 436/00).

31.- DICTAMEN DE EVALUACION:

La Comisión Evaluadora tomará en cuenta los parámetros de evaluación expresados en el presente pliego, combinará los puntajes obtenidos en ambos sobres (Nros 1 y 2) a los efectos de la obtención del puntaje final, establecerá el orden de mérito de las ofertas y recomendará la adjudicación.

32.- CRITERIO DE SELECCION Y EVALUACION DE LAS PROPUESTAS:

- PUNTAJE MAXIMO A OBTENER POR EL SOBRE Nº 1 -------- 45 PUNTOS.

(Los sobres Nº 1 que no sumen en todos subrubros sujetos a evaluación y no reúnan un mínimo de 23 puntos no calificarán para la apertura del Sobre 2).

Antecedentes hoteleros (prestados en los últimos 4 años) - hasta 20 puntos.

• Sólo se considerarán antecedentes de establecimientos con un mínimo de doscientas (200) plazas. Se aceptarán que los mismos puedan estar distribuidos en establecimientos de cien (100) o más plazas. (Según cláusula 25 del pliego.).

- Antecedentes hoteleros en establecimientos con un mínimo de doscientas (200) plazas y hasta trescientas (300) plazas......................................10 puntos.

- Antecedentes hoteleros en establecimientos con más de trescientas (300) plazas y hasta quinientas (500) plazas ....15 puntos.

- Antecedentes hoteleros en establecimientos con más de quinientas (500) plazas ....20 puntos.

Referencias comerciales y bancarias - hasta 5 puntos.

• Deberán presentarse como mínimo dos (2) referencias comerciales y dos (2) bancarias (según cláusula 25 del pliego).

- Dos (2) referencias comerciales y dos (2) referencias bancarias ....3 puntos.

- Más de dos (2) referencias comerciales y/o dos (2) referencias bancarias ....5 puntos.

Capacidad económico-financiera - hasta 20 puntos.

- Indice de razón de solvencia mayor o igual a 0,7 y hasta 0,8..............................10 puntos.

- Indice de razón de solvencia superior a 0,8...20 puntos.

PUNTAJE MAXIMO A OBTENER POR EL SOBRE Nº 2 ---------- 55 PUNTOS.

COSTO DIA TURISTA HASTA 40 PUNTOS

* Según cláusula 27, punto 2 a) del pliego.

- Mejor oferta económica por día turista ofrecido...40 puntos.
- Segunda mejor oferta económica x día turista ofrecido.......................................30 puntos.
- Tercera mejor oferta económica por día turista ofrecido......................................20 puntos.
- Ofertas siguientes ....10 puntos.

COHERENCIA DE LA PRESENTACION HASTA 15 PUNTOS

* Según cláusula 27, punto 2 b), c), d) y e) del pliego.

- Oferta que posee la mayor coherencia en la presentación..................................15 puntos.
- Oferta que posee la segunda mayor coherencia en la presentación.....................7 puntos.
- Oferta que posee la tercera mayor coherencia en la presentación........................4 puntos.
- Ofertas siguientes ....2 puntos.

CAPITULO III DE LA ADJUDICACION Y CONTRATACION

33.- ADJUDICACION:

La adjudicación recaerá sobre los oferentes que habiendo precalificado, obtengan el mayor puntaje resultante de sumar la puntuación obtenida del Sobre Nº 1, sumado al puntaje obtenido por el Sobre Nº 2, arrojando así un valor absoluto.

34.- LIMITACION DE ADJUDICACION:

Los oferentes podrán formular ofertas por la totalidad de los renglones del llamado, pero sólo podrán ser adjudicatarios de un solo renglón; no podrá existir vinculación de ninguna especie entre los adjudicatarios, ya sea patrimonial, jurídica y/o de representación técnica, o cualquier otra. Tal prohibición se extiende por todo el tiempo que dure la contratación.

La Secretaría podrá verificar el cumplimiento de esta condición en cualquier tiempo.

La existencia de vinculación será causal de rechazo de la oferta y/o rescisión con culpa del contrato.

Los adjudicatarios de la Unidad Turística Embalse no podrán serlo simultáneamente de la Unidad Turística Chapadmalal.

35.- INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD ADJUDICATARIA EN CASO DE RESULTAR UTE.

La Unión Transitoria de Empresas Proponente, deberá proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 19.550. Al momento de la presentación de ofertas las UTEs deberán encontrarse legalmente constituidas, poseer Nº CUIT bajo esta figura y haber tramitado la preinscripción en el SIPRO. Las ofertas de UTEs que no posean Nº de CUIT no serán ingresadas al Acta de Apertura.

36.- ACUMULACION DE ADJUDICACION:

Cuando la concesión de un renglón hubiera quedado vacante por cualquier causa la Secretaría podrá asignar al otro Adjudicatario de la Unidad Turística Embalse, la cobertura de los servicios de explotación o podrá asignar la cobertura de los mismos a los oferentes que hubieren participado en el renglón de que se trate y cuya propuesta hubiera sido considerada aceptable por la Comisión Evaluadora.

El Adjudicatario que asuma la concesión del renglón vacante prestará el servicio al mismo precio por el cual lo está ejecutando en el otro renglón hasta finalizar el contrato. Para el caso en que la asignación hubiese sido efectuada a un oferente, éste prestará el servicio por el precio al que lo estaba realizando el Adjudicatario vacante.

Sin perjuicio de su formal notificación, las transferencias de bienes, constitución de garantías, seguros y las prestaciones respectivas, se proveerán en modo y tiempo oportunos para que no se produzcan interrupciones en la programación de los contingentes.

37.- PLAZO DE ENTREGA Y HABILITACION DE BIENES:

Los bienes mencionados en la CLAUSULA 6 serán entregados al adjudicatario con la Orden de Compra, y el adjudicatario deberá habilitarlos dentro de los 15 (QUINCE) días corridos siguientes.

La Entrega de Bienes será materializada mediante un Acta de Entrega Patrimonial a ser suscripta entre el funcionario autorizado y el adjudicatario.

38- PLAN DE TRABAJO DEFINITIVO:

Para los trabajos de mantenimiento e inicio de la prestación de servicios motivo del presente, el concesionario debe presentar un diagrama en el que se indique la marcha de los trabajos a realizar.

CAPITULO IV DE LAS GARANTIAS

39.- GARANTIA DE LA OFERTA:

El proponente deberá asegurar el mantenimiento de la oferta que presenta mediante la constitución de una garantía a favor del Secretaría de Turismo del Ministerio de Producción, constituida por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000).

La constitución de esta garantía podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

1) Certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del licitante.

2) Fianza bancaria que cubra el valor exigido, en la que conste que la entidad bancaria se constituye en fiador codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, con la expresa renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil.

3) Póliza de Seguro de Caución, emitida por una compañía a satisfacción de la SECRETARIA, por medio de la cual la aseguradora se obliga en carácter de codeudor solidario, liso y llano, principal y directo pagador con renuncia expresa de los beneficios de división y de excusión previa del obligado.

No se aceptarán pagarés, cheques, letras de cambio, facturas, ni título alguno que no esté expresamente indicado en el presente pliego como depósito de garantía.

Las garantías deberán mantener su vigencia por el plazo que demande la presente contratación hasta el perfeccionamiento del contrato.

40.- RETIRO Y DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:

El proponente que retire su oferta durante el plazo de vigencia de ésta, perderá la garantía de mantenimiento de oferta en concepto de indemnización por tal incumplimiento.

La garantía será devuelta:

a) A todos los proponentes que no resulten preseleccionados (en oportunidad del Acto de apertura de los Sobres Nº 2).

b) Oportunamente, a aquellos que no resulten adjudicatarios.

c) Al vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta, a aquellos que lo hubieran solicitado.

Con respecto al proponente que resulte adjudicatario, la devolución o desafectación de la garantía no tendrá lugar hasta que dé cumplimiento satisfactorio a la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato en las formas y los plazos previstos en este pliego.

41.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El adjudicatario deberá afianzar su cumplimiento mediante una garantía de adjudicación, la cual deberá integrarse en un plazo no mayor a OCHO DIAS (8) contados a partir del perfeccionamiento y recepción de la Orden de Compra. La misma deberá constituirse en alguna de las formas previstas en este pliego, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del importe total del contrato.

Si el contratista no integrara la garantía de cumplimiento del contrato, la Secretaría de Turismo podrá rescindirlo, en cuyo caso el proponente perderá la garantía de mantenimiento de oferta.

Es facultad de la Secretaría de Turismo proceder en esta forma o acordar, si mediaren razones atendibles, un plazo adicional para integrar la garantía de cumplimiento del contrato.

El contratista deberá mantener vigente la garantía a lo largo de todo el plazo de duración del contrato y hasta la recepción definitiva.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

42.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Son obligaciones del concesionario:

a) Cumplimentar estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación de acuerdo con la naturaleza de la concesión, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes y demás obligaciones que graven a los bienes por su explotación o actividad.

b) Mantener el Patrimonio Neto Mínimo y la relación de solvencia establecidos en la CLAUSULA 25 durante todo el período de la concesión.

c) Satisfacer en su totalidad en todos los casos las indemnizaciones por despido, accidentes y demás pagos originados por la concesión.

d) No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos.

e) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce y, en su caso, efectuar con la periodicidad necesaria los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan. Para el caso en que deban realizarse trabajos de mantenimiento o mejoras programados, deberá notificar la fecha de inicio previamente a la Secretaría.

f) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren.

g) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de la dependencia contratante.

h) Proponer con anticipación a la dependencia contratante los representantes o reemplazantes con facultad para obligarlo.

i) Entregar los bienes dentro de los DIEZ (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada la rescisión.

j) Satisfacer las multas por infracciones dentro de los TRES (3) días hábiles de notificado.

k) Dar cumplimiento a todas las intimaciones e indicaciones que le formule la Secretaría respecto de la conservación y mantenimiento de bienes dentro del plazo que se imponga.

l) Requerir el consentimiento de la Secretaría previo a la transferencia de facturas por prestación de días turistas y/o cualquier derecho actual o futuro derivado de la concesión.

m) Mantener vigentes todas las garantías presentadas durante todo el período de duración de la concesión.

43.- PAGO DE SERVICIOS:

El adjudicatario abonará todo el gasto de electricidad, agua, petróleo y sus derivados y gas que se consuma en las instalaciones objeto de la concesión, a sus efectos al tomar posesión de las mismas, se registrará el estado de los medidores y existencias e igual procedimiento se efectuará al finalizar la concesión, labrándose las actas correspondientes.

En el caso de inexistencia de medidores de consumo en forma individual por hotel, aprobados por la empresa proveedora, el adjudicatario se obligará a instalarlos a su costo, tramitando ante la suministradora del servicio el pago directo del consumo, en los casos de producirse demoras o inconvenientes en su tramitación, la Secretaría efectuará las retenciones correspondientes sobre la base de los medidores instalados o en su defecto aplicando el cuadro promedio de consumo elaborado para tal fin. La habilitación o rehabilitación de los servicios y costos de instalación en casos en que correspondiere será a cargo del adjudicatario.

Los depósitos para almacenamiento de mercaderías existentes podrán ser provistos por la Secretaría al adjudicatario sin cargo, quedando bajo su control y conservación. Si los referidos depósitos se inutilizaran o no fueran habilitados para su uso por las autoridades competentes, el adjudicatario deberá proveer por su cuenta los sustitutos necesarios.

La Secretaría no asume ninguna responsabilidad por la anulación y/o deficiencias en los suministros de los servicios de provisión de energía eléctrica, agua, gas y otros efectuados por las empresas correspondientes.

El adjudicatario deberá procurar los depósitos para el gas necesarios para el correcto funcionamiento de las instalaciones y la prestación de los servicios, una vez finalizada la concesión será su responsabilidad el retiro de los mismos.

Todo cargo por servicio prestado por la Secretaría será abonado por el adjudicatario dentro de los DIEZ (10) días de la presentación de la factura.

El importe de los cargos vencidos podrá ser descontado de las liquidaciones semanales.

44.- GARANTIAS ADICIONALES:

El adjudicatario deberá constituir garantía adicional sobre los bienes afectados a la concesión por los daños que pudieran sufrir, bajo la forma de seguro por el valor de dichos bienes cuya póliza será endosada a favor de la Secretaría, por todo lapso de la duración del contrato y su eventual prórroga. A esos efectos se establece el valor de los bienes en los montos que se mencionan en el listado de valores de bienes muebles que consta en las especificaciones técnicas de la prestación.

45.- PERSONAL DEL CONCESIONARIO:

El personal dependiente del concesionario deberá ser competente en sus respectivas funciones y suficiente para atender sin dificultades la totalidad de los turistas, quedando a cargo del concesionario arbitrar las providencias necesarias para que el servicio no se entorpezca en ningún momento.

1. El personal del concesionario podrá ser revisado por el Servicio Médico de la Unidad Turística en cada oportunidad que la Secretaría estime conveniente.

2. Si el concesionario requiriese los servicios médicos de la Unidad Turística para la atención de su personal, deberá abonar el arancel vigente. La Secretaría no asume la obligación de prestar dicho servicio.

3. Todo el personal deberá contar con uniforme correspondiente, el que deberá encontrarse permanentemente en perfectas condiciones de conservación y mantenimiento.

4. Todo el personal del concesionario deberá portar en lugar visible una credencial identificatoria con su nombre, apellido y función.

5. Queda establecida la prohibición para el concesionario de prestaciones de servicio en la concesión por parte del personal de la Unidad Turística.

6. El concesionario deberá proceder en el plazo que fije la Secretaría, al reemplazo de cualquier personal que, a juicio exclusivo de la misma, no reúna las condiciones necesarias de idoneidad, comportamiento y/o hábitos.

7. Todo el personal del concesionario y el que pudiera incorporar durante la concesión deberá contar con la autorización previa de la Secretaría, siendo indispensable para ello presentar el Documento de Identidad de cada uno, la Libreta Sanitaria autorizada (deberá encontrarse vigente durante todo el vínculo laboral) y el Certificado de Reincidencia Penal expedido por el Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (deberá encontrarse vigente durante todo el vínculo laboral). No podrá prestar servicios en la Unidad Turística personal que no cumpla con estos requisitos que se consideran esenciales.

8. El concesionario deberá llevar un registro diario de asistencia del personal afectado a la concesión, el que deberá ser presentado cada vez que la Secretaría lo requiera. Dicho registro deberá estar firmado por todos y cada uno de los empleados presentes cada día, con el correspondiente horario de entrada y salida.

9. Con carácter obligatorio y durante todo el plazo de vigencia del contrato, el concesionario deberá contratar ante una entidad debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, un seguro que adecuándose a las reglamentaciones pertinentes se mantenga actualizado, cubriendo la totalidad del personal que se desempeñe bajo las órdenes de aquél, satisfaciendo los requerimientos de la A.R.T. (Ley 24.557 y su reglamentación), salarios, como por responsabilidad civil. La póliza que se emita deberá presentarse a la Secretaría junto con el recibo oficial correspondiente.

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario en la contratación del seguro en las condiciones establecidas, determinará que la Secretaría lo intime en lo pertinente por un plazo que no exceda los diez (10) días, vencido el cual en caso de persistir el incumplimiento, aquélla rescindirá el contrato con la consecuente pérdida de la garantía.

11. El concesionario deberá mantener actualizada, para su verificación por la Secretaría de Turismo, la certificación del pago de la cuota sindical expedida por la delegación zonal de la organización gremial correspondiente.

46.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CARGOS:

El concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, referentes a la explotación comercial, cargas fiscales, sociales y relaciones laborales emergentes, como así mismo cumplimentar las normativas de seguridad e higiene y medio ambiente vigentes, Ley 19.587, Decreto 351/79, Decreto 1338/96, Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 295/2003, Ley 24.557 y normativas ambientales vigentes como así también el cumplimiento de la ley Nº 25.689, 25.643 y 24.314 y su reglamentación.

Queda establecida la responsabilidad exclusiva del adjudicatario respecto del personal afectado a la explotación de la concesión, el cual no tendrá en ningún caso relación laboral, de dependencia o no, con la Secretaría. El adjudicatario asume la responsabilidad absoluta como empleador en forma exclusiva, así como la carga de abonar las indemnizaciones por despido, accidentes en general y/o incumplimiento de las normas que rigen los contratos de trabajo y convenios colectivos de aplicación.

Los cargos y tasas que correspondan por la explotación comercial de la concesión, incluidos derechos de inspección y los montos de las multas que aplicare el organismo de contralor competente estarán a cargo del adjudicatario.

El adjudicatario no podrá propalar música ni proyectar videos o instalar aparatos de televisión en funcionamiento sin antes acreditar el pago de los derechos que pudieren corresponder.

47.- MANTENIMIENTO DE BIENES Y MEJORAS:

El concesionario deberá mantener en perfecto estado todos los bienes afectados a las prestaciones, introduciendo las mejoras que fueran necesarias para su utilización, con el objeto de brindar la óptima calidad de los servicios, y reponiendo los elementos que se hubieran deteriorado, requiriendo para ello la previa autorización de la Secretaría. Los bienes entregados deberán ser devueltos a la Secretaría en perfecto estado de conservación y pintura, con todos sus servicios y accesorios funcionando y en óptimo estado de conservación.

48.- SISTEMA ARGENTINO DE CALIDAD TURISTICA:

El adjudicatario deberá, antes del 30 de noviembre del 2010, implementar alguno de los Sistemas de Gestión de Calidad que figuran en el Nivel Inicial del Sistema Argentino de Calidad Turística.

Asimismo, antes del 30 de noviembre del 2011, el adjudicatario deberá cumplimentar los requisitos descriptos en el Anexo IV, correspondientes a las Directrices de Playas y Accesibilidad en Hoteles.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS DEL CONCEDENTE

49.- PRESTACIONES:

La Secretaría tendrá derecho a formular todas las indicaciones que estime necesarias, conducentes a mejorar el servicio a prestarse y el concesionario está obligado a cumplirlas en términos y oportunidades que se determinen, siempre que no implique erogaciones extraordinarias que por su magnitud alteren la economía y espíritu del contrato. Por otra parte el adjudicatario se obliga a:

1. No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos contrariando las reglas de la moral y las buenas costumbres.

2. Responder por los daños de cualquier naturaleza que ocasionare por sí o por sus dependientes, en la persona, o bienes de terceros y del personal o bienes de la Secretaría.

3. No utilizar para la documentación de su razón social o toda referencia a ella, rótulos, símbolos o leyendas pertenecientes a dependencias oficiales y/u organizaciones políticas.

4. Observar durante la vigencia del contrato, una conducta ética comercial, social y empresarial inobjetable, tanto en su relación con proveedores y acreedores como el desenvolvimiento interno de las obligaciones a su cargo y velar por el comportamiento de sus dependientes adecuado a las reglas de urbanidad, moral y buenas costumbres en el desempeño de sus funciones y relaciones internas en la Unidad Turística.

5. Efectuar toda otra prestación no expresamente prevista que fuera inherente o resulte necesaria para asegurar el cumplimiento eficiente del objeto de la concesión y de las normas que a su respecto rigen.

50.- PROPIEDAD DE LAS MEJORAS.

Todas las mejoras edilicias, tecnológicas, o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes de la Secretaría de Turismo afectados al cumplimiento del contrato quedarán incorporadas al patrimonio de ésta y no darán lugar a compensación alguna.

CAPITULO VII DEL CONTROL DE LA CONCESION

51.- COMUNICACIONES:

Las notificaciones, emplazamientos y cualquier comunicación al concesionario serán efectuados en la oficina que el mismo establezca en la Unidad Turística.

Las comunicaciones entre la Secretaría y el concesionario se efectuarán en todos los casos por escrito, mediante "Ordenes de Servicio" que expedirá la primera y "Notas de Pedido" que confeccionará el concesionario.

Estas comunicaciones deberán ser registradas cronológicamente en los libros foliados especiales que el concesionario deberá presentar a la Secretaría para su habilitación y rúbrica.

El concesionario deberá cumplir las Ordenes de Servicio que reciba de la Secretaría en todos los casos. De producirse el incumplimiento de dichas órdenes se labrará el Acta de Infracción correspondiente y se aplicará la penalidad que corresponda. El concesionario podrá presentar el descargo que estime pertinente dentro de los dos (2) días de labrada el Acta, vencido dicho plazo no será procedente reclamo alguno.

52.- INSPECCIONES:

La Secretaría podrá en cualquier tiempo:

1. Inspeccionar las instalaciones entregadas al concesionario.

2. Efectuar el control del personal del concesionario.

3. Verificar el cumplimiento del concesionario de sus obligaciones de registración y asiento contable de operaciones e inspeccionar los libros, papeles, planillas que el concesionario tenga la obligación de llevar conforme a las disposiciones del presente pliego.

4. Disponer la inspección y/o análisis, en comedores y cocinas, de los productos que se consumen en la Unidad Turística, sin encontrar negativa por parte de los concesionarios.

5. Disponer el retiro inmediato de cualquier instalación no autorizada por la Secretaría y de toda mercadería que a juicio de los inspectores no sea apta para el consumo y/o servicio.

6. De toda inspección realizada se labrará el acta correspondiente, la que deberá ser firmada por el concesionario o su reemplazante.

53.- COMISION DE INSPECCION:

La Secretaría designará una Comisión de Inspección que actuará con la presencia como mínimo de dos (2) de sus integrantes y será la encargada de realizar las inspecciones periódicas al concesionario.

La Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría podrá efectuar las revisiones y verificaciones en las Unidades Turísticas. El concesionario tendrá la obligación de prestarles toda la colaboración necesaria.

CAPITULO VIII DEL PAGO

54.- FACTURACION:

1.- La facturación será por SEMANA teniendo en cuenta el ciclo de apertura de los hoteles. Dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas a la prestación el concesionario presentará en la Administración de la Unidad Turística un certificado de servicios en el que consten los servicios efectivamente prestados discriminados por hotel y contingente. Si no se formularan observaciones dentro de los TRES (3) días posteriores por parte de la comisión de recepción presentará la factura correspondiente y será abonada dentro del término de TREINTA (30) días desde la fecha de presentación de la misma.

En el caso en que hubiera observaciones, el plazo mencionado se correrá hasta la aclaración de la observación.

Las facturas serán conformadas e incorporadas al expediente por la Jefatura de la Unidad Turística y acompañadas por el acta de la Comisión de Recepción de la Unidad Turística.

Para el caso en que el concesionario comercializase las facturas presentadas, éste deberá requerir la previa autorización de la Secretaría.

Importante: DEPOSITO DE LOS FONDOS: Debido a que el pago de la factura presentada es mediante el giro de fondos realizado por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, el ADJUDICATARIO deberá contar con una Cuenta Corriente Bancaria en alguna de las Entidades Financieras autorizadas por el Ministerio de Economía de la Nación, debiendo presentar para el caso que no tuviera el alta respectiva el formulario de "ALTA DE BENEFICIARIO". (Para mayor información comunicarse con el Dto. de Compras al Tel. (011) 4311-1921.

2.- Para el caso específico de eventos y reuniones especiales se considera lo establecido en la CLAUSULA 5.

Cuando la finalidad social o la simplificación operativa así lo justifique, será facultad de la Secretaría autorizar a organismos estatales nacionales, provinciales o municipales; entes públicos no estatales, fundaciones, cooperativas y otras entidades sin fines de lucro, a abonar la estadía de sus contingentes directamente a cada concesionario.

El pago directo será por adelantado a la cuenta bancaria del concesionario y el precio a abonar por los autorizados será el general que pague la Secretaría en concepto de la unidad día/turista.

A estos contingentes de turistas se aplicará el régimen general del Pliego, debiendo el concesionario informar a la Secretaría sobre la estadía de los mismos y rendir cuentas de su facturación.

CAPITULO IX DE LAS PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS

55.- MULTAS - PENALIDADES:

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el adjudicatario, dará lugar a la aplicación de multas las que serán graduadas en las formas especificadas en la CLAUSULA 56.

56.- SANCIONES Y PENALIDADES:

Constatada una infracción se labrará el acta correspondiente o se asentará en el Libro de Ordenes de Servicio si correspondiere, dejándose constancia de la fecha, hora y causa de la infracción, notificando en el mismo acto e instrumento al adjudicatario de la falta que se le imputa.

El adjudicatario podrá presentar su descargo y ofrecer o acompañar la prueba que haga a su derecho dentro del plazo perentorio de dos (2) días hábiles. Evaluados éstos, se establecerá la sanción definitiva, notificando fehacientemente al adjudicatario. De aplicarse una primera sanción ésta consistirá en un apercibimiento.

En caso de reiteración de incumplimientos cualquiera sea la naturaleza se aplicará la siguiente escala de multas:

1. Incumplimientos referidos al servicio de habitaciones, limpieza general, mantenimiento: monto equivalente a cien (100) días-turistas (mayores).

2. Incumplimientos referidos al personal del adjudicatario: monto equivalente a ciento cincuenta (150) días-turistas (mayores).

3. Incumplimientos referidos al servicio a pasajeros, comunicaciones, locales comerciales: monto equivalente a doscientos (200) días-turistas (mayores).

4. Incumplimientos referidos al servicio gastronómico: monto equivalente a doscientas cincuenta (250) días-turistas (mayores).

5. En caso de una segunda reiteración, los montos detallados se aumentarán en un cien por cien (100%) y doscientos (200%) por ciento por una tercera reiteración y trescientos por ciento (300%) por una cuarta reiteración.

6. Acumulación de cinco (5) apercibimientos de cualquier índole: monto equivalente a doscientos cincuenta (250) días-turistas (mayores).

En caso de reiteración de incumplimientos por los que el adjudicatario acumule multas por un monto que supere los PESOS CIEN MIL ($ 100.000,-), procederá la rescisión del contrato.

La Secretaría se reserva el derecho ante otros incumplimientos o faltas que no estén previstas en el presente, a aplicar multas hasta el importe fijado por el Reglamento para la Adquisición, Enajenación, y Contratación de Bienes y Servicios del Estado.

Los cargos y multas que se formulen al adjudicatario, deberán ser abonados en la Tesorería de la Secretaría dentro de los cinco (5) días de notificados.

Transcurrido dicho plazo, el importe de la sanción será objeto de retención preventiva en las facturas correspondientes del mes de infracción. Si el importe retenido resulta insuficiente, una vez establecida la sanción definitiva, la suma resultante se percibirá de cualquier importe que tenga el adjudicatario a cobrar y/o el depósito de garantía.

Si el importe retenido preventivamente hubiere resultado excesivo o no correspondiere la aplicación de multa, el monto nominal retenido se devolverá sin actualización, intereses o ajustes de cualquier naturaleza.

57.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Las penalidades establecidas no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el interesado y aceptado por la Secretaría. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento de la Secretaría dentro de los TRES (3) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

CAPITULO X RESPONSABILIDAD, SEGUROS E INDEMNIZACIONES

58.- SEGUROS;

El concesionario deberá tomar seguros sobre los siguientes riesgos:

1- Responsabilidad civil: cobertura contra pérdidas, daños o lesiones que pudieran sobrevenir a cualquier personal o bien de propiedad de terceros por la operación de la concesión.

Los contratos de seguro deberán estar endosados a favor de la Secretaría de Turismo de Presidencia de la Nación debiendo obligarse a la Compañía Aseguradora a mantener la cobertura y vigencia de los mismos.

Dentro de los CINCO (5) días posteriores a la adjudicación, el adjudicatario someterá a la SECTUR para su aprobación el programa de seguros a realizar acompañando a tales fines, como mínimo, las respectivas pólizas pro-forma. Las pólizas definitivas serán presentadas ante la SECTUR con CINCO (5) días de anticipación a la iniciación de la ejecución de los trabajos que hubiere de realizar, al igual que sus respectivas renovaciones.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Concesionario se obliga a reembolsar a la SECTUR cualquier suma de dinero que por cualquier concepto deba ésta, eventualmente, abonar a cualquier persona física o jurídica como consecuencia directa o indirecta de este contrato por personas o bienes del concesionario, o que se encuentren bajo su dirección o dependencia o vinculados a él de cualquier forma, incluyendo su personal.

Los seguros deben ser contratados con compañías reconocidas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a satisfacción de la SECTUR, a cuyo efecto la Concesionaria deberá proponer un mínimo de tres compañías aseguradoras.

Se prohíbe efectuar contrato por sistema de autoseguro.

59.- RESPONSABILIDAD CIVIL:

El concesionario será responsable en forma directa y con todos sus bienes por los daños ocasionados a terceros o a la SECTUR por los hechos de sus Directores, administradores y dependientes, con motivo o en ocasión de la prestación de los servicios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior regirá también para los daños y perjuicios ocasionados a terceros o a la SECTUR con o por las cosas utilizadas por el Concesionario en la prestación de los servicios.

El concesionario no tendrá derecho a pedir compensación alguna por las indemnizaciones que deba hacer efectivas con motivo de los daños ocasionados a los terceros en los casos previstos en los artículos anteriores.

Si la SECTUR fuera demandada por tales daños y perjuicios y la acción prosperara, la contratista deberá hacerse cargo del pago de la indemnización, intereses y la totalidad de las costas habidas en el juicio, dentro de los cinco (5) días corridos de notificada la liquidación definitiva.

Lo expuesto precedentemente no obstará a la intervención de la concesionaria en juicio conforme a las normas procesales vigentes.

Cuando el concesionario no hiciera efectiva la indemnización, intereses y costas y la SECTUR tomara a su cargo el pago, se debitará el importe que corresponda de cualquier crédito que el concesionario tenga a su favor.

Cuando se trate de daños inferidos a cosas de propiedad de la SECTUR, ésta determinará alcance y valuación del daño.

El concesionario será responsable de las habilitaciones que las autoridades pertinentes otorguen en uso de su competencia para la realización de actividades comerciales o recreativas, así como de la adecuación de su utilización al fin para el que fuera habilitado y del mantenimiento de la vigencia de las habilitaciones durante todo el período de la concesión y hasta su recepción definitiva.

De las actuaciones producidas, se dará vista por diez (10) días corridos a la concesionaria para que formule las observaciones a que creyera con derecho. Cumplido, y sin más trámites, se dictará resolución y se intimará al concesionario al pago de la indemnización cuando así correspondiere.

CAPITULO XI DE LA EXTINCION, SUSPENSION Y CESION DEL CONTRATO

60.- EXTINCION: CAUSAS:

La extinción de la concesión puede ocurrir por:

1- vencimiento del plazo
2- mutuo acuerdo
3- rescisión
4- abandono
5- rescate

61.- CONSECUENCIAS:

Cuando la extinción se produjere por culpa del concesionario, en el caso de los incisos 3 y 4 de la CLAUSULA 60, sin perjuicio de las multas que debiere afrontar, éste perderá las garantías aportadas y responderá por todos los daños y perjuicios que cause.

Cuando la extinción se produjere sin culpa del concesionario, éste será indemnizado por los daños y perjuicios que sufriere, excluido el lucro cesante, deduciéndose los trabajos no efectuados.

Cuando se diese el supuesto del Inciso 2 de la CLAUSULA 60, sin perjuicio del pago del precio por la parte cumplida se extinguirá el contrato, sin otras consecuencias.

62.- VENCIMIENTO DEL PLAZO:

Ocurrirá al vencimiento del plazo originariamente pactado, más la prórroga concedida si correspondiere.

Provocará la extinción de los subcontratos que hubiere celebrado la Concesionaria, salvo que la Concedente accediera a continuarlos.

La extinción tendrá idénticos efectos a los mencionados en el último párrafo de la CLAUSULA precedente.

63.- MUTUO ACUERDO:

Se extinguirá por mutuo acuerdo en cualquier momento, con los efectos que ambas partes convengan y la limitación contemplada en el segundo párrafo de la CLAUSULA 61.

64.- RESCISION: INCUMPLIMIENTOS GRAVES DEL CONCESIONARIO:

La rescisión procederá por declaración unilateral del concedente ante incumplimientos graves del concesionario y en especial:

1. Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes, o negativa a su habilitación, salvo causas justificadas a juicio exclusivo de la Secretaría.

2. No completar las garantías de adjudicación y adicionales exigidas en este pliego.

3. Destinar los bienes a un uso o goce distinto del estipulado

4. Infracciones reiteradas en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Decretos 1023/01 (Delegado) y 436/00 y/o en los Pliegos del llamado.

5. Interrupción injustificada de la prestación del servicio.

6. No contratar los seguros legales a favor del personal bajo sus órdenes y los que cubran los bienes afectados a la concesión.

7. La realización de obras no autorizadas por la Secretaría.

8. Incumplimiento del mantenimiento del Patrimonio Neto Mínimo y/o la relación de solvencia exigidos en la CLAUSULA 25.

9. Reiterada prestación insuficiente de modo tal que no garantice el cumplimiento de los principios de continuidad, regularidad y generalidad de las prestaciones.

10. Trato discriminatorio, abusivo o arbitrario de los turistas usuarios.

11. Grave negligencia.

12. Cesión total, parcial de la Concesión y/o de los créditos emergentes de ella, sin autorización previa de la Secretaría.

Esta forma de extinción tendrá los efectos de “por culpa del Concesionario”.

65.- RESCATE:

Será declarado por el Jefe de Gabinete de Ministros fundado en razones de interés público y tendrá los efectos de “sin culpa del Concesionario”.

66.- PERDIDA DE LA GARANTIA:

La rescisión por culpa del adjudicatario importará la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato en proporción a la parte del servicio pendiente de cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de las multas y sanciones que correspondieren, quedando éste obligado a indemnizar los perjuicios ocasionados que sean consecuencia de circunstancias a él imputables.

67.- PENALIDAD POR RESOLUCION CON CULPA DEL CONCESIONARIO:

En caso de resolución del contrato por causa imputable al Concesionario, se fija como cláusula penal el monto de $ 1.000.000 (un millón de pesos).

68.- TRANSFERENCIA DEL CONTRATO:

Queda expresamente prohibido transferir o ceder total o parcialmente por el adjudicatario sin la previa autorización de la Autoridad competente el contrato y/o créditos emergentes de la presente contratación.

69.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS:

El adjudicatario será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad de la Secretaría que le fueran entregados para el cumplimiento del objeto de esta contratación, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones, equipos y bienes no formulara observaciones, se entiende que los recibe en perfectas condiciones.

El Adjudicatario deberá cumplir con las indicaciones e intimaciones que le formule la Secretaría respecto de la conservación, reparación, o reposición de los bienes dispuestos o entregados.

Si la intimación no fuera cumplida por el ADJUDICATARIO dentro de los plazos establecidos en la misma, la SECRETARIA podrá efectuarlas directamente con cargo al ADJUDICATARIO más un recargo del treinta por ciento (30%) en concepto de gastos indirectos sobre el precio de reparación y/o reposición de plaza que resulte de las facturas pertinentes.

La SECRETARIA podrá realizar controles periódicos de los bienes a cargo del ADJUDICATARIO en habitaciones, departamentos y/o áreas comunes. Si faltara algún bien se formulará el correspondiente cargo al ADJUDICATARIO.

70.- INCUMPLIMIENTO EN LA RESTITUCION DE BIENES:

Si vencido el contrato o producida la rescisión, el adjudicatario no desocupare o devolviere los bienes suministrados para la concesión dentro del plazo de diez (10) días corridos de comunicada la rescisión o vencido el contrato, la Secretaría lo intimará para que desaloje el lugar, de persistir el incumplimiento se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 159 y 160 del Decreto 436/00.

71.- CONTINUIDAD DE PERMISO O EXPLOTACION POR SUCESION O CURATELA:

En caso de fallecimiento o incapacidad del adjudicatario, si lo hubiera en razón de la naturaleza de la concesión, la Autoridad competente tendrá la facultad de aceptar la continuación de la concesión, siempre que, los derechos habientes o el curador unifiquen la personería, y, a criterio del Organismo, ofrezcan garantías e idoneidad suficientes. Si la sustitución no fuera aceptada, el contrato quedará rescindido sin aplicación de penalidades.

72.- RECEPCION DEFINITIVA DEL SERVICIO:

Los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva podrán requerir directamente al adjudicatario la entrega de cantidades o servicios faltantes.

La recepción definitiva se hará efectiva dentro de los diez (10) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la fecha de finalización del servicio. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario podrá intimar la recepción. Si LA SECRETARIA no se expidiera dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, el servicio se tendrá por recibido de conformidad.

73.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXTINCION

En caso de extinción prevista, con antelación se iniciará la revisión de los muebles e inmuebles afectados a la concesión y la confección del inventario por parte del Organo de Control. Se ordenarán las tareas que el Concesionario deba efectuar para su entrega en perfectas condiciones, así como la reposición de elementos faltantes deba entregar.

De la recepción de la concesión y bienes muebles se labrará acta el día preciso. Los subcontratos podrán continuar vigentes a criterio del Concedente.

Dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la recepción del servicio se efectuará la liquidación final y los importes resultantes se pagarán en los plazos previstos en el contrato.

74.- PRORROGA DE LA CONTRATACION:

La prórroga o continuación del contrato constituye una opción a favor de la Secretaría de Turismo y la misma se concretará con un entre las partes. La misma deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente y de acuerdo a lo establecido por el artículo 99º inc. c) del Decreto Nº 436/00 y artículo 12 inc. g) del Decreto Nº 1023/01.

ANEXO GENERAL

REQUISITOS A SUMINISTRAR

Buenos Aires, ... de ....de 2008

DECLARACION JURADA DEL CONOCIMIENTO DE LOS PLIEGOS Y REGLAMENTACION VIGENTE.

En mi carácter de 1) TITULAR / APODERADO declaro bajo juramento conocer todos los puntos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, como así también la reglamentación establecida por el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales (Resolución Nº 834/00) y Decreto Nº 436/00.

Aclaración

* Esta nota tiene carácter de Declaración Jurada. Una vez firmada el oferente no podrá eximirse del desconocimiento de la misma.

Tachar lo que no corresponde.

EFECTOS DE LA PRESENTACION (Art. 67 del Decreto 436/2000):

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos con la oferta.

PLANILLA DE ANTECEDENTES	
NOMBRE / APELLIDO O RAZON SOCIAL	Nombre / apellido:
	Razón Social:

PLANILLA DE ANTECEDENTES	
DOMICILIO:	Calle: .... Nº .... Localidad:............................ .... Pcia.: .... C.P. : ....
DATOS PERSONALES:	PROFESION U OFICIO:
	Edad: .... Cédula de Identidad Nº: .... Expedida por: ....
	LE / DNI Nº : .... DISTRITO MILITAR : .... CLASE : ....
BANCOS CON QUE OPERAN:	BANCO: .... SUC.: ....Cta. Cte. Nro.:................ .... BANCO: .... SUC.: ....Cta. Cte. Nro.:..................................

EMPRESAS COMERCIALES CON LAS QUE OPERA EN EL PAIS:	RAZON SOCIAL: .... DOMICILIO: .... RAMO: ....Tel.:.................... RAZON SOCIAL: .... DOMICILIO: .... RAMO: ....Tel.:....................
SOCIEDADES EN LAS QUE PARTICIPA:	RAZON SOCIAL: .... DOMICILIO: .... RAMO: ....Tel.:.................... RAZON SOCIAL: .... DOMICILIO: .... RAMO: ....Tel.:....................
NEGOCIOS QUE POSEE O HA POSEIDO:	DOMICILIO: .... RAMO: ....DESDE .... HASTA .... DOMICILIO: .... RAMO: ....DESDE .... HASTA ....

PLANILLA DE ANTECEDENTES	
INMUEBLES QUE POSEE:	DOMICILIO: ....
	VALOR DE TASACION: ....
	DOMICILIO: ....
	VALOR DE TASACION: ....
	DOMICILIO: ....
	VALOR DE TASACION: ....

OTROS ANTECEDENTES	
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE	
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL PADRE:	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE:	

Nota: Por falta de espacio, presentar detalle anexo al presente.

FIRMA Y ACLARACION

DECLARACION JURADA DE JUICIOS CON EL ESTADO

DECLARACION JURADA DE JUICIOS CON EL ESTADO NACIONAL (DDJJ)	
Cuit:	
Razón Social, Denominación o Nombre Completo:	
Procedimiento de Selección	
Tipo :	
Clase :	
Modalidad :	
Número :	
Ejercicio :	
Lugar, Día y Hora del acto de Apertura :	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que no mantiene juicios con el ESTADO NACIONAL, o sus entidades descentralizadas.	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que los juicios que mantiene con el ESTADO NACIONAL, o sus entidades descentralizadas, son los que se detallan a continuación.	
Carátula :	
Nº de Expediente :	
Monto Reclamado :	
Fuero, Juzgado y Secretaría :	
Entidad Demandada:	
Carátula :	
Nº de Expediente :	
Monto Reclamado :	
Fuero, Juzgado y Secretaría :	
Entidad Demandada:	
Carátula :	
Nº de Expediente :	
Monto Reclamado :	
Fuero, Juzgado y Secretaría :	
Entidad Demandada:	
FIRMA	
ACLARACION	
CARACTER	
LUGAR Y FECHA	

DECLARACION JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADM. PUBLICA NACIONAL

DECLARACION JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
Cuit :	
Razón Social, Denominación o Nombre completo :	
Procedimiento de Selección	
Tipo :	
Clase :	
Modalidad	
Número :	
Ejercicio :	
Lugar, día y hora del acto de apertura :	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que está habilitada para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 27 del Decreto 1023/2001 "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" y que no está incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los insisos a) a g) del artículo 28 del citado plexo normativo y sus modificatorios	

REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACON NACIONAL

DECRETO 1023/2001

Art. 27. — PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano Rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Art. 28. — PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente.

b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Etica Pública, Nº 25.188.

c) (Inciso derogado por art. 19 de la Ley Nº 25.563 B.O. 15/2/2002. Vigencia: a partir de su promulgación.)

d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

FIRMA :	
ACLARACION :	
CARACTER :	
LUGAR Y FECHA :	

PLANILLA DE OFERTA ECONOMICA

(A INCLUIR EN SOBRE Nº 2)

PLANILLA DE OFERTA ECONOMICA

CONTRATACION DIRECTA Nº			
NOMBRE / APELLIDO O RAZON SOCIAL	Nombres:		
	Apellidos:		
DOMICILIO:	Calle:		
	Nº:	Piso:	Depto:
	Localidad:		
	Provincia:		
	Código Postal: Tel.:		
DOMICILIO LEGAL EN CAPITAL FEDERAL:	Calle:		
	Nº:	Piso:	Depto.:
	Localidad:		
	Provincia:		
	Código Postal: Tel.:		
FORMA DE INTEGRACION DE LA GARANTIA DE OFERTA Y SU IMPORTE:	Garantía:		
	Importe:		

PLANILLA DE OFERTA ECONOMICA

CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (CUIT):		
CANT. DE DIAS TURISTAS RENGLON Nº 1	Cantidad de Días	En letras
(en letras y números)		
CANT. DE DIAS TURISTAS RENGLON Nº 2	Cantidad de Días	En letras
(en letras y números)		

DISCRIMINACION DEL PRECIO "DIA TURISTA" POR CENTRO DE COSTO		
GASTRONOMIA	Renglón Nº 1	Renglón Nº 2
DESAYUNO:		
ALMUERZO O CENA:		
ALOJAMIENTO		
ATENCION DE PASAJEROS :		
LIMPIEZA GENERAL:		
MANTENIMIENTO:		
OBRAS:		
TOTAL "DIA TURISTA" $	$	$

PRECIO QUE ABONARA LA SECRETARIA AL ADJUDICATARIO.

1.- Mayores de 10 años: Cien por cien (100%) del precio día - turista.
2.- Menores entre 2 años y 9 años inclusive 65% del día turista.
3.- Menores de 24 meses sin cargo.

Nota: El personal afectado a la UNIDAD TURISTICA que utilice servicios de comedores, abonará el CIEN POR CIEN (100%) del precio del menú del día-turista, cuyo importe será percibido directamente por el ADJUDICATARIO.

MANTENIMIENTO DE OFERTA: ....

OBSERVACIONES: ....

Firma del Oferente o Representante Legal con aclaración:

....

ANEXO -

VALOR DE BIENES MUEBLES

RENGLON Nº 1

HOTEL Nº 2 $ 420.000,00

HOTEL Nº 4 $ 247.097,00

HOTEL Nº 6 $ 334.131,00

CASAS Nº 1/3-5/6-8/9-11/16 $ 68.016,00

RENGLON Nº 2

HOTEL Nº 1 $ 508.488,00

HOTEL Nº 3 $ 420.000,00

HOTEL Nº 7 $ 310.714,00

CASAS Nos. 17/25 $ 48.570,00

CASAS 27/33 $ 39.310,00

CASAS 34/41 $ 45.450,00

CASAS 43/49 $ 39.470,00

LAVADERO $ 164.385,00

CRONOGRAMA PROMEDIO ESTIMATIVO DE OCUPACION DIARIA POR RENGLON

PERIODO	PLAZAS
Diciembre / Marzo	1000 plazas
Abril / Junio	700 plazas
Agosto / Noviembre	700 plazas
Julio	1000 plazas

NOTA: las estadías se brindarán por seis (6) días con un (1) día de receso entre cada una de ellas.

Se considera un (1) día de receso por semana.

CAPACIDAD PROMEDIO INSTALADA POR HOTEL:

Renglón 1:

Hotel 2: 400 plazas
Hotel 4: 200 plazas
Hotel 6: 300 plazas
Casas: 150 plazas

Renglón 2:

Hotel 1: 400 plazas
Hotel 3: 200 plazas
Hotel 7: 200 plazas
Casas: 100 plazas

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS SERVICIOS

FUNCIONAMIENTO DE LOCALES.-

1) Local Kiosco del Lago: Venta de bebidas envasadas, sándwiches, golosinas, helados y todo lo concerniente al rubro de bar; mesas de pool y metegol.

Comprende así mismo el servicio de guardavidas marcando con sogas y boyas una zona exclusiva para el uso del lago.

Para todos los servicios detallados anteriormente y durante la vigencia del contrato el concesionario deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que ampare a los usuarios, debiendo presentar ante la jefatura de la Unidad Turística las constancias respectivas.

2) Local Hostería Saturno - Bar y Restaurante: En su más amplia gama de actividades que comprenden el rubro comercial, tales como: parrilla, minutas, pescados, mariscos, aves y comida para llevar, servicio de té y cafetería, merienda, venta de postres helados y repostería de las más variadas especialidades, helados, etc., estando autorizado para realizar reuniones danzantes (bailes) hasta las cuatro y treinta (4:30 horas).

3) Local Farmacia - Anexo al Servicio Médico de la Unidad Turística – Local destinado a la venta de medicamentos y artículos de perfumería el cual deberá estar a cargo de un profesional matriculado, el que deberá atender en el horario de 8 a 22 hs.+ y deberá funcionar durante todo el año independientemente del cierre de los hoteles fuera de temporada. El Profesional farmacéutico matriculado estará a cargo del adjudicatario del renglón.

Provisión y venta de productos de farmacia y laboratorio al precio de venta al público con descuentos de obra social, contra prestación del carnet correspondiente y de la receta adecuada, todo ello de acuerdo al vademécum vigente. En caso de falta de presentación del carnet, y/o receta de obra social se efectuará descuento de farmacia social. Es condición mínima ineludible la atención según convenio de las Obras Sociales ATE, UPCN, PAMI, OSPLAD e IOMA.

4) Local Pileta – El uso de la pileta será con cargo con tarifas aprobadas por la Unidad Turística. El turista alojado en el complejo contra el comprobante de su estadía gozará de un descuento de 20%. Sobre las tarifas que aplique el concesionario previa aprobación de la Unidad Turística.

La prestación deberá contar con elementos de seguridad, guardavidas y personal de apoyo acorde al servicio.

En local anexo se autorizará la venta de bebidas envasadas, sándwiches, golosinas, helado, minutas y todo lo concerniente al rubro de bar, autorizando también la colocación de mesas de pool, metegol y juegos electrónicos, etc.

5) Local Lavadero - El uso del lavadero estará destinado a las propias necesidades del adjudicatario y servicios a terceros, bajo estas condiciones los restantes adjudicatarios de la Unidad Turística Embalse podrán contratar la prestación de lavado y planchado debiendo convenir entre ellos las condiciones de dicha contratación.

NOTA.-

Para todos los servicios detallados anteriormente y durante la vigencia del contrato el concesionario deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que ampare a los usuarios, debiendo presentar ante la jefatura de la Unidad Turística las constancias respectivas.

El funcionamiento de los locales precedentemente señalados junto con los restantes instalados en los respectivos hoteles deberá ser asegurado durante toda la temporada, atento al carácter del servicio esencial que encierra, incluido un locutorio por hotel.

Con relación al funcionamiento de locales en los cuales se brinde comidas, bebidas y alimentos se deberán ajustar a lo establecido en el Código Alimentario Argentino.

Todos los locales enumerados en los renglones deberán contar con las habilitaciones pertinentes (municipal, AFIP, etc.) y ajustarse a las reglamentaciones vigentes al rubro al que fueran destinados los mismos, tomando todo tipo de recaudos y no dejando nada librado al azar en lo concerniente al funcionamiento correcto que deben tener los locales.

Todos los servicios enumerados precedentemente deberán cumplimentar con lo establecido por ley Nº 24.314 y Decreto Reglamentario 914/97.

SERVICIOS RECREATIVOS

Marco de referencia

Brindar a los beneficiarios de los Programas de Turismo Social de la Secretaría de Turismo los elementos necesarios para satisfacer la expresión de las capacidades tanto físicas como culturales y sociales, que permitan por medio de distintas actividades, la integración y la motivación con instrumentos para una mejor calidad de vida a través de un mejor aprovechamiento del tiempo libre en el cual la naturaleza y el bosque cumplirán un rol esencial.

La planificación de actividades recreativas se organizará para los planes: Escolar, Tercera Edad y Familiar confeccionando un programa especial para las personas con capacidades diferentes, debiendo contar en todos los casos con la aprobación de la Secretaría.

Actividades obligatorias a realizar

Sin cargo para el turista:

En todos los casos la programación de las actividades que se detallan a continuación será sin cargo para el turista y por seis días de estada considerando como día primero el del ingreso de los contingentes por lo que las actividades deberán comenzar a partir de las 17:00 horas para permitir el arribo de la mayoría de los turistas y el día seis (6) es el de la partida o egreso por lo cual se coordinará la hora de salida de los grupos para la realización de la actividad de despedida.

A tales efectos el concesionario presentará un Plan Específico de Actividades sujeto a aprobación de la Secretaría de Turismo.

- Actividades recreativas lúdicas
- Actividades deportivas y pre-deportivas
- Torneos y competencias
- Juegos de mesa y de interior para días de lluvia
- Actividades de playa y de hotel
- Actividades nocturnas (fogones, veladas, bailes, concursos, recitales, peñas, espectáculos)
- Teatro, cine infantil y para adultos
- Realización de eventos de integración inter-hotelera
- Elección de la reina de los contingentes
- Té desfile
- Caminatas de integración.

En todas las actividades estará previsto la participación e integración de turistas con movilidad y/o comunicación reducida.

DETALLE DE ACTIVIDADES RECREATIVAS DEL PLAN ESCOLAR:

- Juegos de integración y presentación de grupos
- Caminatas y grandes juegos
- Gymkhana
- Búsqueda del tesoro
- 7 maravillas
- Pre-deportivos en la playa y espacios verdes
- Actividades estético expresivas
- Concursos de dibujo, pintura, literarios, cerámica, madera, etc.
- Charlas, jornadas y talleres
- Bailes de bienvenida y despedida
- Elección de la reina de los contingentes
- Recitales
- Exhibiciones deportiva en la playa y en el polideportivo
- Nociones de salvataje, socorrismo y primeros auxilios

DETALLE DE ACTIVIDADES RECREATIVAS PLAN TERCERA EDAD:

- Caminatas diarias
- Clases de gimnasia y yoga
- Torneos de tejo y bochas
- Torneos de cartas y juegos de mesa
- Bingo familiar y musical
- Shows musicales
- Talleres
- Clases de tango y folklore
- Peñas
- Teatro
- Talleres de memoria
- Expresión corporal
- Estético expresivas, cerámica, maderas, literarios, poesía, poemas
- Visita al museo
- Juegos de ingenio y de improvisación

PLAN FAMILIAR DETALLE DE ACTIVIDADES IDEM ADAPTADOS.

- Servicio de Guardería Infantil
- Almuerzos y cenas divertidas con personal especializado
- Olimpíadas familiares de integración

Personal mínimo:

a) Un (1) coordinador por renglón.
b) Un (1) profesor de educación física por hotel.
c) Un (1) auxiliar por hotel.

La cantidad establecida en a) y b) se aplicará hasta una ocupación de ciento ochenta (180) plazas por hotel y se incrementará en la misma proporción a la cantidad de turistas alojados por hotel, cuando superen esa cifra mínima o fracción de 100 plazas por ingreso.

Asimismo en el total de personal dedicado al esparcimiento y recreación, un 50% deberá tener conocimientos específicos para la atención a personas con capacidades diferentes.

Atento a las características de las actividades de recreación y más allá de la independencia entre cada firma adjudicataria para las actividades básicas y obligatorias deberá primar un desarrollo armónico y coordinado para la totalidad de los hoteles a los efectos de posibilitar la consecución de los objetivos trazados para el conjunto.

Actividades con cargo.

Con referencia al resto de las actividades organizadas por el concesionario que se realicen orientados hacia el esparcimiento del turista, obras teatrales, espectáculos musicales, bailes, etc. se deberá facilitar la difusión en la totalidad de la Unidad Turística, sin entorpecer la movilidad y acceso a los diferentes hoteles, más allá de la órbita de su explotación.

Las tarifas que se establezcan para las actividades no obligatorias deberán contemplar el carácter social del alojamiento y contar con la respectiva aprobación de la Unidad Turística.

CARACTERISTICAS PARTICULARES DE LOS SERVICIOS

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.- El adjudicatario deberá presentar con la oferta el Manual de Procedimientos, rubricado por sus responsables técnicos, el cual previa aprobación por parte de la SECRETARIA será utilizado para el posterior seguimiento de las tareas y verificación del cumplimiento de los requisitos de calidad exigidos al adjudicatario.

El Manual de Procedimientos deberá contener como mínimo la información que se detalla a continuación:

Atención de pasajeros.
1. Horarios.
2. Personal afectado.
3. Instalaciones y equipamiento previsto.
4. Instructivo para el personal afectado.

Servicio de habitaciones y limpieza general
1. Horarios (incluyendo guardia).
2. Personal afectado y su distribución por horarios
3. Instalaciones, materiales y equipos previsto.
4. Instructivo para el personal.
5. Frecuencia de cambio de sábanas, toallas, etc.
6. Frecuencia y procedimientos para la limpieza de los distintos sectores.

Servicio gastronómico
1. Horarios.
2. Personal afectado (dividido por sectores).
3. Instalaciones, equipamiento y materiales previstos.
4. Instructivo para el personal de cada sector.
5. Protocolo de controles bromatológicos y de calidad.

Mantenimiento
1. Horarios.
2. Personal afectado.
3. Instalaciones, equipamiento y materiales previstos.
4. Instructivo para el personal.
5. Mantenimiento de áreas verdes y sectores de recreación.

A.- SERVICIO DE HABITACIONES Y LIMPIEZA GENERAL.-

El adjudicatario se obliga a prestar servicios y a aportar todos los elementos y personal que resulten necesarios para la correcta y eficiente atención del servicio de habitaciones. Sin perjuicio de todo cuanto tienda a la finalidad indicada, se establecen las siguientes obligaciones especiales:

1. Respecto a la ropa blanca, el adjudicatario deberá disponer como mínimo de: tres (3) juegos de sábanas y fundas por cama, dos (2) frazadas por cama, un (1) cubrecama por cama, más un diez por ciento (10%) para su reemplazo por lavado, tres (3) toallones por plaza, tres (3) toallas de mano por plaza.

2. Para la correcta prestación del servicio de habitaciones y limpieza general de los hoteles y demás instalaciones, el adjudicatario deberá contar con una dotación de personal no menor a las cantidades que la Secretaría determina en el Anexo del presente pliego.

3. Fuera del horario establecido para el servicio de habitaciones, el adjudicatario deberá mantener personal de guardia cumpliendo el horario de 14.00 a 21.00 horas afectado a las tareas de limpieza general y mantenimiento y un sereno por hotel, cumpliendo el horario de 21:00 a 07:00 horas.

4. El adjudicatario designará en cada hotel un responsable del servicio de habitaciones quien, sin perjuicio de las obligaciones fijadas en el presente pliego recibirá las instrucciones que sobre dicho servicio le haga la Secretaría.

5. Todos los elementos de limpieza necesarios para la correcta prestación del servicio, serán provistos por el adjudicatario y serán de primera calidad.

6. El adjudicatario tiene la obligación de entregar a cada pasajero a su arribo, toallón, toalla de mano y una (1) pastilla de veinte (20) gramos de jabón de tocador de primera calidad.

7. El servicio de habitaciones y limpieza general deberá realizarse entre las 07.00 y las 14:00 horas.

8. Los días de ingreso, las habitaciones y baños deberán estar habilitados para su uso cuando se produzca la llegada de pasajeros.

9. A los fines de la limpieza e higiene de los ambientes, el ADJUDICATARIO deberá mantener como mínimo recipientes de residuos, de plástico o metal, con sus correspondientes bolsas de residuos y tapas según el siguiente detalle: uno (1) en cada habitación, uno (1) en cada pasillo, dos (2) en cada baño general.

10. El adjudicatario deberá instalar en cada baño general un (1) dispenser de jabón y un (1) dispenser de toallas de papel, los que deberán estar en todo momento provistos.

11. El ADJUDICATARIO está obligado a realizar y mantener la limpieza diaria de las habitaciones, incluido el tendido de camas, como así también la limpieza general de los baños, pasillos, áreas comunes y veredas que circundan a los hoteles y casas.

12. Los baños deberán mantenerse permanentemente limpios, con sus servicios completos y habilitados y con la constante provisión de papel higiénico, debiéndose realizar la limpieza general tanto por la mañana como por la tarde.

13. El adjudicatario está obligado a efectuar la limpieza general, desinfección y cambio de ropa blanca (sábanas, toallas y toallones) de las habitaciones el día de ingreso de turistas y toda vez que se produzcan cambios de ocupantes.

14. El adjudicatario está obligado a efectuar la limpieza general y desinfección de baños privados y generales el día de ingreso de turistas y toda vez que se produzcan cambios de ocupantes en las habitaciones.

15. En oportunidad de cambios de contingentes, debe procederse al rasqueteado, encerado, lustrado, repaso de mobiliario, aberturas, herrajes, vidrios, marcos, artefactos de iluminación con el correspondiente recambio de bombillas cuando fuere necesario, repaso de artefactos de calefacción y/o aire acondicionado si los hubiere.

16. Se deberá limpiar como mínimo dos (2) veces por semana los aleros, paredes y vidrios exteriores de los hoteles.

17. Por lo menos una (1) vez por semana se deberá limpiar con manguera las veredas y terrazas exteriores del hotel, limpiando y ordenando además los muebles de jardín, juegos infantiles y areneros si los hubiere.

18. El adjudicatario deberá realizar el cambio de ropa blanca como mínimo de la siguiente forma:
* sábanas y fundas cada tres (3) días,
* toallas y toallones día por medio.

19. Cuando fuere necesario y no menos de una (1) vez por mes cuando la afluencia de pasajeros sea continua, deberá realizarse el lavado de cortinas y visillos.

20. Diariamente se deberán limpiar y controlar las cocheras y/o espacios guarda-coches que existieren.

21. Se deberá efectuar el corte de césped y arreglos de flores y canteros en un radio de 50 metros de los hoteles e instalaciones asignados en la concesión.-

B.- SERVICIO GASTRONOMICO.

El adjudicatario se obliga a prestar servicios y a aportar todos los elementos y personal que resulten necesarios para la correcta y eficiente atención del servicio gastronómico. Sin perjuicio de todo cuanto tienda a la finalidad indicada, se establecen las siguientes obligaciones especiales:

1. Además de la designación del Representante Técnico, el ADJUDICATARIO deberá contar en los servicios de gastronomía, con profesionales de nivel terciario, idóneos por sus estudios, para asegurar el control de calidad y salubridad de las comidas así como también de un nutricionista con título habilitante para la elaboración de los menúes no especificados en el Pliego.

2. El adjudicatario tiene la obligación de proporcionar a los pasajeros, en forma abundante, el desayuno, almuerzo o cena, conforme a los menúes que para cada día se establezcan.

3. El adjudicatario presentará una lista con el detalle del menú a proporcionar el cual será aprobado por la autoridad competente de la Unidad Turística. Dicho menú podrá ser modificado previa autorización de dicha autoridad y conservando las cantidades y calidades exigidas, respetando siempre la mínima cantidad calórica requerida según Anexo.

4. El adjudicatario prestará servicios de menúes especiales cuando razones médicas debidamente justificadas ante la Secretaría así lo determinen.

5. El horario de atención del comedor para cada uno de los servicios, será establecido por la Secretaría y fuera del mismo el adjudicatario estará obligado a prestar servicios los días de ingreso o egreso de pasajeros a los que deberá servir las comidas conforme el horario de arribo.

6. El adjudicatario tendrá la obligación de servir a los pasajeros el desayuno fijado en el respectivo menú los días de salida a la hora apropiada que oportunamente fijará la Secretaría.

7. La Secretaría comunicará por escrito al adjudicatario con una antelación no menor de veinticuatro (24) horas, el número de personas que integran cada contingente, distribuidos por hotel, como así también la hora de llegada o salida, excluidos los casos de retiros anticipados de turistas.

8. El adjudicatario deberá prever la limpieza y mantenimiento impecable de la cocina, sus instalaciones, maquinarias, artefactos, utensilios, vajilla y demás elementos destinados al servicio. Al respecto deberá cumplir en forma ajustada con todas las obligaciones impuestas por las normas de higiene y salubridad vigentes y a las que al efecto determine la SECRETARIA. Queda entendido que esta obligación comprende todas las prestaciones que resulten necesarias para el funcionamiento pleno y eficiente del servicio gastronómico en las condiciones indicadas.

9. Debe proveerse consecuentemente la eliminación oportuna de residuos de acuerdo a lo que determinan las normas respectivas, como así también los humos y olores, para ello, se mantendrán los artefactos y conductos correspondiente en perfecto estado de funcionamiento e higiene, cumpliendo las disposiciones reglamentarias en cuanto a la eliminación de líquidos residuales y a la limpieza de las bachas, cañerías y artefactos hasta el punto de intercepción de la red cloacal colectora externa.

10. La limpieza de las instalaciones gastronómicas, tanto de elaboración como de servicio deberán realizarse íntegramente luego de cada servicio (desayuno, almuerzo y cena).

11. El adjudicatario deberá efectuar por intermedio de empresas capacitadas, el control semanal de la calidad del agua destinada para el uso de los hoteles.

12. Las comidas deberán ser servidas en forma individual, en su correspondiente plato desde el lugar de elaboración. El adjudicatario utilizará para la preparación de los menúes productos de primera calidad y pureza absoluta, efectuándose el servicio con el máximo de higiene, siendo el adjudicatario el único responsable de esta obligación que se considera esencial.

13. El adjudicatario no podrá dar comidas a quienes no se alojen en la Unidad Turística, salvo autorización por escrito de la Secretaría y a los precios que se establezcan de común acuerdo.

14. El adjudicatario está obligado a dar conformidad o disconformidad en el parte que diariamente confeccionará la Secretaría con referencia al servicio prestado en el día.

15. Será obligatorio para el adjudicatario mantener permanentemente a disposición de los pasajeros por lo menos tres (3) marcas de vino común (tinto y blanco) y dos (2) marcas distintas por lo menos de las de mejor calidad, dejándose establecido que unos y otros deberán ser de marca suficientemente difundidas en el ámbito nacional.

16. Todos los vinos, gaseosas, agua mineral, cervezas, etc. se servirán embotellados y estampillados cuando reglamentariamente corresponda.

17. El adjudicatario no podrá producir en los locales de la Unidad Turística bebidas de ninguna especie, salvo fruta licuada y jugos exprimidos, estando permitido sólo la producción de sándwiches o productos similares para consumo dentro de los locales a su cargo.

18. En el desayuno, almuerzo y cena el adjudicatario deberá proveer a los turistas de servilletas de papel tissue o similar.

19. En cada comida y por comensal, se deberán servir dos (2) panes tipo francés enteros y agua sin cargo, en la comida que opte el turista en la modalidad “media pensión” (almuerzo o cena).

20. El adjudicatario deberá proveer sin cargo durante los horarios del comedor, agua fría y/o caliente a los turistas que lo soliciten.

21. El adjudicatario podrá, a requerimiento de los turistas, servirles un menú distinto a los establecidos en el presente pliego, debiendo el solicitante en dicho caso abonar la diferencia de precio si la hubiere al adjudicatario. Asimismo, habiendo el turista optado por una de las dos comidas (almuerzo o cena) objeto de la presente licitación, deberá abonar al concesionario, en caso de solicitarla, la otra comida según la lista de precios del mismo.

22. El adjudicatario deberá contar con el personal necesario a fin de brindar el servicio de atención de comedores por hotel.

23.- Todos los servicios precedentemente citados se ajustarán a la ley Nº 18.284 y sus modificatorias (Código Alimentario Argentino).

C.- CONDICIONES BROMATOLOGICAS EN COMEDORES Y COCINAS.

El adjudicatario deberá contar con un servicio de control bromatológico, el que deberá estar a cargo de un profesional responsable, con incumbencia en el área de bromatología y con experiencia comprobable no menor a dos (2) años.

Dicho servicio contará con un registro en el que conste diariamente:

1. Control de temperatura de materias primas y productos terminados.

2. Muestreos para análisis físico-químicos y/o microbiológicos de materias primas y productos terminados, de acuerdo al registro sanitario que ofrezcan los mismos. A sus efectos se establece un mínimo de un (1) análisis por semana y por hotel.

3. Análisis del agua de consumo en cocinas y comedores, previo al inicio de las actividades y posteriormente controles mensuales por cada tanque de hotel.

4. Registro de control de higiene del personal y sectores de elaboración y comedor.

5. Asesoramiento del personal gastronómico en cuanto a normas higiénico-sanitarias de manejo, manipulación y conservación de materias primas.

La Secretaría reserva el derecho de auditoría del control bromatológico por parte de la Autoridad Sanitaria Oficial o controles privados autorizados por la Secretaría de Turismo.

D.- ORDEN E HIGIENE.

En todas las dependencias debe prevalecer el orden y la higiene. Se prohíbe la tenencia de elementos en desuso o ajenos en todos los sectores.

1. En los sectores de elaboración o cocinas, sólo se tendrá la materia prima necesaria para preparar las comidas del momento.

2. Se prohíbe la presencia en sectores de elaboración de personas ajenas al mismo y a la actividad.

3. Toda abertura al exterior contará con malla o tela anti-insectos y/o roedores u otras plagas urbanas.

4. En ningún sector se permitirá la presencia de aerosoles, venenos o cualquier otra sustancia química que pueda ocasionar accidentes a propios o terceros y/o envenenamiento de alimentos.

5. Las instalaciones, maquinarias, utensilios, vajilla, etc. deben ser higienizadas una vez finalizada la jornada de trabajo y todas las veces que sea necesario.

6. No se efectuarán tareas de barrido o baldeado durante la elaboración.

7. La vajilla deberá estar en perfectas condiciones de higiene. Se lavará con solución jabonosa, se enjuagará y desinfectará por medio de métodos físicos o químicos, aprobados por la Autoridad Sanitaria.

8. Se deberá desechar toda vajilla cachada o deteriorada.

9. Se prohíbe el uso de vajilla de madera en todas sus formas (platos, vasos, etc.).

10. Las piezas de mantelería que estén en contacto con alimentos deberán estar en perfecto estado de higiene y protegerse de la contaminación.

11. No se debe interrumpir bajo ningún concepto la cadena de frío o calor, en aquellos productos que así lo requieran.

12. En los equipos de frío (heladeras y cámaras) se deberán sectorizar las materias primas, y protegerlas para evitar las contaminaciones cruzadas o de otro tipo.

13. Las comidas a medio terminar o marcadas (pastas, arroz, verduras cocidas, etc.) deberán consumirse dentro de las 24 horas de cocinadas. En la heladera sólo podrán conservarse materias primas de cocina. Los productos que se encuentren en infracción serán inutilizados en el acto, sin perjuicio de labrarse las actuaciones administrativas correspondientes.

14. El pan se mantendrá en recipientes apropiados, que los protejan de la contaminación.

15. Todas las materias primas mantendrán los rótulos correspondientes hasta su terminación.

16. En los depósitos toda la mercadería debe estar entarimada, como se establece en el Código Alimentario Argentino, para una perfecta higienización de los pisos. De no contarse con las tarimas la mercadería se ubicará correctamente en estantes.

17. Será condición necesaria un depósito especial para cajones y envases vacíos. Asimismo, los envases de bebidas en general, con su contenido, deberán estar bajo techo, estando prohibida su tenencia en patios abiertos.

18. Todos los recipientes de residuos deben ser de material lavable, con bolsa de plástico en su interior y tapa respectiva, la que deberá estar puesta en forma permanente. Los residuos, debidamente embolsados, deben ser retirados en forma diaria al predio de disposición Final de Residuos.

E.- UNIFORMES DEL PERSONAL GASTRONOMICO.

El personal ocupado en la elaboración de comidas deberá contar con ropa exclusiva compuesta por chaqueta, pantalón, gorro y delantal de colores claros. Los mismos deberán mantenerse en perfecto estado de conservación e higiene.

1. El gorro o cofia utilizada, debe servir realmente al efecto, cubriendo la totalidad del cabello.

2. Los guantes que se usan en el manejo de los alimentos se mantendrán en perfectas condiciones de higiene.

3. Queda prohibido a los mozos y personal de cocina, colocarse bajo el brazo o sobre el hombro repasadores o paños de limpieza.

4. El personal que presente heridas como llagas o erupciones de piel, como así también resfrío y/o estado gripal, conjuntivitis, otitis, colitis, etc. no deberá estar en contacto con los alimentos ni proceder a su manipulación,

5. Deberá contarse con botiquín de Primeros Auxilios, el cual poseerá los elementos indispensables para su cometido.

6. El lavado de manos se hará todas las veces que sea necesario.

7. Las cortaduras deberán curarse, vendarse y luego protegerse con material impermeable o látex.

8. El personal que elabora, sirve o manipula alimentos no deberá utilizarse para higienización de las instalaciones, baños, pisos, etc. Estas tareas deben ser realizadas exclusivamente por personal de limpieza.

9. El personal deberá poseer Libreta Sanitaria expedida por la autoridad competente y la misma deberá encontrarse vigente durante todo el vínculo laboral.

10. Los lavamanos para uso del personal gastronómico serán preferentemente accionados a pedal, rodilla o similar y deberán contar con:

* Jabón líquido, crema o similar.
* Cepillo para uñas.
* Toalla de papel descartable o secadores de aire.

11. Se colocará un cartel recordando la obligación del lavado de manos luego del uso del sanitario.

12. Los retretes contarán con papel higiénico en todo momento.

13. Las duchas y vestuarios serán independientes de los retretes. Los vestuarios contarán con cofres o armarios individuales. Poseerán bancos o asientos.

F.- LISTAS DE PRECIOS.

Los precios máximos de las bebidas, agua mineral, vino, gaseosas, cerveza, etc. que se expenden en los comedores en horarios de comida, no podrán exceder de un treinta (30%) por ciento los precios mayoristas que se registren en la zona.

Los productos que el adjudicatario ofrezca al margen de los obligatorios al turista, deberán constar en una lista de precios previamente aprobada por la Secretaría, colocada en lugares visibles de comedores y bares con caracteres legibles.

Las listas deberán presentarse con periodicidad mensual a la Secretaría para su aprobación. Cumplido un plazo de diez (10) días y no habiendo sido objetada la lista de precios, se la tendrá por aprobada.

G.- ATENCION DE PASAJEROS.-

El adjudicatario será el responsable de la recepción e información general a los pasajeros; a tal efecto deberá instalar una oficina de atención que funcionará las 24 horas, en la recepción del hotel.

Tarjeta de identificación.- El adjudicatario deberá entregar al momento del ingreso de los turistas, una tarjeta de identificación en la cual figure:

* Nombre y apellido del pasajero
* Número de hotel
* Número de habitación.

El adjudicatario deberá poner en conocimiento de los pasajeros, mediante carteles, folletos u otros medios, los eventuales riesgos en el uso de las instalaciones y lugares recreativos, extremando las precauciones necesarias. La falta de cumplimiento de esta obligación, facultará a la Secretaría a transferir las responsabilidades pertinentes al adjudicatario.

Información a los pasajeros: Todas las comunicaciones con los pasajeros, ya sea a través de circulares, formularios y/o carteles o similares colocados en las instalaciones de la Unidad Turística, deberán contar con la aprobación previa de la Secretaría.

Servicios de terceros - Prohibición.- El adjudicatario no podrá permitir que terceros ajenos a la concesión ofrezcan productos y/o servicios a los pasajeros.

H.- VIGILANCIA Y SEGURIDAD:

El adjudicatario deberá poner especial atención en el cuidado y protección del pasajero y el mantenimiento del orden dentro del hotel y su radio de influencia contando con un personal de vigilancia interna y un personal de vigilancia externa las 24 horas del día.

I.- ALOJAMIENTO DEL ADJUDICATARIO Y SU PERSONAL.-

La Secretaría otorgará alojamiento sin cargo al adjudicatario y personal superior del mismo según el siguiente detalle:

1. Para el adjudicatario: un (1) departamento Clase A
1. Para el Jefe de Cocina: una (1) habitación por hotel.
2. Un (1) departamento "B" u Office.

Al resto del personal se les asignarán habitaciones que la Secretaría a su juicio quiera disponer en el Pabellón de Personal o en los subsuelos de los hoteles. El alojamiento comprende únicamente la habitación con cama, colchón, almohada y una silla por cama.

La limpieza y atención de las habitaciones asignadas al adjudicatario y a su personal será por cuenta exclusiva de los mismos.

No se asignará alojamiento al personal que el adjudicatario utilice para el servicio de limpieza general y atención de habitaciones.

J.- LIBRO DE QUEJAS.

La Secretaría tendrá a disposición de los turistas en el edificio de la Administración de la Unidad Turística y en cada uno de los hoteles un libro de quejas debidamente encuadernado, foliado y rubricado que será facilitado a los turistas cada vez que sea solicitado.

De las quejas que se asienten, se dará traslado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al adjudicatario y a éste se le otorgará un plazo de veinticuatro (24) horas para efectuar el correspondiente descargo.

La falta de solución por parte del adjudicatario de la queja trasladada, lo hará pasible de las penalidades previstas en el presente pliego.

ANEXO MENUES

<u>DESAYUNOS</u>

- Café o té con leche
- Tostadas con manteca (10 gr.) y mermelada (25 gr.)
- Medialunas 3 veces por semana.

<u>ALMUERZOS O CENAS</u>

- Menú a presentar por el adjudicatario
- 1º plato (entrada) y 2º plato (principal)

<u>VARIANTES</u>

- para el Desayuno (opción sin sal/diet):

Galletitas sin sal, con queso untable sin sal (15 gr) y mermelada diet (15 gr).

- para almuerzo/cena:

- Ensaladas con vegetales de estación.
- ÑOQUIS DE PAPA/RICOTA: Para todos los días 29.

INFORMACION NUTRICIONAL

Los menúes elaborados para una semana con desayuno, almuerzo y cena; deberán aportar los siguientes valores nutricionales:

El total de Calorías promedio diario será como mínimo de 1800 calorías; sin contar el aporte individual de pan que cada persona incluirá en sus comidas principales y teniendo en cuenta que es el cálculo de tres comidas:

Desayunos, almuerzos y cenas.

Este aporte calórico es suficiente y adecuado a los grupos etarios a los que estos menúes alcanzarán: niños de 8 a 14 años y adultos mayores a 50 años, según Recomendaciones Dietarias Internacionales y las del 8º Congreso Argentino de Nutrición.

Se debe cubrir a diario aproximadamente 80 gr. de proteínas / persona, superando con las 3 comidas el total recomendado por día; cubrir las vitaminas y minerales necesarios en un 100% y el porcentual aportado de Hidratos de Carbono, Proteínas y Grasas debe ser aproximadamente el siguiente:

Hidratos de Carbono: 55% = 990 calorías = 247.5 gr.
Proteínas: 18% = 324 calorías = 81 gr.
Grasas: 27% = 486 calorías = 54 gr.

Hierro: Se debe cubrir por día entre 11 y 15 mgr.
Calcio: Se debe cubrir 700 mgr. de calcio/día: el 60% de los 1200 mgr. recomendados diarios. El resto cada persona lo debería cubrir en su merienda.

Anexo dotación mínima de personal que deberán afectar los adjudicatarios para la correcta prestación del servicio

RENGLON Nº 1.-

PUNTO 1)

Hotel Nº 2: 1 mucama cada 40 plazas ocupadas y 3 peones.
Hotel Nº 4 y Casas A: 1 mucama cada 20 plazas ocupadas y 2 peones.
Hotel Nº 6: 1 mucama cada 40 plazas ocupadas y 3 peones.

PUNTO 2)

Hotel Nº 4 y Casas A: 2 mucamas, 1 peón y 1 sereno
Hotel Nº 6: 2 mucamas, 1 peón y 1 sereno

RENGLON Nº 2.-

PUNTO 1)

Hotel Nº 1, 3 y Casas B: 1 mucama cada 40 plazas ocupadas y 2 peones.
Hotel Nº 7 y Casas A: 1 mucama cada 20 plazas ocupadas y 3 peones.

PUNTO 2)

Hotel Nº 1, 3 y Casas B: 2 mucamas, 1 peón y 1 sereno.
Hotel Nº 7 y Casas A: 2 mucamas, 1 peón y 1 sereno.

El personal indicado en el PUNTO 1) cumplirá el horario de 07:00 a 14:00 horas y la cantidad mínima de mucamas será de cuatro (4) independientemente de las plazas ocupadas.

El personal indicado en el PUNTO 2) cumplirá el horario de 14:00 a 21:00 horas y el sereno de 21:00 a 07:00 horas.

ANEXO

DIRECTRICES DE CALIDAD - PLAYAS Y ACCESIBILIDAD DE LOS HOTELES

Fórmula Genérica:

Antes del 30 de noviembre de 2010 deberá implementar alguno de los Sistemas de Gestión de Calidad que figuran en el Nivel Inicial del Sistema Argentino de Calidad Turísitica.

SERVICIOS

Antes del 30 de noviembre de 2011 el adjudicatario deberá cumplimentar los requisitos correspondientes a las Directrices de Playas y Accesibilidad en Hoteles.

Directrices para playas:

1.1 – Sistema de Gestión de Recursos

a. Reglamentar el uso de duchas externas para evitar el uso de jabones o detergentes que puedan ser vertidos directa o indirectamente al suelo, especificando, entre otros, que las mismas sólo pueden ser utilizadas para refrescarse o para remover la arena del cuerpo.

b. Suministrar, por lo menos, un punto de provisión de agua potable, de acceso libre, gratuito, sin restricciones para bebida y en condiciones de uso permanente.

1.2 – Calidad del suelo

a. Establecer, implementar y controlar un sistema propio de recolección, depósito y disposición de residuos en el ámbito del balneario y hasta el borde del cuerpo de agua.
b. Diseñar e implementar un sistema específico para la disposición de colillas de cigarrillos, pañales y otros residuos que requieran tratamiento especial.

1.3. – Contaminación Visual y Sonora

a. Permitir publicidad exclusivamente a) en el área de ingreso al balneario, siempre y cuando las mismas no superen las alturas de las edificaciones y/u obstruyan las visuales desde y hacia la playa; b) dentro de los edificios del balneario.
b. No aceptar la instalación de estructuras de cualquier tipo (inflables, modulares, cuyas dimensiones sean superiores a la altura máxima de las instalaciones, pudiendo ser excedidas sólo si la normativa local expresamente lo permite en el área del balneario.
c. Establecer e instrumentar un plan de ordenamiento de las actividades potencialmente generadoras de contaminación visual y/o sonora, disponiendo áreas, horarios y condiciones en las cuales puedan llevarse a cabo.

2.2. Capacitación y Toma de Conciencia para el Personal

a. El adjudicatario definirá la capacitación necesaria que debe recibir todo el personal, a partir de las habilidades y conocimientos actuales del mismo. La capacitación debe incluir los conocimientos necesarios para la correcta implementación de las presentes directrices, contemplando explícitamente los siguientes temas:

Política de calidad ambiental
Responsabilidad y autoridad
Leyes y reglamentos aplicables al balneario
Conocimientos básicos sobre atractivos locales y oferta turística de la zona
Documentos y registros
Enfoque en el cliente. Pautas básicas de la atención al cliente y para una comunicación efectiva
Instalaciones e infraestructura. Uso, mantenimiento y manipulación
Cuidados ambientales. Uso de recursos. Control de emisiones. Manejo de residuos
Presentación del personal. Apariencia e higiene personal
Uso de equipos y máquinas que facilitan el desarrollo normal de las actividades en los puestos de trabajo
Primeros auxilios
Conocimientos específicos del puesto de trabajo en concordancia con los requisitos legales

b. Establecer, programar y ejecutar la capacitación, tanto para el personal que se encuentra en funciones como para el ingresante.

c. Mantener registros completos de la capacitación proporcionada.

Observaciones:

a. Los registros deberán incluir la nómina de participantes que reciben la capacitación, la nómina de los responsables de proporcionarla, fechas, nómina de asistentes por fecha, temas desarrollados, certificados y títulos habilitantes extendidos por la organización responsable de la capacitación, etc.

b. Proveer a cada empleado los comprobantes que certifiquen la capacitación recibida, así como las habilidades demostradas y desarrolladas.

c. Verificar que el personal, tanto el que se encuentra en funciones como el ingresante, conoce y acepta la responsabilidad que le compete en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cuidado del medio ambiente.

Directrices de Accesibilidad en Hoteles

1 – Capacitación

El adjudicatario definirá la capacitación que debe recibir todo el personal, a partir de las habilidades y conocimientos actuales del mismo. La capacitación deber ser necesaria para la implementación de las presentes directrices y contemplar entra otras o según corresponda las siguientes temáticas:

Recomendaciones generales (naturalidad, respeto, sentido común, buena atención al usuario, etc.)
Atención a personas con discapacidad física y/o movilidad reducida: personas que caminan despacio y/o utilizan muletas, personas que utilizan sillas de ruedas.

Atención a personas con discapacidad sensorial (sordos, hipoacúsicos, ciegos, disminuidos visuales, personas con limitaciones para hablar, desarrollar)

Atención a personas de baja estatura.

Atención a personas con discapacidad mental.

Atención a personas con otros tipos de discapacidad y/o limitaciones.

Establecer, programar y ejecutar la capacitación, tanto para el personal que se encuentra en funciones como para el ingresante.

Mantener certificados y/o títulos habilitantes de las capacitaciones proporcionadas por organismos o instituciones calificadas en la temática.

1.1. Restaurantes, bares, cafeterías

Se ha de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida de manera que puedan participar en eventos que se celebren en los restaurantes o bares y cafeterías que se ubiquen en el interior del alojamiento turístico, para lograr su mayor inclusión.

El adjudicatario deberá:

Prever que las circulaciones verticales sean accesibles.

a. Considerar que las circulaciones horizontales sean accesibles.
b. Contemplar que la iluminación sea uniforme y difusa.
c. Disponer de un área con mobiliario para que los usuarios en silla de ruedas y/o con movilidad reducida puedan aproximarse y hacer uso del mismo; evitando las sillas pesadas, las mesas con apoyo central y/o fijadas al piso.

Disponer de algunas mesas con una altura libre interior de 0,75m. y una profundidad libre bajo la superficie de apoyo de 0,65m. y de alcance de la persona sentada de 0,70m.

Prever que algún sector de la barra tenga una altura de 0,70m. de forma que permita una correcta aproximación por parte de personas en sillas de ruedas y/o estatura y otro sector de 0,90m.

d. Contemplar la accesibilidad a la comunicación en la carta de menú.

ANEXO – CERTIFICADO DE VISITA
(Hacer firmar)

CERTIFICADO DE VISITA

Se deja constancia que el oferente ……………………………………… ha efectuado la visita obligatoria a las instalaciones de la Unidad Turística.

Firma (administrador o personal autorizado): ____________________________

Aclaración: ____

Fecha de visita: ______________________________

IMPORTANTE:

EL CERTIFICADO DE VISITA DEBERA SER PRESENTADO JUNTO CON LA OFERTA. SU FALTANTE ES CAUSANTE DE INADMISIBILIDAD DE LA OFERTA. LAS VISITAS SE REALIZARAN HASTA 48 HORAS HABILES ANTERIORES AL ACTO DE APERTURA.

e. 02/09/2009 Nº 73149/09 v. 02/09/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES
EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 185.609/09 Conc. 13/MPD	Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa, Provincia de La Pampa.	Dr. Martín Andrés GESINO Dr. Ricardo Sigfrido Belosindro FORÉS Dra. Laura Beatriz ARMAGNO
Expte. 185.610/09 Conc. 14/MPD	Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, Provincia de Neuquén.	Dr. Gerardo Nicolás GARCÍA Dr. Martín Andrés GESINO Dr. Andrés REPETTO
Expte. 185.612/09 Conc. 15/MPD	Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Posadas, Provincia de Misiones.	Dr. Pablo Federico PADULA Dr. Ricardo Sigfrido Belosindro FORÉS Dr. Miguel Angel VARELA
Expte. 185.604/09 Conc. 16/MPD	Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes.	Dr. Enzo Mario DI TELLA Dr. Ricardo Sigfrido Belosindro FORÉS Dra. Laura Liliana MARTÍN
Expte. 185.614/09 Conc. 17/MPD	Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, Provincia de Corrientes.	Dr. Martín Andrés GESINO Dr. Enzo Mario DI TELLA Dr. Ricardo Sigfrido Belosindro FORÉS
Expte. 185.606/09 Conc. 18/MPD	Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación.	Dr. Ignacio Francisco TEDESCO Dra. Mariana GRASSO Dr. Gabriel Ignacio ANITUA
Expte. 185.613/09 Conc. 19/MPD	Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Provincia de Misiones.	Dr. Ricardo Sigfrido Belosindro FORÉS Dr. Marco Aurelio RACAGNI Dra. Viviana Alejandra VALLEJOS
Expte. 185.607/09 Conc. 20/MPD	Defensor Público de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Capital Federal.	Dra. Ana María GONZÁLEZ DE VERRASTRO Dra. Liliana Etel LINDENBAUM DE CHESZES Dr. Esteban CARIDE
Expte. 185.608/09 Conc. 21/MPD	Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.	Dr. Fabio Hernán PROCAJLO Dr. Martín Andrés GESINO Dr. Fernando Adrián SÁNCHEZ

"**Artículo 6º**: Desde el día de la publicación y por el término de **quince** días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer

judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación"

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalados en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: **www.jus.gov.ar**

Dr. HECTOR MASQUELET, Secretario de Justicia.

e. 02/09/2009 Nº 73200/09 v. 02/09/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma NEYYMARK S.A. (CUIT 33-70783916-9), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.945/07, Sumario Nº 3811, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/09/2009 Nº 73220/09 v. 08/09/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Oscar Omar SANCHEZ PAREDES (D.N.I. Nº 14.519.383), Javier María TABORDA (D.N.I. Nº 14.322.585), Oscar BRUNORI (D.N.I. Nº 13.154.644), Mauro BATTAGLIA (D.N.I. Nº 21.380.188) y Sergio Daniel CARUSO (D.N.I. Nº 14.611.123) en el Sumario Nº 1222, Expediente Nº 100.242/04, caratulado "Banco Patagonia S.A. (Ex Banco Patagonia S.A., Ex Banco Sudameris Argentina S.A. y Ex Banco Sudameris Patagonia S.A.)", que mediante auto del 03.07.2009, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/09/2009 Nº 73221/09 v. 04/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Artículos 1013, inciso h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo. JOSE ANTONIO CASTRO, abogado, Firma Responsable Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima	Tributos
12039-1057-2008	EUROSUR S.R.L. (CUIT 30-67782714-5)	Art. 970	$ 20.095,60.-	$ 32.775,85

e. 02/09/2009 Nº 73232/09 v. 02/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Bernardo De Irigoyen, 6/8/2009

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC."H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de la persona que a continuación se individualizara, se hace saber que en la actuación SC82-2007-167 que tramitan por ante esta ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN, sito en Av. Andrés Guacurarí Nº 121, Bernardo de Irigoyen, Departamento Gral. Manuel Belgrano, Provincia de Misiones, República Argentina, se le notifica lo siguiente: BDO. DE IRIGOYEN, 27 de Julio de 2009, resolución Nº 273/2009 (AD BEIR) cuya parte pertinente se transcribe: VISTO, las presentes actuaciones registradas como Sumarios Contencioso SC82-2007-167, caratulado: "ALVES FERREIRA ANTENOR S/INF. ART 947 del Código Aduanero "....CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN RESUELVE:...ARTICULO 6º.. ORDENAR la entrega del motovehículo marca HONDA, modelo CG 125 TITAN, motor Nº JC25E-W222990, chasis 9C2JC250WWR222990, dominio colocado JYU 7239 a EDSON RODRIGUES DA ROSA, CPF 04472567938, o quien resulte el titular registral para que en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, la que se encuentra depositada en el asiento de esta División Aduana de Bernardo de Irigoyen, sita en Av. Andrés Guacurarí Nº 121 de la Localidad de Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones, República Argentina, en días y horas hábiles administrativos de 7:00 a 15:30, bajo apercibimiento de considerarla abandono a favor del Fisco Nacional y proceder a su comercialización en los terminos del art. 429 y sgtes. del Código Aduanero y/o conforme los términos de la Ley Nº 25.603 según la naturaleza y estado de la misma. Fdo. Abog. Raul Antonio Romero Admin. (I) AD BDO. DE IRIGOYEN-AFIP-DGA.-

Abog. RAUL A. ROMERO, Admin. (I), Ad. Bdo. De Irigoyen, AFIP-DGA.

e. 02/09/2009 Nº 73287/09 v. 02/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 6/8/2009

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (DGA) por supuesta infracción al art. 979 del Código Aduanero, informando que conforme al punto V.7 de la citada Instrucción, no corresponde autorizar el retiro de la mercadería por tratarse de cigarrillos, por lo que se procederá a su destrucción.

DN82 Nº	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	RESOLUCION
				NUMERO
2009-067	MANOEL VIEIRA DE CAMARGO	CI (BR)	4.079.171-0	241/2009

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP - DGA.

e. 02/09/2009 Nº 73288/09 v. 02/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 6/8/2009

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican, las que se investigan por presunta infracción a los arts. 985, 986 y 987, según el caso, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y/o de su condición fiscal, según corresponda, y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero a excepción de aquellas mercaderías cuya importación se encuentre prohibida por su naturaleza.

SIGEA	DN82 Nº	NOMBRE Y APELLIDO DEL INTERESADO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	RESOLUCION NUMERO
12262-354-2006	417/2006	RAMIREZ LUCAS JAVIER	DNI	23.646.808	354/2008
12262-111-2009	183/2009	RAMON SILVERIO PEREIRA	DNI	18.644.685	233/2009
12262-119-2009	185/2009	DUBLESTE NETTO ABEL	DNI	7.587.609	232/2009
12262-115-2009	184/2009	DUBLESTE NETTO ABEL	DNI	7.587.609	234/2009
12262-41-2009	093/2009	JULIAN FRANCO GALEANO	CI (PY)	2.279.423	242/2009

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I) Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP - DGA.

e. 02/09/2009 Nº 73289/09 v. 02/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 6/8/2009

Por desconocerse el domicilio de la persona que a continuación se individualizará, se hace saber que en la actuación SC82-2007-161 que tramitan por ante esta ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN, sito en Av. Andrés Guacurarí Nº 121, Bernardo de Irigoyen, Departamento Gral. Manuel Belgrano, Provincia de Misiones, República Argentina, se le notifica lo siguiente: BDO. DE IRIGOYEN, 11 de marzo de 2009, resolución Nº 083/2009 (AD BEIR) cuya parte pertinente se transcribe: VISTO, las presentes actuaciones registradas como Sumarios Contencioso SC82-2007-161, caratulado: "PINNO JOSE CELIO S/INF. ART 947 del Código Aduanero "...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN RESUELVE:...ARTICULO 6º…ENTREGAR al titular registral NELSON CANTELE, CPF/CGC Nº 291.840.338-51, el motovehículo HONDA, modelo CG 125 CC, chasis Nº CG125BR1169314, placa IBX 7610, quien deberá presentarse munido de la documentación que acredite su identidad y la propiedad sobre el motovehículo objeto de las

presentes actuaciones, en el plazo perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, la que se encuentra depositada en el asiento de esta División Aduana de Bernardo de Irigoyen, sita en Av. Andrés Guacurarí Nº 121 de la Localidad de Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones, República Argentina, en días y horas hábiles administrativos de 7:00 a 15:30, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Fisco Nacional y proceder a su comercialización en los términos del art. 429 y sgtes. del Código Aduanero y/o conforme los términos de la Ley Nº 25.603 según la naturaleza y estado de la misma. — Fdo. Abog., Raúl Antonio Romero Admin. (I) Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP - DGA.

e. 02/09/2009 Nº 73290/09 v. 02/09/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bernardo de Irigoyen, 6/8/2009

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera.

DN82 Nº	INTERESADO	DOC.	NUMERO	RESOL.	ACTUACION
331/2007	MARIA TRINIDAD REIS	DNI	18.783.417	420/2008	12262-254-2007

Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin. (I), Ad. Bdo. de Irigoyen, AFIP - DGA.

e. 02/09/2009 Nº 73291/09 v. 02/09/2009

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución Nº 388/2009

Bs. As., 20/8/2009

VISTO lo establecido en los artículos 80 al 84 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, atinente a las funciones especificas que desarrolla el Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN) como organismo único de selección, formación e incorporación de personal al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, y el artículo 5 de la Resolución Nº 130 de fecha 25 de marzo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar las normas para establecer la modalidad del Concurso Público de Ingreso destinado a seleccionar a los aspirantes que se incorporarán al Instituto en el año 2010.

Que han tomado intervención en el ámbito de su competencia el Instituto del Servicio Exterior de la Nación, la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispóngase, a efectos de complementar lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución Nº 130/09, que al momento de calcular la calificación final de los concursantes se deberá aplicar el coeficiente TRES (3) al Coloquio de Aptitud Diplomática.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE E. TAIANA, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

e. 02/09/2009 Nº 73094/09 v. 02/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 442/2009

Acta Nº 1063

Expediente ENRE Nº 22.754/06

Bs. As., 26/8/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Distribuidora la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" por incumplimientos a sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —Nivel de Tensión— del semestre 21 de control de la ETAPA 2 (período comprendido entre los meses de enero de 2007 y junio de 2007), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de PESOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 54/100 ($ 90.488,54); 2.- La multa establecida en el ARTICULO 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3."EDELAP S.A." deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo del depósito a que se refiere el ARTICULO 2, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y el ENRE durante el semestre 21 de control de la ETAPA 2 (período comprendido entre los meses de enero de 2007 y junio de 2007), por un monto de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 18/100 ($ 557.811,18) destinado a los usuarios medidos, omitidos y/o donde difiere el valor de la bonificación calculada, debiendo acreditarle, a cada uno de ellos los montos indicados en los archivos denominados "USUARIOS MEDIDOS CON DIF DE BONIFICACION SEM21.XLS", "INFORME AFECTADOS OMITIDOS SEM21.XLS", e "INFORME AFECTADOS CON DIFERENCIAS BONIF SEM21.XLS" del soporte informático adjunto al Informe Técnico de fojas 154 y siguientes. 5.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y "EDELAP S.A." el 5 de abril de 2005 y ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora deberá destinar el monto de la sanción dispuesta en el ARTICULO 4 de este acto a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, determinando a su criterio las que resulten prioritarias para la prestación del Servicio Público dentro del Plan de Inversiones informado al ENRE para el quinquenio 2009-2013, debiendo informar sobre su elección dentro del plazo de QUINCE (15) días. Asimismo, dentro del plazo máximo de SESENTA (60) días de la conformidad notificada por el ENRE respecto de las obras seleccionadas por la Distribuidora, se deberá informar sobre la realización de las mismas respetando el formato previsto en el ANEXO IX del ACTA ACUERDO ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, bajo apercibimiento de ejecución. 6.- Lo dispuesto en el presente acto con relación al destino de las sanciones del ARTICULO 4, resulta de aplicación a las bonificaciones determinadas por la Distribuidora conforme lo previsto por la Resolución ENRE Nº 63/2002 para el semestre 21. 7.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" con copia del Informe Técnico obrante a fojas 154 y siguientes, y del soporte informático, y hágasele saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del Expediente mencionado en el VISTO de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados, desde la notificación de este acto, b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (ARTICULO 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 02/09/2009 Nº 73230/09 v. 02/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 443/2009

Acta Nº 1063

Expediente ENRE Nº 24.518/07

Bs. As., 26/8/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Apruébase en los términos del Artículo 4 de la Ley Nº 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a las parcelas afectadas por el tramo de la LAT 2 x 132 kV de vinculación entre las subestaciones Nº 157 "PILAR" y Nº 357 "PARQUE", ambas de propiedad de "EDENOR S.A.", en la localidad de PILAR, cuyo original obra a fojas 228, y la planilla de parcelas afectadas, cuyo original obra a fojas 227 del expediente del VISTO. 2.- La afectación de la servidumbre administrativa de electroducto será a favor de "EDENOR S.A.", siendo dicha empresa la responsable de realizar todas las acciones tendientes a la constitución definitiva de la servidumbre administrativa de electroducto conforme los Artículos 4 y 6 de la Ley Nº 19.552. 3.- Las heredades afectadas por la servidumbre administrativa de electroducto de la LINEA citada en el artículo anterior, quedarán sometidas a lo establecido por los Artículos 3, 16 y 19 de la Ley Nº 19.552 y además a las siguientes restricciones y limitaciones al dominio: a) no se permitirán construcciones de ningún tipo ni se admitirán especies de árboles cuyo porte pueda llegar a superar en algún momento de su desarrollo los CUATRO (4) metros de altura; b) no se permitirá quemas de vegetales o de cualquier otro tipo de materiales así como el manipuleo de combustibles; c) se prohíbe la circulación por debajo de la LINEA de vehículos o maquinarias cuya altura supere los CINCO (5) metros; d) no se permitirán árboles o instalaciones de cualquier naturaleza como molinos, mástiles, antenas, etc., que en caso de caer puedan producir daños en la LINEA. 4.- "EDENOR S.A." deberá notificar fehacientemente la presente Resolución, al propietario del predio afectado, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibida la presente, remitiendo a tal efecto una copia íntegra de la misma; haciéndoles saber los derechos que le corresponden junto con las restricciones y limitaciones al dominio, debiendo acreditar su cumplimiento en las presentes actuaciones, dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos. 5.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA". — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 02/09/2009 Nº 73229/09 v. 02/09/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 444/2009

Acta Nº 1063

Expediente ENRE Nº 3.178/97

Bs. As., 26/8/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto 1.- Sustituir el primer, segundo y tercer párrafo del punto 2.3 del ANEXO a la Resolución ENRE Nº 110/1997 por los siguientes: "La determinación del tamaño y composición de las muestras la efectuará el ENRE, en función del tamaño del lote, garantizando el nivel de incertidumbre (β) expresado en el punto 2.1 de la presente norma". "Los medidores que formen parte de la muestra serán seleccionados aleatoriamente por el ENRE del total del lote, admitiéndose la existencia de un número de unidades alterna-

tivas, para eventuales reemplazos" 2.- Sustituir el apartado relativo a la influencia de la variación de corriente en el medidor del punto 2.4 del ANEXO a la Resolución ENRE Nº 110/1997 por el siguiente: Influencia de la variación de corriente en el medidor Los puntos a contrastar serán:

— 10% de Iref a Cos(Φ)=1

— 100% de Iref a Cos(Φ)=0,5 inductivo

— Imáx a Cos(Φ)=1.

Los errores máximos admitidos para cada punto a contrastar son:

Puntos de Contraste	Medidor Clase 2	Medidor Clase 1
10% de Iref a Cos(Φ)=1	± 3,5%	± 1,5%
100% Iref a Cos(Φ)=0,5 inductivo	± 3,0%	± 1,0%
Imáx a Cos(Φ)=1	± 2,5%	± 1,5%

Siendo Corriente de referencia (Iref): valor de la corriente en función del cual se fijan algunas características del medidor. Corriente de base (Ib): valor de la corriente de referencia para medidores de conexión directa. Corriente nominal (In): valor de la corriente de referencia para medidores alimentados por transformadores. Corriente máxima (Imax): mayor valor de la corriente para el cual el fabricante declara que se satisfacen las prescripciones de exactitud. "Lo dispuesto en el presente ARTICULO resulta de aplicación para los ensayos correspondientes al segundo trienio de control y siguientes. 3.- Disponer, en relación con los ensayos correspondientes al segundo trienio para medidores clase 2, la adopción de un error admisible del CINCO POR CIENTO (5%) para los contrastes realizados en el CINCO POR CIENTO (5%) de la corriente de referencia, en el caso que la Distribuidora no cuente con mediciones en el DIEZ POR CIENTO (10%) de la corriente de referencia. 4.- Sustituir el segundo párrafo del punto 2.5 del ANEXO a la Resolución ENRE Nº 110/1997 por el siguiente: "El laboratorio deberá cumplir con los requisitos físicos y de equipamiento de verificación requeridos por las normas para este tipo de aplicación. Como referencia se tendrá a la norma IRAM 2414 o a la publicación IEC 736, debiendo cumplir con las reglamentaciones nacionales sobre metrología vigentes. La mesa de contraste del laboratorio deberá contar con la homologación del INTI." 5.- Sustituir el primer párrafo del punto 2.6 del ANEXO a la Resolución ENRE Nº 110/1997 por el siguiente: "Analizada la muestra el lote será aceptado y declarado apto para la medición, si cumple con las expectativas técnicas de calidad fijadas a través de un AQL del DIEZ POR CIENTO (10%) en el primer período y del SEIS COMA CINCO POR CIENTO (6,5%) en los siguientes períodos, para todas las características definidas en el punto 2.4 de la presente norma, o será rechazado, declarado no apto, si no cumple con algunas de las mismas." 6.- Sustituir el punto 4 del ANEXO a la Resolución ENRE Nº 110/1997 por el siguiente: "Las actividades descriptas en el precedente punto 2.5 deberán contar con la certificación de un Auditor Técnico externo. El Auditor externo deberá ser una Universidad Nacional o una Institución Técnica reconocida no vinculada directa o indirectamente a la Distribuidora. El Auditor externo, deberá ser propuesto por la Distribuidora y aprobado por el ENRE. 7.- Prorrogar el inicio del tercer período trienal de control dispuesto en la Resolución ENRE Nº 628/2004, para el primer día del mes siguiente al de notificación de la presente Resolución, debiendo la Distribuidora iniciar las tareas de verificación de aquellos lotes que fueron aceptados en el segundo período de control y/o aquellos nuevos lotes incorporados al parque de medidores. El inicio de los contrastes —ensayos— deberá producirse dentro de los CINCUENTA (50) días hábiles administrativos de iniciado el mencionado período, con presencia del Auditor externo. 8.- Delegar en el Jefe del Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, las facultades necesarias vinculadas al control del cambio, sin dilaciones por parte de la Distribuidora, de los medidores que deba efectuarse como resultado de la última campaña realizada, así como de la implementación de la presente norma, sin perjuicio del tratamiento que se dé a los recursos interpuestos contra las Resoluciones ENRE Nº 504/07, Nº 505/07 y Nº 518/07, y de las vinculadas con la remisión de información de las Distribuidoras, pudiendo al efecto establecer o modificar el contenido, tipo de la información y su modalidad de intercambio; asimismo fijar plazos para el desarrollo del procedimiento del control, dentro del plazo trienal previsto. 9.- Notifíquese a "EDENOR S.A.", a "EDESUR S.A." y a "EDELAP S.A." y hágaseles saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente de la notificación: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 02/09/2009 Nº 73228/09 v. 02/09/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 54015. 06/08/2009. Ref.: Aclaraciones a las normas de la Comunicación "A" 4177 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar, ante consultas recibidas sobre las normas dadas a conocer por Comunicación "A" 4177 del 26.07.04 y complementarias, que el acceso al mercado de cambios para la atención de servicios de intereses y capital de bonos y otros títulos de deuda emitidos en el exterior es, en todos los casos, independiente de la residencia del tenedor de los mismos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 02/09/2009 Nº 73213/09 v. 02/09/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 54052. 12/08/2009. Ref.: Documentación a intervenir por pagos de importaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Con motivo de la vigencia de la Resolución Nº 2573 de la AFIP, se aclara que por las operaciones de importación oficializadas a partir del 3 de agosto de 2009 inclusive, se reemplaza la intervención de la copia 2 de la documentación aduanera en los casos previstos en las normas de la Comunicación "C" 36210, "A" 3829 y "A" 4605 y complementarias, por la de una copia de la destinación firmada por autoridad aduanera certificada por el despachante de aduana, en su carácter de depositario fiel de la misma. En esta copia certificada debe constar expresamente su carácter de única y que su emisión tiene como finalidad servir como documentación de respaldo a los efectos cambiarios.

Las operaciones anteriores seguirán siendo cursadas por las entidades financieras, con intervención de la copia 2 del despacho a plaza en los casos que así corresponda.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 02/09/2009 Nº 73214/09 v. 02/09/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9598. 31/07/2009. Ref.: Capital Mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Agosto de 2009.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante agosto de 2009 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante agosto de 2009 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0025.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en julio de 2009 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 6,5% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para agosto de 2009 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. AGOSTO DE 2009	Anexo a la Com. "B" 9598

Especie	Volatilizad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0205	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0205	3	si
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0280	2	si
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (DICY)	0,0630	4	no
Títulos Par denominados en Pesos (PARP)	0,0360	2	si
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PARY)	0,0320	4	no
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0330	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0420	4	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0260	1	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0270	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0130	1	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0260	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2013 (AS13D)	0,0395	2	no
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0335	4	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0255	2	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2017 (AA17D)	0,0330	4	no
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2011 (AM11D)	0,0285	3	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0250	2	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos al 10,5% vto. 2012 (AJ12P)	0,0350	1	si
Letras Internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 05.08.09 (L05G9)	0,0055	1	n. a.
Letras Internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 26.08.09 (L26G9)	0,0055	1	n. a.
Letras Internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 02.09.09 (L02S9)	0,0055	1	n. a.
Letras Internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 16.09.09 (L16S9)	0,0055	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.01.10 (BE10N)	0,0055	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.01.10 (BR10N)	0,0055	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.02.10 (BF10N)	0,0055	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.03.10 (BM10N)	0,0055	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 18.05.11 (BY11N)	0,0055	1	n. a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones

	Volatilidad diaria
Alpargatas (ALPA)	0,0295
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0270
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0345
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0380
Banco Macro (BMA)	0,0305
Banco Patagonia (BPAT)	0,0295
Comercial del Plata (COME)	0,0345
Cresud (CRES)	0,0325
Edenor (EDN)	0,0315
Grupo Clarin (GCLA)	0,0420
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0340
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0285
Ledesma (LEDE)	0,0305
Mirgor (MIRG)	0,0350
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0295
Pampa Energía (PAMP)	0,0275
Petrobras Energia Participaciones (PBE)	0,0370
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0465
Siderar (ERAR)	0,0295
Socotherm Americas (STHE)	0,0375
Solvay Indupa (INDU)	0,0265
Telecom Argentina (TECO2)	0,0355
Tenaris (TS)	0,0395
Transener (TRAN)	0,0325
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0320

e. 02/09/2009 Nº 73219/09 v. 02/09/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9603. 05/08/2009. Ref.: Valores presentes de Préstamos Garantizados y títulos públicos nacionales. Julio de 2009.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante los puntos 1. y 2. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 4898, se difunden los valores presentes que en anexo se acompañan.

Por otra parte, les señalamos que de acuerdo a lo establecido en el punto 7. de dicha comunicación, a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización (segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados"), se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN CARLOS ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A	VALORES PRESENTES DE PRESTAMOS GARANTIZADOS Y TITULOS PUBLICOS NACIONALES AL 31.7.09	Anexo a la Com. "B" 9603

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	50,96
513	Bono de Consolidación de Deudas Previsionales - s3 - pesos- (PRE5)	111,92
558	Bonos de Consolidación - sII - v20101203 -2,0000% - pesos - (PRO11)	211,43
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos	71,18
600	Bonos de Consolidación - s6 - v20240315 -2.0000% - pesos - (PR13)	50,39
611	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 --8.2800% - dólares - DIVY	220,33
612	Bonos de la República Argentina a la PAR step up 2003 -v2038 - dólares - PAVA	92,75
614	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -8.2800% - dólares - DIVA	204,63
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos	41,88
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798- v20140501- 5%- pesos	62,60
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos	88,21
644	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) - v 20130404	73,84
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014	72,90
3020	Bonte 03 Capitalizing 7% 2011 (COD. 10 - 3)	358,89
3025	Bonte 04 Capitalizing 7% 2011 (COD. 12 - 3)	358,89
3028	Bonte 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 13 - 3)	358,89
3031	Bonte 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 14 - 3)	358,89
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	98,04
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	97,64
3039	RA $ 07 Fijo (COD. 20 - 1) -v20100212	95,72
3040	RA $ 07 Capitalizing 7% 2011 (COD. 20 - 3)	112,14
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	254,53
3049	GL 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 29 - 3)	358,89
3050	GL 06 Fijo (COD. 30 - 1) -v20091009-	322,25
3051	GL 06 Flot (COD. 30 - 2) -v20091009-	320,94
3052	GL 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 30 - 3)	358,89
3053	GL 08 Fijo (COD. 31 - 1) -v20111219-	272,43
3054	GL 08 Flot (COD. 31 - 2) -v20111219-	271,31
3055	GL 08 Capitalizing 7% 2011 (COD. 31 - 3)	358,89
3056	RA $ 08 Fijo (COD. 32 - 1) -v20110919-	226,37
3057	GL 09 Fijo (COD. 33 - 1) -v20120407-	222,90
3058	GL 09 Flot (COD. 33 - 2) -v20120407-	221,99
3059	GL 09 Capitalizing 7% 2011 (COD. 33 - 3)	358,89
3060	GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) -v20130315-	183,94
3061	GL 10 Flot (COD. 34 - 2) -v20130315-	183,18
3062	GL 10 Capitalizing 7% 2011 (COD. 34 - 3)	358,89
3063	GL 12 Fijo (COD. 35 - 1) -v20120221-	224,65
3064	GL 12 Flot (COD. 35 - 2) -v20120221-	223,73
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615-	155,57
3066	GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615-	154,93
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130-	140,11
3068	GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130-	139,53
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	170,04
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	169,35
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	127,76
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	127,24
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	123,76
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	123,25
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	98,01
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	97,62
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	92,19
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	91,81
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	90,66
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619-	111,79
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	111,33
3083	Pro 1 $ Fijo (COD. 48 - 1)	97,45
3084	Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1)	68,88
3085	Pro 5 $ Fijo (COD. 50 - 1)	95,13
3086	Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1)	50,96
3087	Pro 9 $ Fijo (COD. 52 - 1)	95,13
3088	Hidro Flot (COD. 53 - 2) -v20111202-	282,94
3089	Der. Credit. Fijo (COD. 54 - 1)	97,45
3091	Pre 6 USD Flot (COD. 56 - 2)	295,86
3092	Pro 2 USD Flot (COD. 57 - 2)	315,14
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	229,52
3094	Pro 6 USD Flot (COD. 59 - 2)	309,63
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	215,33
3096	Pro 10 Flot (COD. 61 - 2)	309,63
3103	Radar 4 Flot (COD. 77 - 2) -v20090808-	326,19
3104	Celtic I Flot (COD. 78 - 2) -v20100923-	285,73
3105	Celtic II Flot (COD. 79 - 2) -v20100904-	284,69
3106	RA $ Capitalizing 8% 2011 (COD. 32 - 3)	358,89

e. 02/09/2009 Nº 73216/09 v. 02/09/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9604. 07/08/2009. Ref.: SISCEN - Tasas de interés por préstamos a empresas de primera línea. SISCEN-0003. Desafectación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se ha desafectado la vigencia de la tarea SISCEN-0003 "Tasas de interés por préstamos a empresas de primera línea".

En consecuencia, la última información cuya transmisión debe haberse concretado es la correspondiente al 31 de julio de 2009.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente Principal de Programación Monetaria.

e. 02/09/2009 Nº 73218/09 v. 02/09/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9609. 12/8/2009. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 9609

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	106.53	107.19	20090807	2.2842

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
			20090808	2.2847
			20090809	2.2851
			20090810	2.2856
			20090811	2.2860
			20090812	2.2865
			20090813	2.2869
			20090814	2.2874
			20090815	2.2878
			20090816	2.2883
			20090817	2.2888
			20090818	2.2892
			20090819	2.2897
			20090820	2.2901
			20090821	2.2906
			20090822	2.2910
			20090823	2.2915
			20090824	2.2919
			20090825	2.2924
			20090826	2.2929
			20090827	2.2933
			20090828	2.2938
			20090829	2.2942
			20090830	2.2947
			20090831	2.2951
106.53	107.19		20090901	2.2956
			20090902	2.2961
			20090903	2.2966
			20090904	2.2970
			20090905	2.2975
			20090906	2.2980

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletín.estad@bcra.gov.ar

e. 02/09/2009 Nº 73217/09 v. 02/09/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9612. 14/08/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 02/09/2009 Nº 73215/09 v. 02/09/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 551/2009

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0249528/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ hará uso de Licencia durante la segunda quincena del mes de julio del corriente año.

Que en virtud a lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 10º del Estatuto de la mencionada entidad, el Director Ejecutivo ha propuesto asignar al Dr. Sergio Cesar SANTIAGO la función correspondiente al cargo de Director Ejecutivo Sustituto Provisional, sin que ello implique erogación alguna.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asignar al Dr. Sergio César SANTIAGO las funciones correspondientes al cargo de Director Ejecutivo Sustituto Provisional de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ, por el período comprendido entre el 13 de julio y el 24 de julio inclusive, en virtud de la Licencia del Director Ejecutivo de la mencionada entidad.

ARTICULO 2º — La asignación de funciones dispuesta por el artículo precedente no implicará erogación presupuestaria alguna.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL OSCAR CAMERON, Secretario de Energía.

e. 02/09/2009 Nº 73102/09 v. 02/09/2009

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 902/2009

Bs. As., 27/8/2009

VISTO las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 y los Decretos Nº 1547/07 de fecha 6 de noviembre de 2007, y Nº 1304 de fecha 6 de agosto de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley Nº 23.660 y los artículos 18 inciso a) y 29 de la Ley Nº 23.661 disponen que los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud deberán inscribirse en los Registros y Subregistros dependientes de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1547/07 se aprobó la estructura organizativa de esta Superintendencia de Servicios de Salud estableciéndose como responsabilidad primaria de la Gerencia de Asuntos Jurídicos la administración de los Registros y Subregistros de los agentes del Seguro de Salud, de los operadores y de los beneficiarios del Sistema.

Que, concretamente, la delegación propuesta tiene por finalidad lograr un mejor ordenamiento administrativo, control y registro en la base de datos de este Organismo.

Que se encuentra en trámite la propuesta de designación de Gerentes y Subgerentes de las distintas unidades organizativas y a los fines de continuar con el normal desenvolvimiento administrativo del Departamento Registros dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, es necesario delegar la suscripción de las disposiciones administrativas emanadas del Departamento Registros en el Gerente de Administración de esta Superintendencia de Servicios de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1304/09-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1º — DELEGASE transitoriamente y hasta tanto se efectúe la designación de las autoridades de la Gerencia de Asuntos Jurídicos la suscripción de las disposiciones administrativas de las inscripciones de las personas jurídicas comprendidas en los incisos b), c), d) y e) del artículo 29 de la Ley 23.661, al Contador Dr. Sandro TARICCO, (D.N.I. Nº 17.694.093).

ARTICULO 2º — DEROGASE la Resolución Nº 228/08-S.S.SALUD.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 02/09/2009 Nº 73082/09 v. 02/09/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
BUZON, CARLOS ALBERTO	20-16694664-7	004-L-00694/09	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DIAZ, DOMINGO JORGE	20-08146129-6	004-P-00544/09	004	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
QUIROGA, LUIS ANTONIO	20-07376465-4	004-P-00458/09	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CORREAS, RAMON ERNESTO	20-07960864-6	05B-L-01234/09	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 - P. 2 - CBA
TOLEDO, JOSE FRANCISCO	23-33320075-9	05B-L-01009/09	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 - P. 2 - CBA
VERA, JULIO DEL VALLE	20-08359574-5	05B-L-02235/08	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE STA FE 264 - P. 2 - CBA
ZORDAN, OSCAR JOSE	20-06449404-0	05B-L-01782/09	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 - P. 2 - CBA
ALARCON, ROBERTO CARLOS	20-25237581-4	07A-L-03185/08	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
BALLARI, MARIO DANIEL	20-17222502-1	07B-L-00082/09	007	DIRECCION INACCESIBLE	SARMIENTO 652-ROSARIO
BRAVO, HECTOR CRISTIAN	20-29922270-6	07B-L-02923/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 652-ROSARIO
DIAZ, OMAR ALBERTO	23-23832364-9	07C-L-00065/09	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
DOMINGUEZ, LUCIANO ALEJANDRO	20-29902198-0	07A-L-03137/08	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
ESCOBAR, MATIAS ORLANDO	20-31945292-4	07A-L-02976/08	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
ESPINOZA, DIEGO RAMON	20-29073373-2	07B-L-03821/08	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
FERNANDEZ, ALBERTO DAVID	20-25469719-3	07B-L-03819/08	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
GONZALEZ, MIRTA MIGUELINA	27-06152227-7	07B-P-00889/07	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
LUGO, JUAN CARLOS DAVID	20-28131991-5	07A-L-00464/08	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
LUNA, TOMAS CARLOS	23-10726432-9	07B-P-00053/09	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
NIETO, VERONICA GRISELDA	27-29985065-5	07A-L-03193/08	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
OTERO, ANTONIO DAVID	20-31566221-5	07B-L-02837/08	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
RAMIREZ, FEDERICO JOAQUIN	20-24475987-5	07B-L-03250/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 652-ROSARIO
RIBERI, GABRIEL ANDRES	20-20083064-5	07B-P-00331/08	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
RIOS, HUGO ALBERTO	20-08281791-4	07B-P-00486/08	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 652-ROSARIO
ROMERO, JUANA JULIA	27-10480531-6	07A-P-00559/08	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
SALVO, RICARDO ALBERTO	23-14368453-9	07B-P-00579/08	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN DEL AFILIADO	SARMIENTO 652-ROSARIO
SOLER, SERGIO PABLO	20-23444517-1	07A-L-01939/08	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
VERA, WALTER RAMON	20-23402498-2	07A-L-00084/09	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
COTFRE, ANTONIO	20-05956407-3	011-P-00137/09	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN DEL AFILIADO	CALLE 48 Nº 726, PISO 6º, LA PLATA
VILLAROEL, SERGIO ABEL	20-25300047-4	011-P-00133/09	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN DEL AFILIADO	CALLE 48 Nº 726, PISO 6º, LA PLATA
ARIAS SONIA VIVIANA	23-14865630-4	023-P-00416/09	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ONTIVEROS DAVID	20-11609011-3	023-P-00419/09	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
RAMIREZ NATALI GLADYS	27-34960151-1	023-L-00243/09	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
SOTO CARLOS CRUZ	20-08177200-3	023-P-00247/09	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
VARGAS HUGO ALBERTO	20-13028318-8	023-P-00311/09	023	DIRECCION INEXISTENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CONTRERAS, ELENA AURORA	27-05242197-2	024-P-00111/09	024	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
SOLOAGA ROBERTO DEL C.	20-25172674-5	024-P-00122/09	024	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
ROLDAN, DANIEL VICENTE	23-18101548-9	029-P-00354/09	029	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
SISNERO, JUAN RAMON	23-20155921-9	029-P-00283/09	029	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
ARADAS, NORMA SUSANA	27-04678338-2	10A-P-01050/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASTRO RODRIGUEZ, JUAN R	20-16859171-4	10A-P-01384/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAUDANI, HECTOR DANIEL	20-05493116-7	10A-P-01244/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANTON SRL	30-70743232-9	10B-L-06951/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, JUAN JAVIER	20-21649930-2	10B-L-00261/09	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLANUEVA SANABRIA, JULIO	20-62105368-0	10B-L-02673/09	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GABAS, GUILLERMO ALBERTO	20-07373717-7	10C-P-00858/09	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, MANUEL	20-93711770-2	10C-P-00562/09	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALBARELLOS, SANDRA MARIA	27-13492130-2	10D-L-00424/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BERAZZA, LEONARDO ANDRES	20-25820154-0	10D-L-00385/09	10D	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
COLMAN MARTINEZ, MILCIADES	20-93889651-9	10D-L-02084/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, ARIEL JORGE	20-26652014-0	10D-L-01126/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MALDONADO, ROBERTO HECTOR	20-22646427-2	10D-L-02192/09	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MIRANDA, PAOLA KARINA	27-31644353-8	10D-L-02165/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAZ, JESUS NICOLAS	20-23884523-9	10D-L-03162/07	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, ELISEO MANUEL	20-24028796-0	10D-L-00308/09	10D	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, JOSE CARLOS	20-20620627-7	10D-L-01186/09	10D	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SABATINO, IGNACIO FRANCISCO	20-14490459-2	10D-L-01214/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALGUERO, RICARDO DANIEL	20-30535123-8	10D-L-01147/09	10D	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
UREÑA TRUJILLO, SILVESTRE J	20-94136608-3	10D-L-00155/09	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARCUDI, JORGE ALFREDO	20-16405331-9	10E-L-02323/09	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CLAUSI, GABRIEL	20-33400399-0	10E-L-01333/09	10E	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DAOUD, PATRICIA ALEJANDRA	27-13739970-4	10E-L-03957/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, JULIO DESIDERIO	20-12628910-4	10E-L-01737/09	10E	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DURE, JUAN ROBERTO	23-32342868-9	10E-L-00859/09	10E	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FIGUEREDO, ESTEFANIA	27-04931531-2	10E-L-01462/09	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KANIUKA, ALBINO	20-62172426-7	10E-L-06096/07	10E	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAILLO, RAUL DARIO	20-26032653-9	10E-L-00861/09	10E	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORTIZ , JONATHAN MANUEL	20-29632643-8	10E-L-04202/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANTA CRUZ, AUGUSTO	20-28230781-3	10E-L-00535/09	10E	CORRESPONDENCIA RECHAZADA EN DESTINO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SAUCEDO, DIEGO	20-27149561-8	10E-L-01557/09	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TORRES, GUSTAVO DANIEL	20-32911884-4	10E-L-01542/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALES, ROSA	27-17473988-4	10E-L-01378/09	10E	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALEGRE, CRISTIAN ANTONIO	20-29160795-1	10F-L-00993/09	10F	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARAGON, GUSTAVO ORLANDO	20-26272879-0	10F-L-02295/09	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BAEZ DUARTE, NILVIO	20-93207044-9	10F-L-00761/09	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRIZUELA DEL VALLE, MANUEL	23-60042140-9	10F-L-00903/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORDOBA, FRANCISCO JAVIER	23-22965272-9	10F-L-01327/09	10F	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, CLAUDIA FERNANDA	27-18100048-7	10F-L-02901/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO	23-22114511-9	10F-L-02225/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, ADRIAN ALBERTO	20-27011876-4	10F-L-01933/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROSALES, MARCELO GUSTAVO	20-14271264-5	10G-P-00415/09	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, CARLOS WALBERTO	20-08242239-1	10G-P-00457/09	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BAEZ, GERARDO	20-93003731-2	10H-L-00414/09	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, RAMONA	27-05131901-5	10H-L-00346/09	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARBAJAL ROJAS, TITO	20-92925999-9	10H-L-00227/09	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FLORES, JUAN FRANCISCO	20-22004967-2	10H-L-02490/09	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ BARREIRO, MANUEL	20-92500992-0	10H-L-00269/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IBARRA RIVAS, JUAN CARLOS	20-94067648-8	10H-L-00838/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, GASTON ALEJANDRO	23-30448675-9	10H-L-00859/09	10H	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUNA, MAURO ARIEL	20-31913449-3	10H-L-00597/09	10H	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MIUSCILLO, EMILIANO PABLO	20-29129261-6	10H-L-01071/09	10H	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEDROZO, ALBERTO DAVID	20-33288071-4	10H-L-01132/09	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUSSO, MONICA ROSANA	27-20328375-5	10H-L-00142/09	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANAPO, NORMA MARIA	27-06411078-6	10H-L-01594/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
STRANIERI, YAQUELIN NACY	27-18125504-3	10H-L-00455/09	10H	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GAUTO, OSCAR ERMENEGILDO	20-22928307-4	10I-L-01881/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEGUIZAMON, JUAN VICENTE	20-08632956-6	10I-L-02082/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROEL, MAXIMILIANO CESAR	20-28472897-2	10I-L-00642/09	10I	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALLEJOS GUTIERREZ, JORGE	20-25052026-4	10I-L-00980/09	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLAGRACIA, SERGIO ABEL	20-26702670-0	10I-L-01228/09	10I	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AYALA,RAMON ANGEL	20-28832055-2	008-L-00210/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 652-ROSARIO
BENITEZ,TORIBIO BENITO	20-13949107-7	008-L-00400/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
MEDINA,JOSE LUIS	20-31695941-6	07A-L-00146/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 652-ROSARIO
PARRA,JOSE HORACIO	20-08396384-1	018-L-01119/08	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	FOTHERINGHAM 478-NEUQUEN

Dr. ROBERTO J. PELLIZZARI, Subgerencia de Comisiones Médicas.

e. 02/09/2009 Nº 73015/09 v. 04/09/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
BENITEZ, FEDERICO WALTER	20-28952004-0	004-L-00655/09	004	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
IBAÑEZ, RODRIGO MANUEL	23-31318264-9	004-L-00032/09	004	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LEGUIZAMON, FERNANDO EMILIO	20-22903795-2	004-L-00510/09	004	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MONTENEGRO SALGADO, JONATHAN	20-31490984-5	004-L-00353/09	004	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PUCHETA, RAMON ALBERTO	20-32901793-2	004-L-00444/09	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CHANDA, DESIDERIO	20-17596264-7	05C-L-00764/08	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 - P. 2 - CBA
DUCHET, PEDRO ANTONIO	20-06444326-8	05B-P-00053/09	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE STA FE 264 - P. 2 - CBA
NIEVA, JUAN DOMINGO	20-10377148-0	05C-P-00161/09	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE STA FE 264 - P. 2 - CBA
PORTELA, LILIANA RAQUEL	23-17157020-4	05A-L-00547/09	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE STA FE 264 - P. 2 - CBA
TAPIA, PEDRO ORLANDO	20-11997371-7	05A-P-01167/08	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE STA FE 264 - P. 2 - CBA
BALBUENA, RODOLFO VALENTIN	23-31031555-9	07B-L-03057/07	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
BELTRAN, ABEL ALCIDES	20-12218583-5	07A-L-01407/07	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
BERMUDEZ, SEBASTIAN LUCIANO	20-28333909-3	07B-L-03417/07	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
BERTORELLO, GABRIEL	20-29923604-9	07A-L-00755/07	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
BRACA, JUAN CARLOS	20-16401347-3	07B-L-04161/07	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
CANAVERI, CLAUDIA GABRIELA	27-22715225-2	07B-L-02751/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 652-ROSARIO
CIPOLETTA, JESUS ALFREDO	23-32534114-9	07A-L-04272/07	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
CORIA, MARCELO DANIEL	20-24241440-4	07B-L-03034/07	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
ESPINOSA, JUAN CARLOS	20-05953835-8	07A-L-04055/07	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
FLEITAS, ROLANDO ANIBAL	20-23385074-9	07A-L-00310/08	007	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
FLICH, ROBERTO	20-06182176-8	07B-L-01042/08	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
FRITZLER, ANGEL RAMON	20-12431720-8	008-L-00504/07	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
GALARZA, JOSE BASILIO	20-04989211-0	07A-L-03788/07	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
GARCIA, ISMAEL IGNACIO	20-14261444-9	07B-L-00869/08	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 652-ROSARIO
GAUNA, RAMON	20-31594018-5	07B-L-03527/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 652-ROSARIO
GODOY, MIGUEL ANGEL	20-16216692-2	07A-L-00241/08	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
GOMEZ, JUAN ROLANDO SEBASTIAN	20-28968233-4	07B-L-01321/08	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 652-ROSARIO
GONZALEZ, MIGUEL ISIDRO	20-21597554-2	07B-L-02478/08	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 652-ROSARIO
GUZMAN, CLAUDIO RAUL	20-17558725-0	07A-L-00303/08	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 652-ROSARIO
HIDALGO, RAMON EDUARDO	20-07886241-7	07A-L-02579/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 652-ROSARIO
JUAREZ, JORGE RICARDO	20-26293827-2	07B-L-04054/07	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
LESCANO, EDGARDO MIGUEL	20-32070026-5	07B-L-04389/07	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
LONGHITANO, CLAUDIO ENRIQUE	20-13923460-0	07B-L-04378/07	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
LOPEZ, SILVIA LUCIA	27-16797047-3	07A-L-03869/07	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
LUNA, JAVIER ERNESTO	20-28568009-4	07A-L-03604/07	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
MANSILLA, ROMULO	20-10881088-3	07A-L-01085/08	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
MONSERRAT, JUAN MARCELO	20-24484480-5	07A-L-00566/08	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
MONZON, LEOPOLDO	20-32176732-0	07A-L-01111/08	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
NIEVAS, HERNAN EZEQUIEL	20-33146846-1	07B-L-02392/07	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
OLMEDO, MARIO ALBERTO	23-06181852-9	07B-P-00233/08	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
OVIEDO, CESAR DAMIAN	20-26113655-5	07A-L-02414/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 652-ROSARIO
PAREDES, MARCELO ERNESTO	20-26017931-5	07B-L-03641/07	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
RISSI, MARCELO FABIAN	23-16943180-9	07B-L-04045/07	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
RODRIGUEZ, FRANCISCO MARIO	20-18031595-1	07B-L-03420/07	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
ROLDAN, ANTONIO RUBEN	20-14661296-3	07A-L-03873/07	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
ROLON, HORACIO	20-10191476-4	07B-L-01044/08	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
SALAZAR, VICTOR ANTONIO	20-32348039-8	07B-L-02903/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 652-ROSARIO

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
SALIMBENI, GRACIELA BEATRIZ	27-05701713-4	07A-L-01762/08	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 652-ROSARIO
SALTO, RAMON MARCELO	20-23264835-0	07A-L-04258/07	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
SEGOVIA, JORGE ANTONIO	20-27305629-8	07A-L-03009/07	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
SENSINI, LUIS ALBERTO	20-16267419-7	07B-L-04053/07	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
TRIGO, HORACIO GUILLERMO	23-07624121-0	07B-L-03127/07	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
VILLANUEVA, ANDRES CIRILO	23-10528921-9	07A-P-00683/07	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
VILLARREAL, FABIAN MARTIN	23-29140404-9	07B-L-03142/07	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 652-ROSARIO
BARNECHE, CRISTIAN ARIEL	23-29227753-9	011-L-00476/09	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN DEL AFILIADO	CALLE 48 N° 726. PISO 6°, LA PLATA
GONZALEZ RUSSI, HUGO AGUSTÍN	20-62229629-3	011-L-00416/09	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN DEL AFILIADO	CALLE 48 N° 726. PISO 6°, LA PLATA
HIDALGO, JUAN ANTONIO	20-22238376-6	011-L-00485/09	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN DEL AFILIADO	CALLE 48 N° 726. PISO 6°, LA PLATA
MEDEIRO, ENRIQUE BERNABE	20-29450504-1	011-L-00365/09	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN DEL AFILIADO	CALLE 48 N° 726. PISO 6°, LA PLATA
MORE, DANIEL HUGO	20-24491956-2	011-L-00612/09	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN DEL AFILIADO	CALLE 48 N° 726. PISO 6°, LA PLATA
DIAZ JESUS ARMANDO	20-10604517-9	023-P-00235/09	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
FERNANDEZ MINICA ALEJANDRA	20-22043919-4	023-P-00251/09	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
VILDOZA OSCAR ALFREDO	23-20127035-9	023-P-00214/09	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
PUCA ROBERTO CARLOS	20-23963208-5	020-L-00273/08	025	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	RIVADAVIA 833 - CDO RIVADAVIA
ROSALES JAVIER LEONARDO	20-25529538-2	10I-L-03524/08	025	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ RENARD MONICA ALEJANDRA	23-14809168-4	10H-L-02596/08	025	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARBOZA, DAMIAN A.	20-14215369-7	008-L-00326/09	028	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
FUA, MARTIN	20-28481388-0	10H-L-01787/09	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARRO, LUCIANO	20-30897627-1	008-L-00187/09	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
SAUER, ORLANDO MANUEL	20-26017398-8	10H-L-01004/09	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TABOCCHINI, LUIS A.	20-33211964-9	031-L-01501/09	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
TERESZCZUK, PABLO	20-32468128-1	031-L-01539/09	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ALTAMIRANDA ANTONIO	20-07204280-9	10A-P-02322/08	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ JUAN CARLOS	20-14513199-6	10A-P-00412/09	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BERNAGLIA ANSELMO MARIO	20-08334969-8	10A-P-01295/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DELUCA SILVIA BEATRIZ	27-13092061-1	10A-P-00336/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ ROBERTO LUIS	20-12549306-9	10A-P-00589/09	10A	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUARISCHI RAMON OSMAR	20-05828195-7	10A-P-00915/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MERCADO MACIEL BASILICO	20-93422065-0	10A-P-01146/09	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PERILLO LIDIA MARIA	27-05663333-8	10A-P-00820/09	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BOGADO HIGINIO RAMON	20-17508773-8	10B-L-03082/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESTIGARRIBIA BENITEZ ADOLFO	20-62234077-2	10B-L-03282/08	10B	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEDINA CLARA DEL VALLE	27-10678838-9	10B-L-03384/08	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AVILA ROGELIO EMILIANO	20-08177745-5	10C-P-00496/09	10C	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BALZAN PAOLA ALEJANDRA	27-22667263-5	10C-P-00418/09	10C	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORETTI JUAN DOMINGO	20-16870725-9	10C-P-00886/09	10C	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAPIDO FEDERICO	20-23454229-0	10C-P-00586/09	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TREGLIA ALEJANDRO RODOLFO	23-21951986-9	10C-P-00875/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
WASINGER MARIO ARNOLDO	20-08398247-1	10C-P-00793/09	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ EULALIO	20-05674198-5	10G-P-00695/09	10G	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAMORRO JULIA INES	27-21895704-3	10G-P-00308/09	10G	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CULLEN PAUNERO VICTORIA	27-26302942-4	10G-P-00411/09	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IFRAN ENRIQUE SEVERIANO	20-15562525-5	10G-P-00298/09	10G	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PALMAS JUSTINO ORLANDO	20-08130737-8	10G-P-00160/09	10G	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TABORDA LUIS DANIEL	20-04637400-3	10G-P-00201/09	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TORANZO CARLOS RENE	20-08045280-3	10G-P-00726/09	10G	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VELASTEGUI WALTER HERNAN	20-20364697-7	10G-P-00384/09	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, CRISTIAN NESTOR	20-29327824-6	10H-L-01208/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
AYALA, ABELARDO LUIS	20-22892711-3	10E-L-04820/06	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
BREZ, HORACIO FERNANDO	23-22938654-8	030-L-01145/08	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
CACERES, JOSE MARIA	20-14184833-0	10B-L-01026/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
CASERES, ALCIDES LIBERATO	20-06148030-8	10F-L-02932/07	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
CASTILLO, JORGE AUGUSTO	20-30545053-8	030-L-01074/08	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
CRIADO, MARCELO FABIAN	20-21471231-9	10E-L-02682/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
GATTI, MIRIAM NANCY	27-16625897-4	014-L-00499/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
GAUNA, JORGE CLAUDIO OSCAR	20-20882420-2	008-L-00259/04	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
GOMEZ, ALDO DANIEL	20-34833653-4	10D-L-01734/07	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
GONZALEZ, JORGE OSCAR	20-23704715-0	10B-L-01748/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
INSUA, GUSTAVO NICOLAS	20-24366474-9	10E-L-00969/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
MARTIENZ, LUCAS GERMAN	20-27128119-7	019-L-01045/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
NIEVA, ROBERTO RUBEN	23-08336378-9	10F-L-02580/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
NUÑEZ, ALEJANDRO WALTER	20-14194952-8	011-L-00845/04	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
OJEDA, ANTONIO JORGE	20-26677208-5	07B-L-02066/05	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
PEREZ, ALBERTO ROMEO	20-08329990-9	10D-L-00168/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
PEREZ, OMAR ANTONIO	20-29020121-8	007-L-00636/03	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
RAMOS ACEVEDO, MARCIAL	20-93044899-1	10B-L-02486/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
RIVERO, JUAN	23-24571414-9	10E-L-05530/07	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.
VERDE, RODOLFO JAVIER	20-18341026-2	007-L-01935/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN DEL AFILIADO	SARMIENTO 652-ROSARIO
VILLARROEL, PABLO RICARDO	20-16820968-2	10B-L-03877/07	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401-PISO 4 - CAP. FED.

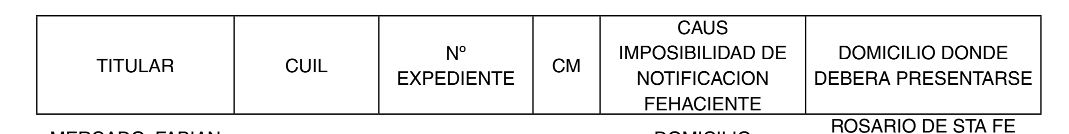
Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Subgerencia de CM.

e. 02/09/2009 Nº 73016/09 v. 04/09/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.



TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUS IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MERCADO, FABIAN ALBERTO	20-25455967-9	025-L-00411/08	005	DOMICILIO CERRADO/AUSENTE	ROSARIO DE STA FE 2154 - P. 2 - CBA

Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Subgerencia de CM.

e. 02/09/2009 Nº 73017/09 v. 04/09/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 620 Expediente Nº 100.714/85 caratulado "Ex Aciso Banco Cooperativo Limitado", que mediante Resolución Nº 420 del 04.06.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor BURDE Daniel (L.E. Nº 6.064.625) multa de $ 107.000 (pesos ciento siete mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MARIA CRISTINA GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/08/2009 Nº 72240/09 v. 02/09/2009

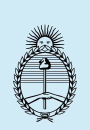
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma IMPORT DIBA S.A. (CUIT Nº 30-69837948-7), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.586/07, Sumario Nº 3982, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/08/2009 Nº 72252/09 v. 04/09/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 702/2009

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales de Tornquist, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 24/8/2009

VISTO el expediente Nº 1.094.981/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TORNQUIST, con domicilio en Láinez Nº 650, Tornquist, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TORNQUIST, con domicilio en Láinez Nº 650, Tornquist, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Tornquist de la Provincia de BUENOS AIRES, como también a los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación con zona de actuación en todo el territorio que comprende el partido de Tornquist de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 2/84 del Expediente Nº 165.566/06 agregado a fojas 50 del Expediente Nº 1.094.981/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 704/2009

Otórgase personería gremial al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ceres, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 24/8/2009

VISTO el Expediente Nº 154.254/06 del Registro de la Delegación Regional SANTA FE, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CERES, con domicilio en la calle 9 de Julio 378, de la Ciudad de Ceres, Provincia de SANTA FE.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 324 de fecha 10 de mayo de 2004 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo Nº 2307.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que de las presentaciones efectuadas por las entidades con personería gremial preexistente, se corrió traslado por 5 días a la requirente.

Que se designó audiencia a celebrarse en las dependencias de la Delegación Regional SANTA FE, el 21 de julio de 2008, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante.

Que en la audiencia del 21 de julio de 2008 se constató idéntica cantidad de afiliados cotizantes que la verificada en la audiencia del 18 de febrero de 2008, celebrada a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551.

Que a la audiencia del 21 de julio de 2008 no comparecieron los representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, para ejercer el derecho de control, a pesar de estar debidamente notificados.

Que el 6 de noviembre de 2008 se celebró audiencia en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de las entidades con personería gremial preexistente.

Que a la audiencia del 6 de noviembre de 2008 compareció el Secretario General de la requirente para ejercer el derecho de control, en tanto no comparecieron los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, a pesar de estar debidamente notificados.

Que como medida para mejor proveer se requirió a la Delegación Regional SANTA FE, arbitre los medios necesarios, a fin de informar la cantidad de agentes en relación de dependencia con la Municipalidad de Ceres, Comuna de Montefiori, Comuna de Hersilia, Comuna de La Rubia, Comuna de Ambrosetti, Comuna de Colonia Ana, Comuna de Villa Trinidad, Comuna de San Guillermo, Comuna de Suardi, Comuna de Monte Oscuridad y Comuna de Colonia Rosa, de la Provincia de SANTA FE, afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CERES, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO en el período enero 2006 a junio 2006 inclusive, determinados mes por mes.

Que con la medida para mejor proveer se comprueba idéntica afiliación cotizante de la requirente que la verificada por esta Autoridad de Aplicación, y la falta de afiliación cotizante de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CERES, con domicilio en la calle 9 de Julio 378, de la Ciudad de Ceres, Provincia de SANTA FE, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores municipales o comunales que se desempeñan en relación de dependencia con la Municipalidad de Ceres, Comuna de Montefiori, Comuna de Hersilia, Comuna de la Rubia, Comuna de Ambrosetti, Comuna de Colonia Ana, Comuna de Villa Trinidad, Comuna de San Guillermo, Comuna de Suardi, Comuna

de Monte Oscuridad y Comuna de Colonia Rosa, de la Provincia de Santa Fe, con exclusión de las autoridades municipales, comunales y personal superior con facultades directas para aconsejar aplicar sanciones disciplinarias al personal, con zona de actuación en la Municipalidad de Ceres, Comuna de Montefiori, Comuna de Hersilia, Comuna de La Rubia, Comuna de Ambrosetti, Comuna de Colonia Ana, Comuna de Villa Trinidad, Comuna de San Guillermo, Comuna de Suardi, Comuna de Monte Oscuridad y Comuna de Colonia Rosa de la Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 706/2009

Reconócese la Personería Gremial de la Federación de Docentes de las Universidades (FEDUN).

Bs. As., 24/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.132.495/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones en virtud del recurso de revisión interpuesto por la FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES (FEDUN) contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1434 de fecha 17 de noviembre de 2008.

Que por el acto administrativo precedentemente individualizado se resolvió reconocer a dicha recurrente la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial de manera que agrupe a todas las asociaciones de docentes e investigadores pertenecientes a las siguientes Universidades Estatales Nacionales: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN, UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA, FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA con exclusión del personal docente jerarquizado, UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA y UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS; con zona de actuación en las dependencias de dichas Universidades, de conformidad con el alcance de representatividad de las nuevas entidades afiliadas.

Que, en esta instancia, la recurrente se agravia del acto que cuestiona en el entendimiento de que el mismo omitió incluir entre las asociaciones de primer grado comprendidas dentro del ámbito de ampliación otorgado a la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA (ADUNCA) y al SINDICATO DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA (SIDIUNLAR).

Que sostiene que la documentación respaldatoria por la cual las asociaciones de primer grado mencionadas habrían manifestado su adhesión y prestado conformidad en tal sentido se encontraría en poder de dichas entidades solicitando en ese orden a esta Autoridad de Aplicación, que proceda a disponer lo necesario a fin de intimarlas a acompañar a autos las actas de las Asambleas Extraordinarias que acrediten la voluntad de sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que asimismo, la entidad mantendrá los ámbitos de actuación territorial y personal que con carácter de Personería Gremial le fueron oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

Que en virtud de lo expuesto corresponderá hacer lugar al recurso de revisión interpuesto por la FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES (FEDUN) contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1434 de fecha 17 de noviembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.250 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02 y lo establecido en el artículo 22, inciso b), de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hágase lugar al recurso de revisión interpuesto por la FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES (FEDUN) contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1434 de fecha 17 de noviembre de 2008.

ARTICULO 2º — Reconócese a la FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES (FEDUN) la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial de manera que agrupe a todas las asociaciones de docentes e investigadores pertenecientes a las siguientes Universidades Estatales Nacionales: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA y UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA; con zona de actuación en las dependencias de dichas Universidades y de conformidad con el alcance de representatividad de las nuevas entidades afiliadas. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la ampliación de la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. La entidad mantendrá los ámbitos de actuación territorial y personal que con carácter de Personería Gremial le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3º — Procédase a la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 707/2009

Otórgase personería gremial a la Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares

Bs. As., 24/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.297.871/2008 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de ampliación de Personería Gremial del ámbito de actuación territorial a la Provincia de FORMOSA, formulada por la UNION PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES, con domicilio en Dean Funes 576, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 272 de fecha 16 de mayo de 1960 la mencionada asociación obtuvo personería gremial, la que se encuentra registrada bajo Nº 359.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 498 de fecha 24 de mayo de 2007 se reconoció a la entidad la ampliación del ámbito de actuación, con carácter de Inscripción Gremial a la Provincia de FORMOSA.

Que el 21 de octubre de 2008 la entidad solicita ampliación de personería gremial a la Provincia de FORMOSA.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551.

Que el ámbito personal y territorial pretendido no colisiona con una entidad con personería gremial preexistente.

Que ha quedado demostrado que la peticionante afilia a casi la totalidad de los trabajadores que intenta representar.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar a la peticionante la personería gremial.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 23.551, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la UNION PERSONAL AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES, con domicilio en Dean Funes 576, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de personería gremial a la Provincia de FORMOSA en relación con los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en el ámbito de la vida doméstica, que no importen para el empleador lucro o beneficio económico y que no ejerzan en dicho ámbito su actividad profesional.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 709/2009

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores Municipales de Bolívar, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 24/8/2009

VISTO el expediente Nº 1.270.964/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BOLIVAR, con domicilio en Avenida Venezuela Nº 21, Bolívar, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentado Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 436/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BOLIVAR, con domicilio en Avenida Venezuela Nº 21, Bolívar, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de cualquier nivel jerárquico, oficio, profesión y especialidad, que cumplan funciones bajo subordinación o dependencia con la Municipalidad de Bolívar y sus Delegaciones; con zona de actuación en todo el territorio que comprende el Partido de Bolívar de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 25/106 del Expediente Nº 1.270.964/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 711/2009

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados Panaderos de San Martín.

Bs. As., 24/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.130.719/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias, por las Leyes Nros. 25.674 y 26.390 y los Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS DE SAN MARTIN, solicita la aprobación de la modificación parcial del estatuto y ampliación con carácter de Inscripción Gremial del ámbito de actuación territorial.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 118 de fecha 17 de abril de 1972, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1254.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7º del Decreto Nº 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá dicha normativa sobre la estatutaria en cuanto pudiera oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley Nº 23.551 por el artículo 21 de la Ley Nº 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la modificación del texto del Estatuto de la Entidad, la ampliación de su Inscripción Gremial y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS DE SAN MARTIN, obrante a fojas 3/14 del Expediente Nº 123.940/09 agregado a fojas 6 del Expediente Nº 123.792/09, glosado a fojas 61 del Expediente Nº 1.130.719/05, respecto a los artículos 1º y 61, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 37 de fecha 22 de enero de 1997.

ARTICULO 2º — Reconócese la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial a los partidos de Vicente López, Pergamino, Rojas, Salto, Arrecifes, Junín, Chacabuco y Colón de la Provincia de BUENOS AIRES. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitarla personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 712/2009

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados de las Industrias Químicas y Petroquímicas de la Provincia de San Luis (S.O.E.I.Q. y P.).

Bs. As., 24/8/2009

VISTO el expediente Nº 82.656/08 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SAN LUIS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS (S.O.E.I.Q. y P.), con domicilio en Colón Nº 1310, Ciudad Capital de la Provincia de SAN LUIS, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA

PROVINCIA DE SAN LUIS (S.O.E.I.Q. y P.), con domicilio en Colón Nº 1310, Ciudad Capital de la Provincia de SAN LUIS, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal obrero y empleado que presten servicio bajo relación de dependencia en los establecimientos y administraciones de la industria química y petroquímica; con zona de actuación en Justo Daract, Ciudad de San Luis, Tilisarao, Villa Mercedes, Juan Llerena y Merlo de la Provincia de SAN LUIS.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 52/117 del Expediente Nº 82.656/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 716/2009

Otórgase la Personería Gremial al Sindicato Obras Córdoba, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 24/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.081.662/2003 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO OBRAS CORDOBA con fecha 16 de diciembre de 2003.

Que por Resolución Nº 715 de fecha 30 de junio de 1997 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo la Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2050.

Que su ámbito de representación comprende a los trabajadores que se desempeñan en tareas vinculadas con la actividad sanitarista, lo cual incluye el estudio, la coordinación, la provisión y el tratamiento de agua para su consumo y uso en diversas formas: domésticas y/o industriales; el servicio de desagües cloacales y/o pluviales; el estudio y tratamiento de los mismos, incluyendo los servicios auxiliares a tales actividades, ya sean comerciales, técnicas y administrativas; con zona de actuación en toda la Provincia de CORDOBA.

Que la entidad ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551 respecto al período que comprende los meses de junio de 2003 a noviembre de 2003 inclusive, respecto del universo de trabajadores comprendido por los trabajadores que se desempeñan en la actividad sanitarista abocada a la provisión de agua potable en la localidad de Córdoba (Capital) y Villa María, y los trabajadores que se desempeñen en la actividad sanitarista abocada al servicio de desagües cloacales en la localidad de Capilla del Monte; con ámbito de actuación en las mencionadas localidades de la Provincia de CORDOBA.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación efectivamente acreditado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes asociaciones sindicales: ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, UNION GREMIAL ARGENTINA TRABAJADORES SANITARIOS, SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS CORDOBA y UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal, llegado el caso que pudiera tipificarse a la entidad peticionante como un sindicato de oficio, profesión o categoría.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS CORDOBA se opone a lo peticionado en base su representatividad histórica en el ámbito pretendido.

Que la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA manifiesta que el ámbito de actuación que representa no colisiona con el ámbito pretendido, por lo que se la excluyó del procedimiento instruido.

Que se realizaron audiencias de cotejo de representatividad respecto de las entidades a fin de la acreditación de su respectiva afiliación cotizante.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante equivalente al sesenta y cuatro por ciento (64%) promedio en la localidad de Córdoba (Capital de la Provincia del mismo nombre), al treinta y seis por ciento (36%) en la localidad de Villa María y noventa y siete por ciento (97%) en la localidad de Capilla del Monte.

Que ninguna de las entidades preexistentes ha acreditado su representatividad en el ámbito y periodo en cuestión, pese a los diversos requerimientos de esta Autoridad de Aplicación.

Que en razón de lo normado por los artículos 25º y 28º de la Ley Nº 23.551, la peticionante desplaza a las entidades preexistentes representativas del sector privado, debiendo conservar las partes la simple Inscripción Gremial en el ámbito residual que corresponda.

Que en la localidad de Capilla del Monte la actividad sanitarista relacionada con el servicio de provisión de agua potable y cloacas es prestado por un organismo público, cual es el Ente Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento (E.M.O.S.S.).

Que en razón de lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público en el ámbito territorial que abarca a la localidad de Capilla del Monte.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, respecto de la petición de autos.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase la Personería Gremial al SINDICATO OBRAS CORDOBA con domicilio en la calle Fragueiro Nº 58 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, para agrupar a los trabajadores que se desempeñan en la actividad sanitarista abocada a la provisión de agua potable en la localidad de Córdoba (Capital) y Villa María, y los trabajadores que se desempeñen en la actividad sanitarista abocada al servicio de desagües cloacales en la localidad de Capilla del Monte; con ámbito de actuación en las mencionadas localidades de la Provincia de CORDOBA. La entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial sobre el resto del agrupamiento personal y territorial que posee conforme la Resolución M.T. y S.S. Nº 715/97.

ARTICULO 2º — Exclúyase de la personería gremial del SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS CORDOBA a los trabajadores que se desempeñan en la actividad sanitarista abocada a la provisión de agua potable en la localidad de Córdoba (Capital) y Villa María, respecto del cual conservará la simple Inscripción Gremial en aquellos ámbitos que tuviera reconocido con anterioridad.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 717/2009

Otórgase la Personería Gremial al Sindicato Pergamino de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industrias de las Telecomunicaciones de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 24/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.113.135/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674 y Decretos Reglamentarios Nº 488/87 y Nº 515/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO PERGAMINO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES, con domicilio en la Calle 25 de Mayo Nº 640, de Pergamino, Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 789 de fecha 22 de octubre de 2001 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo Nº 2364.

Que la entidad agrupa a todos los trabajadores de Telefónica de Argentina S.A. y Telecom Argentina S.A., cooperativas telefónicas y los trabajadores de las industrias, servicios, construcción, mantenimiento, comercialización de telecomunicaciones y multimedia en sus distintas etapas y abarca todas las funciones laborales ya sean realizadas por las empresas o sus contratistas; con zona de actuación en los siguientes Partidos: Pergamino, San Nicolás de los Arroyos, Ramallo, San Pedro, Bartolomé Mitre, Capitán Sarmiento, Chacabuco, Rojas, General Arenales, Leandro N. Alem, Conesa, Junín, Baradero, Colón y Salto, todos de la Provincia de BUENOS AIRES, y las Localidades de Hughes y Wellwright del Partido de General López y la Localidad de General Gelly del Partido de Villa Constitución todos de la Provincia de SANTA FE.

Que la peticionante desistió del pedido de personería gremial respecto del personal de supervisión de Telefónica de Argentina S.A. y Telecom Argentina S.A., como así también del personal jerárquico cuyas relaciones de trabajo no se rijan expresamente por los convenios colectivos que regulan la actividad.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551 respecto de los trabajadores de Telefónica de Argentina S.A., Telecom Argentina S.A. y cooperativas telefónicas.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: ORGANIZACION PERSONAL SUPERVISION Y TECNICO TELEFONICOS ARGENTINOS (BUENOS AIRES); ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C); CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN NICOLAS; SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE JUNIN; CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SALTO; CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE ROJAS y CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA CONSTITUCION.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN NICOLAS y la ORGANIZACION PERSONAL SUPERVISION Y TECNICO TELEFONICOS ARGENTINOS (BUENOS AIRES) se presentaron formulando oposición.

Que de tales presentaciones se corrió traslado por 5 días a la requirente.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la peticionante, del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN NICOLAS y CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SALTO a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional San Nicolás el 19 de junio de 2007.

Que en dicha audiencia se constató la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante, dejándose constancia en el acta que no comparecieron los representantes del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SALTO y los del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN NICOLAS para efectuar la compulsa de representatividad en sus libros y que tampoco comparecieron los representantes de las demás entidades con personería gremial preexistente, a pesar de estar debidamente notificados.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 30 de agosto de 2007 a fin de efectuar la compulsa de representatividad en los registros de la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.), no compareciendo a la misma la entidad citada, a pesar de estar debidamente notificada.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional Mar del Plata, el 5 de septiembre de 2007, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la ORGANIZACION PERSONAL SUPERVISION Y TECNICO TELEFONICOS ARGENTINOS (BUENOS AIRES), no compareciendo la entidad, a pesar de estar debidamente notificada.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional Rosario el 31 de agosto de 2007, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA CONSTITUCION.

Que se presentó el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA CONSTITUCION manifestando que no concurriría a la audiencia designada para el 31 de agosto de 2007 por no contar con afiliados de la actividad pretendida.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional Junín el 22 de agosto de 2007 a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros del SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE JUNIN y del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE ROJAS.

Que a la audiencia del 22 de agosto de 2007 sólo compareció el representante del SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE JUNIN, quien acreditó sólo 19 afiliados cotizantes de empresas no dedicadas a la actividad peticionada en estas actuaciones, no compareciendo los representantes del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE ROJAS, a pesar de estar debidamente notificados.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 16 de octubre de 2007, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.), no compareciendo la entidad, a pesar de estar debidamente notificada.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional Mar del Plata, el 22 de octubre de 2007, a fin de efectuar compulsa de representatividad en los registros de la ORGANIZACION PERSONAL SUPERVISION Y TECNICO TELEFONICOS ARGENTINOS (BUENOS AIRES), no compareciendo la entidad, a pesar de estar debidamente notificada.

Que se designó audiencia a celebrarse en la Delegación Regional San Nicolás el 17 de octubre de 2007 a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SALTO y CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN NICOLAS, presentándose ambas entidades manifestando no poseer afiliados en la actividad pretendida.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional Rosario, el 20 de noviembre de 2007, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA CONSTITUCION.

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA CONSTITUCION se presentó manifestando no poseer afiliados de la actividad en disputa.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional Junín el 20 de noviembre de 2007 a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros del SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE JUNIN y del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE ROJAS.

Que en la citada audiencia el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE JUNIN no exhibió documentación no compareciendo los representantes del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE ROJAS.

Que la peticionante ha probado su afiliación cotizante en el ámbito comprendido, superando ampliamente los porcentajes establecidos en el artículo 25 de la Ley Nº 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88, dado que ha quedado demostrado que afilia a más del ochenta y nueve por ciento de los trabajadores que intenta representar.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88 corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO PERGAMINO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES, con domicilio en Calle 25 de Mayo Nº 640, Ciudad de Pergamino, Provincia de BUENOS AIRES, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores de Telefónica de Argentina S.A., Telecom Argentina S.A. y cooperativas telefónicas, con excepción del personal de supervisión de Telefónica de Argentina S.A. y Telecom S.A. y del personal jerárquico cuyas relaciones de trabajo no se rijan expresamente por convenios colectivos que regulan la actividad, con zona de actuación en los siguientes Partidos: Pergamino, San Nicolás de los Arroyos, Ramallo, San Pedro, Bartolomé Mitre, Capitán Sarmiento, Chacabuco, Rojas, General Arenales, Leandro N. Alem, Conesa, Junín, Baradero, Colón y Salto todos de la Provincia de BUENOS AIRES, y las localidades de Hughes y Wellwright del Partido de General López y la Localidad de General Gelly del Partido de Villa Constitución todos de la Provincia de SANTA FE, manteniendo sobre el resto de su agrupamiento personal la simple inscripción gremial.

ARTICULO 2º — Exclúyase de la personería gremial de la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.T.R.A.C.); de la ORGANIZACION PERSONAL SUPERVISION Y TECNICO TELEFONICOS ARGENTINOS (BUENOS AIRES); del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN NICOLAS; del SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE JUNIN; del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SALTO; del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE ROJAS y del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA CONSTITUCION el ámbito reconocido en el artículo 1º respecto del cual mantendrán la simple inscripción gremial.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 718/2009

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Unión Trabajadores de la Educación de La Pampa.

Bs. As., 24/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.217.730/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PAMPA solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 650 de fecha 20 de setiembre de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1642.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, que alteran la numeración del articulado, en atención a principios de concentración técnica legislativa y economía procesal, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la UNION TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PAMPA, obrante a fojas 110/135 del Expediente Nº 1.217.730/07, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 719/2009

Reconócese la Inscripción Gremial a la Unión Trabajadores de Empresas Privadas de Limpieza (U.T.E.P.Lim.).

Bs. As., 24/8/2009

VISTO el expediente Nº 1.274.060/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION TRABAJADORES DE EMPRESAS PRIVADAS DE LIMPIEZA (U.T.E.P.LIM.) solicita la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada, entidad obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución Nº 6 de fecha 5 de enero de 1999 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, suspendida por Resolución Nº 72 de fecha 15 de febrero de 2000 y restituida por Resolución Nº 562 de fecha 25 de setiembre de 2001 ambas del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS y se halla inscripta bajo el Nº 2084.

Que mediante Resolución Nº 6 de fecha 5 de enero de 1999 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el artículo 1º en cuyo texto se encuentra aprobado en forma estatuaria todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata acreditó afiliación en la zona de actuación solicitada, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por la peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese a la UNION TRABAJADORES DE EMPRESAS PRIVADAS DE LIMPIEZA (U.T.E.P.LIM.) la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial a la Ciudad de San Juan de la Provincia de SAN JUAN; la Ciudad de Paraná y los Municipios de Gualeguaychú, Chajarí, Concordia, Concepción del Uruguay y San Salvador de la Provincia de ENTRE RIOS; los Municipios de Vicente López, San Isidro, Pilar, General San Martín, Quilmes, José C. Paz, La Matanza, Florencio Varela, Tigre, Morón y San Miguel de la Provincia de BUENOS AIRES, la Ciudad de Santa Fe y Santo Tomé de la Provincia de SANTA FE; el Municipio de Godoy Cruz de la Provincia de MENDOZA y en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, respecto del agrupe personal aprobado por esta Autoridad de Aplicación. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda solicitarse a la entidad al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 720/2009

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Empleados de Comercio de Tres Arroyos.

Bs. As., 24/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.092/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE TRES ARROYOS solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 387 de fecha 23 de mayo de 1989 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1471.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que en atención a que varios artículos estatutarios que no fueron objeto de modificación en el presente expediente, no se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Nº 23.551, se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 sobre las normas estatuarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dadas las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE TRES ARROYOS, obrante a fojas 117/227 del Expediente Nº 1.253.092/07 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 721/2009

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Sindicato Unidos Portuarios Argentinos Puerto San Pedro.

Bs. As., 24/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.100.433/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674, y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO SAN PEDRO solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social a la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03, y

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 80 de fecha 20 de marzo de 1972 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1244.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO SAN PEDRO, obrante a fojas 43/120 del Expediente Nº 1.100.433/04 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.